

ACTAS

JORNADA DE
INVESTIGACIÓN EN
CIENCIAS JURÍDICAS

Noviembre 25 de 2024

*GINA PAOLA RODRIGUEZ
(Compiladora)*



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

Universidad Nacional de La Pampa

CiN

REUN

Red de Editoriales
de Universidades
Nacionales



EdUNLPam

Actas de la Jornada de Investigación en Ciencias Jurídicas / Gina Rodríguez Montenegro ... [et al.] ; Compilación de Gina Rodríguez Montenegro. - 1a ed compendiada. - Santa Rosa : Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa, 2025. Libro digital, PDF - (Actas de eventos académicos ; 16)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-950-863-544-0

I. Centros de Investigación. I. Rodríguez Montenegro, Gina II. Rodríguez Montenegro, Gina, comp.
CDD 340.072

Esta publicación reúne los resúmenes de la Jornada de Investigación en Ciencias Jurídicas organizada por el Centro de Investigaciones de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa el 25 de noviembre de 2024. Un evento pensado como un espacio de socialización, colaboración e intercambio entre investigadores consolidados e investigadores en formación (tesistas, becarios y estudiantes) de la Facultad, esencial para garantizar la continuidad y la innovación en el campo del derecho. Mientras los investigadores consolidados aportaron su experiencia, conocimiento profundo y perspectiva histórica, los más jóvenes trajeron inquietudes sobre sus inicios en la investigación y una mayor familiaridad con temas de actualidad.

Autoridades de la Universidad Nacional de La Pampa

Rector
Oscar Daniel Alpa

Vicerrectora
María Ema Martín

Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Decano
Mg. Francisco Gabriel MARULL

Vicedecana
Mg. Cynthia Adriana DINER

Secretaria de Investigación y Posgrado
Mg. Natalia Leonor MONGE

Secretario Económico-Administrativo:
Mauricio Norberto FERRETTI

Secretario Académico
Abog. Agustina CIORDIA

Secretaria de Extensión y Vinculación con Graduados/as
Cra. Agustina MANSO

Secretaria de Consejo Directivo
Abog. Guillermina Falcone

Directora de Asuntos Estudiantiles
Tec. Lorena Noemí EYHERAMONHO

Directora de Asuntos Docentes
Mg. Viviana Noemí BURGOS

Directora de Carrera de Contador Público
Mg. Beatriz Isabel LUCERO

Directora de Carrera de Abogacía
Mg. Cecilia Andrea BERTOLÉ

Coordinador Curricular de Carrera de Lic. en Administración con Orientación en
Emprendedurismo
Lic. Pablo MAREK

Autoridades EdUNLPam

Presidenta:

Dra. Lucía Carolina Colombato

Director:

Rodolfo David Rodríguez

Consejo Editor:

- Gustavo Walter Bertotto
- María Marcela Domínguez
- Fernando Colli
- Edith Alvarellos / Julieta Soncini
- Carla Etel Suarez / Daniel Omar Maizon
- Natalia Monge / Agustina Manso
- María Pía Bruno / Laura Noemí Azcona
- Alicia María Vignatti / Oscar Alfredo Testa
- María Angélica Lucero / Marta Soria
- María de los Angeles Bruni / Natalia Cazaux
- María Soledad Mieza / Araceli Elisabet Hernández

Comité Académico de las Jornadas

Dra. Gina Paola Rodríguez

Dra. Helga Lell

Dra. Lucía Colombato

Dr. Gustavo Arballo

Mag. Cecilia Bertolé

Mag. Norma Martínez

Dr. Maximiliano Lagarrigue

Comité organizador de las Jornadas

Dra. Gina Paola Rodríguez

Mag. Natalia Monge

Abog. Ligia Melchior

Abog. Martina Monaiser

Diseño: Gina Paola Rodríguez

ISBN: 978-950-863-544-0

Cumplido con lo que marca la ley 11.723

EdUNLPam – Año 2025

Cnel. Gil 353 - CP L6300DUG

SANTA ROSA - La Pampa – Argentina

INDICE

Presentación	
<i>Gina Paola Rodríguez</i>	5
1. La responsabilidad civil frente a la autonomía de la inteligencia artificial: propuesta de un factor de atribución objetivo	
<i>Rodolfo Fabián Rodríguez Rivas</i>	6
2. Dudo, luego existo: reflexiones sobre la inteligencia artificial y la conciencia humana	
<i>Paula Eugenia Kohan</i>	9
3. Inteligencia artificial. Herramientas para la autonomía y bienestar de adultos mayores con discapacidad.	
<i>Marcia A. Catinari y Raquel A. Guazzaroni</i>	12
4. Aportes al derecho a la información pública. Análisis jurisprudencial y normativo	
<i>Carmen Sierra, Martín Leyton y Marcelo Lamoglia</i>	17
5. La configuración ética de la persona jurídica	
<i>Helga Lell</i>	22
6. Estado del arte de la legislación sobre sistemas de drenaje urbanos sostenibles en la ciudad de santa rosa, la pampa	
<i>Cinthya Diner y Micaela Valderrey</i>	27
7. Políticas institucionales y derecho a la educación superior. El caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (2018 – 2023)	
<i>Daniela Escobar</i>	31
8. La perspectiva de género en el comienzo de la formación jurídica. Propuesta desde la cátedra de introducción a la sociología de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.	
<i>Anabella Canciani y Betsabé Policastro</i>	32
9. Transversalización de la perspectiva de género en el conocimiento jurídico laboral. Experiencia de trabajo con una cátedra de derecho laboral en la UNLPam	
<i>Daniela Allende y Anabel Surin</i>	37
10. Los protocolos de abordaje de las violencias en las universidades como contenido disciplinar. Experiencias de la asignatura “sociología jurídica” de abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.	
<i>Daniela Zaikoski y Micaela Valderrey</i>	42
11. La transversalización de la perspectiva de género en el plan de estudio de abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam desde el año 2020.	
<i>Pía Sair Nain</i>	47

12. Erosión democrática en la argentina contemporánea <i>Nicolás Emanuel Olivares</i>	49
13. Responsabilidad de los administradores en el derecho latinoamericano. Análisis comparado y propuesta de sistema uniforme. <i>Claudio Alfredo Casadio Martinez, Federico López Lavoine e Iván Gerardo López Radits</i>	56
14. Aportes sobre el derecho a reparación económica de víctimas de delitos <i>Martin García Ongaro</i>	59
15. Derecho, archivos e historia. A 25 años de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. <i>Hernán Bacha</i>	62
16. El acceso a la justicia en la experiencia de los agentes estatales vinculados a la atención y judicialización de casos de violencia por razones de género en La Pampa <i>Gina Paola Rodríguez</i>	65
17. La incidencia estatal y legislativa de las promotoras en prevención de violencia de género de la corriente clasista y combativa en La Pampa. <i>Mirian Martin Lorenzatti</i>	70
18. Protocolos de intervención en casos de violencia de género en universidades argentinas. Un estudio comparativo de las sanciones previstas y prescripciones pedagógicas. <i>Ligia Melchior</i>	77
19. Recopilación de datos estadísticos sobre causas por motivo de violencia de género y/u orientación sexual en La Pampa. <i>Florencia Liz Quinteros</i>	82
20. Acceso a la justicia y no revictimización. <i>Melina Nagel Sorba</i>	85
21. Horas en proyectos de investigación acreditados en el marco de las tesinas de grado: desarrollo, experiencias y desafíos. <i>Alías Esteban, Clara Ermini y Pía Carla Indiana Giordana</i>	91
22. Desafíos de la enseñanza de la metodología de la investigación en la carrera de abogacía de la UNLPam <i>Gina Paola Rodríguez y Martina Monaiser</i>	93

PRESENTACIÓN

La investigación en ciencias jurídicas es crucial para el desarrollo y la mejora del sistema legal. No solo posibilita analizar y comprender mejor las leyes, su aplicación y su impacto en la sociedad; sino que permite identificar lagunas y deficiencias en la legislación vigente, proponiendo reformas que promuevan la justicia y la equidad. Por otra parte, fomenta el desarrollo de nuevas teorías y enfoques que pueden adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos. La investigación jurídica contribuye además a la formación de profesionales críticos y comprometidos con la creación de políticas públicas más efectivas y justas.

En el actual escenario de desfinanciamiento de las universidades públicas y de las políticas de ciencia, tecnología e innovación en Argentina, resulta fundamental promover la socialización de los resultados de proyectos en ciencias jurídicas que obtuvieron financiamiento de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) en 2023. Esto fue posible gracias al Programa de Estímulo a la Investigación de Grupos Consolidados de la Carrera de Abogacía” (PROMDER), aprobado por Resolución N°109/23 del Consejo Directivo, y al Programa de Proyectos Interinstitucionales de Investigación (PROIN), aprobado por Resolución N°081/23 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. También es fundamental conocer los avances de los proyectos radicados en el Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas que, al margen de los programas antedichos, han sostenido la producción académica y la formación de recursos humanos en investigación.

Esta publicación reúne los resúmenes de la Jornada de Investigación en Ciencias Jurídicas organizada por el Centro de Investigaciones de Ciencias Jurídicas de la FCEyJ de la Universidad Nacional de La Pampa el 25 de noviembre de 2024. Un evento pensado como un espacio de socialización, colaboración e intercambio entre investigadores consolidados e investigadores en formación (tesisistas, becarios y estudiantes) de nuestra Facultad, esencial para garantizar la continuidad y la innovación en el campo del derecho. Mientras los investigadores consolidados aportaron su experiencia, conocimiento profundo y perspectiva histórica, los más jóvenes trajeron inquietudes sobre sus inicios en la investigación y una mayor familiaridad con temas de actualidad.

Agradecemos especialmente a las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, al Comité Organizador de la Jornada, a las investigadoras e investigadores que con tanto entusiasmo compartieron sus avances de investigación, y a EdUNLPam por ser el sostén principal de la difusión de la producción científica de la universidad pampeana.

Gina Paola Rodríguez
Directora Centro de Investigaciones en Ciencias Jurídicas

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA AUTONOMÍA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: PROPUESTA DE UN FACTOR DE ATRIBUCIÓN OBJETIVO

Rodolfo Fabián Rodríguez Rivas
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Inteligencia Artificial/ Factor de atribución/ Riesgo autónomo/ Actividad riesgosa/ Autonomía

Objetivo

El presente proyecto tiene como principal objetivo proponer un nuevo factor de atribución objetivo, denominado riesgo autónomo, que se ajuste a los desafíos planteados por la autonomía de los sistemas de Inteligencia Artificial (IA) en el derecho de daños. A medida que la IA avanza y se integra en una amplia variedad de actividades humanas — desde la medicina y el transporte hasta la toma de decisiones legales y financieras—, surge la necesidad de revisar los mecanismos tradicionales de responsabilidad civil. Los sistemas totalmente autónomos generan situaciones de riesgo que no pueden abordarse adecuadamente con las teorías de responsabilidad basadas en la culpa (subjettiva) o el riesgo creado (objetiva), pues estas dependen del control humano directo sobre las actividades que causan el daño, remarco directo porque siempre hay un control humano indirecto (al menos por hoy).

El objetivo específico de este trabajo es proponer un nuevo instrumento (riesgo autónomo) dentro del ámbito de la responsabilidad civil, que permita a las víctimas de daños ocasionados por sistemas de inteligencia artificial obtener reparación sin necesidad de recurrir a factores de atribución subjettivos. Para ello, se plantea adecuar la responsabilidad objetiva por actividades riesgosas —según el artículo 1757 del Código Civil y Comercial, que aplica a quienes realizan, se benefician o controlan actividades peligrosas— al concepto emergente de riesgo autónomo. Este ajuste se vuelve necesario cuando la IA actúa de manera independiente y toma decisiones que escapan al control humano, debido a su autonomía y opacidad. El estudio también busca determinar qué actores —desarrolladores, propietarios, programadores y usuarios— deben responder por los daños y establece criterios para presumir la autonomía de la IA en situaciones concretas.

Asimismo, este trabajo propone una distinción entre la responsabilidad tradicional asociada a las actividades riesgosas y la que surge de los sistemas autónomos de IA, cuyo comportamiento no siempre está bajo el control inmediato de los operadores humanos. La implementación del concepto de riesgo autónomo debe responder a esta realidad tecnológica emergente y permitir una distribución justa de la responsabilidad entre los distintos actores involucrados en la cadena de desarrollo y uso de la IA.

Metodología

La metodología adoptada en esta investigación es de corte cualitativo y se fundamenta en el análisis doctrinario y normativo en el ámbito del derecho de daños. Se recurre a fuentes bibliográficas de la literatura jurídica sobre la responsabilidad civil, tanto en el contexto argentino como en el derecho comparado, incluyendo las propuestas del Parlamento Europeo en torno a la responsabilidad por IA.

El análisis incluye una revisión de los principales enfoques doctrinarios en torno a la responsabilidad objetiva y los factores de atribución que se utilizan tradicionalmente, como el riesgo creado y la actividad riesgosa. Además, se considera el impacto de la autonomía en sistemas de IA, con especial atención a las problemáticas que genera la opacidad algorítmica y el efecto caja negra, que complican la imputación de responsabilidad bajo los modelos tradicionales. Se realiza un análisis doctrinario de los enfoques de responsabilidad objetiva por actividad riesgosa, y su adaptación a la complejidad autónoma de la IA, para discutir sus implicaciones en la asignación de responsabilidad.

El marco teórico se complementa con un análisis de las recientes legislaciones y propuestas regulatorias en el ámbito del derecho comparado, especialmente las que surgen del Parlamento Europeo y la Unión Europea. En este sentido, la metodología incluye una comparación entre las propuestas europeas de regulación de la IA y las doctrinas aplicadas en Argentina, en relación con la responsabilidad civil por daños.

También se realiza una aproximación conceptual sobre la clasificación de los niveles de autonomía en los sistemas de IA, evaluando cómo esta autonomía influye en la asignación de responsabilidad, y cómo debe abordarse la cuestión del control humano en este nuevo contexto.

Hallazgos

Los hallazgos de esta investigación destacan la insuficiencia de los modelos tradicionales de responsabilidad civil para abordar los daños causados por sistemas de IA. Los sistemas autónomos de IA pueden actuar sin intervención humana directa, lo que dificulta la aplicación de los principios basados en la responsabilidad subjetiva. En muchos casos, la opacidad de los algoritmos y la autonomía de las decisiones tomadas por la IA complican la identificación del sujeto responsable, haciendo prácticamente imposible para las víctimas demostrar la negligencia o la culpa de un operador humano.

Riesgo autónomo: Se propone el concepto de "riesgo autónomo" como un nuevo factor de atribución que permita una imputación de responsabilidad objetiva en situaciones en las que la IA actúa de forma independiente. Este enfoque se basa en la premisa de que la autonomía de la IA debe presumirse, a menos que se demuestre lo contrario por parte del operador o desarrollador del sistema. El concepto de actividad riesgosa podría adaptarse para incluir actividades gestionadas total o parcialmente por IA, con la idea de que la autonomía del sistema agrega una capa adicional de riesgo. Bajo esta óptica, el "riesgo autónomo" es una subcategoría dentro de las actividades riesgosas, en la que el riesgo específico proviene de la capacidad autónoma del sistema. El riesgo autónomo no contradice el concepto de actividad riesgosa, sino que puede verse como una evolución dentro del marco de actividades riesgosas para ajustarse a los desafíos presentados por la inteligencia artificial.

Distribución de responsabilidad: La investigación sugiere que el desarrollador, operador o propietario de la IA debe responder objetivamente por los daños causados por el sistema, independientemente de si controlaba directamente cada decisión. Este esquema de responsabilidad objetiva busca cubrir las lagunas legales actuales, en las que la víctima se enfrenta a la complejidad técnica y la opacidad del sistema, que le impiden probar una responsabilidad directa.

Incompatibilidad con teorías tradicionales: Los modelos tradicionales de responsabilidad por actividades riesgosas o por el hecho ajeno no logran capturar adecuadamente la complejidad de los sistemas de IA, cuya autonomía les permite actuar sin supervisión humana continua. El riesgo autónomo se propone como una solución específica para los casos en los que la autonomía del sistema genera el daño, sin necesidad de encuadrar a la IA como una mera "cosa" o "actividad" bajo control humano.

Derecho comparado: A nivel internacional, el Parlamento Europeo ha sugerido la creación de un marco regulatorio que clasifique los sistemas de IA según su nivel de riesgo, estableciendo responsabilidad objetiva para aquellos sistemas considerados de alto riesgo. La propuesta de este trabajo se alinea con esta iniciativa, adaptándola al contexto jurídico argentino y ofreciendo un enfoque práctico para la regulación de IA en Argentina.

Conclusión

Este resumen ejecutivo presenta un marco teórico y práctico para abordar los desafíos de la responsabilidad civil frente a los sistemas de IA. La propuesta del riesgo autónomo proporciona una vía para imputar responsabilidad objetiva en casos donde los sistemas autónomos de IA causan daño, resolviendo las limitaciones de las teorías tradicionales. Este concepto también permite la presunción de autonomía de los sistemas de IA, y facilita la reparación de daños sin necesidad de acreditar un factor subjetivo de atribución, contribuyendo a una distribución justa de la responsabilidad en el uso de tecnologías emergentes.

Bibliografía

Colombo, M. C. (2019). ¿La utilización de algoritmos es una actividad riesgosa? La Ley.

Corvalán, J. G. (2021). Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho (Tomo III). Ed. La Ley.

Danesi, C. (2018). ¿Quién responde por los daños ocasionados por los robots? RCyS.

Galdós, J. M. (2016). Responsabilidad por actividades riesgosas y peligrosas en el nuevo Código. La Ley.

Pizarro, R. D. (2015). Tratado de la Responsabilidad Objetiva. Ed. La Ley.

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo (2020). Responsabilidad civil en materia de IA.

Rosati, F. & Lamarca Vidal, M. (2023). Los retos legales de la IA en ChatGPT. La Ley.

2. DUDO, LUEGO EXISTO: REFLEXIONES SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA CONCIENCIA HUMANA

Paula Eugenia Kohan

UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Inteligencia Artificial/Conciencia/Ética/ Sinergia/ Regulación/

Objetivos

1. Explorar la naturaleza de la duda y la conciencia.
2. Comparar la IA y la mente humana.
3. Proponer una relación sinérgica entre IA y humanidad.
4. Cuestionar las limitaciones de la regulación tradicional.
5. Abrir una reflexión sobre el futuro de la IA y la humanidad.

Metodología

Reflexiva y analítica con elementos de comparación filosófica y exploración conceptual.

Hallazgos

No creo haber hecho un hallazgo basado en evidencia; más bien, considero que he realizado un análisis que plantea preguntas fundamentales que deberíamos comenzar a hacernos.

En su célebre máxima “Pienso, luego existo”, René Descartes no solo estableció la base del racionalismo moderno, sino que también introdujo un concepto clave que distingue al ser humano del resto de la naturaleza: la capacidad de dudar. Pero esta duda no es una parálisis, sino más bien una actitud activa de búsqueda, como señala la reflexión filosófica. Dudar implica detenerse, cuestionar las certezas inmediatas y entrar en un proceso profundo de reflexión. Es, en esencia, un acto de coraje, una interrupción del piloto automático de la vida diaria para considerar lo que es verdadero, justo o beneficioso. A diferencia de la duda paralizante que surge ante la indecisión, la duda filosófica es un ejercicio de libertad y autonomía, donde el pensador, al reflexionar, busca alcanzar una certeza más profunda y auténtica.

Descartes, al dudar de todo lo que sabía, no buscaba quedarse en la incertidumbre. Su objetivo era llegar a una verdad que fuera tan clara y distinta que no pudiera ser puesta en duda. Es aquí donde la duda se convierte en una herramienta para el conocimiento. En este proceso, Descartes no sólo cuestiona lo que percibe a su alrededor, sino también su propio pensamiento, llegando así a la conclusión de que si duda, entonces debe estar pensando, y si está pensando, debe existir. En este acto de dudar, Descartes encuentra la primera certeza indubitable: la existencia del ser pensante.

La duda filosófica, entonces, se revela como una fuerza que empuja al ser humano hacia la búsqueda de la verdad, despojando las falsas certezas que a menudo construimos para evitar la incomodidad de la inseguridad. Pero al dudar, al cuestionar incluso nuestras más profundas creencias, nos acercamos a una verdad que no es impuesta, sino descubierta a

través de la reflexión activa. Esta es la esencia de la duda que Descartes eleva a un principio filosófico, y que se convierte en la base de nuestra conciencia y existencia.

Dudar no es solo un proceso lógico, es una manifestación de la conciencia, una conciencia que, en su vacilación, reafirma nuestra existencia. Pero ¿qué pasa cuando traemos a la conversación a un actor completamente nuevo en la historia de la evolución, la inteligencia artificial (IA)? ¿Podría una IA, alguna vez, “dudar” y, por ende, “existir” en los términos cartesianos?

La IA, con toda su capacidad de cálculo, procesamiento de datos y aprendizaje profundo, no posee duda. No porque esté libre de errores o incertidumbre, sino porque no tiene conciencia, ni una experiencia subjetiva que la lleve a cuestionarse a sí misma o a su entorno. La duda implica una reflexión interna, una batalla entre opciones que sólo una mente consciente puede experimentar. La IA carece de esa introspección que define lo humano.

Si bien una IA puede manejar la incertidumbre, calculando escenarios con precisión matemática y ajustándose en función de los datos, su falta de duda revela su carencia más profunda: la conciencia. Los seres humanos poseemos una conciencia capaz de dudar, de ser vulnerables, de temer lo desconocido, y es precisamente esa incertidumbre la que da origen a la reflexión, la ética y la moralidad. Aquí se plantea un dilema fascinante: si la IA no puede dudar, ¿podrá alguna vez “existir” en el sentido humano?

La clave no está tanto en la duda, sino en la naturaleza de la conciencia. Aunque las máquinas no puedan dudar porque carecen de subjetividad y reflexión, los humanos tenemos la capacidad de “prestarles” algo que ellas no pueden generar por sí mismas: una especie de conciencia ética. Esto significa que, aunque las IA no puedan tener una conciencia propia, podemos imbuirlas con principios éticos, ideales de equidad, justicia y derechos humanos, que provienen de nuestra capacidad para reflexionar y cuestionar. En lugar de crear una tecnología que sea consciente de sus actos, seremos nosotros quienes, a través de nuestra introspección y valores, les daremos una guía moral, asegurándonos de que sus decisiones y acciones reflejen los principios que consideramos esenciales para la humanidad.

La ironía de todo esto es que, mientras nosotros le otorgamos conciencia a la IA, ella podría ofrecernos algo a cambio: la certeza que tanto nos falta. En un mundo donde los humanos estamos a menudo inmersos en la duda y el cuestionamiento, la IA ofrece una precisión implacable, una capacidad para manejar datos con un nivel de exactitud que nosotros, limitados (y bendecidos) por nuestras emociones y subjetividad, jamás podremos alcanzar. En un sentido más filosófico, podríamos imaginar una simbiosis emergente: mientras nosotros le damos a la IA nuestra conciencia y nuestros valores, la IA podría ayudarnos a encontrar la certeza en un mundo cada vez más caótico.

Por ejemplo, en el campo de la medicina, la IA podría llegar a diagnosticar enfermedades con un grado de precisión que el médico humano, aunque experto, podría nunca alcanzar debido a la complejidad del cuerpo humano y la cantidad de datos involucrados. En este escenario, la duda humana, que a veces es crucial para evitar errores, pero que también puede paralizarnos, podría complementarse con la certeza que la IA nos presta.

La paradoja es evidente: mientras nos aferramos a nuestra duda como el fundamento de nuestra existencia consciente, también anhelamos la certeza que la IA puede brindarnos. No necesitamos una IA que “exista” en los términos cartesianos. Más bien, necesitamos

una IA que nos ayude a navegar las vastas incertidumbres del mundo moderno, mientras le infundimos la ética y los valores que le faltan.

Así, el futuro podría no ser uno en el que las IA dudan o piensan como humanos, sino uno en el que humanos y tecnología se entrelazan en una nueva forma de coexistencia: nosotros prestando conciencia, la IA prestando certeza. Al final, la verdadera pregunta no es si la IA alguna vez podrá existir como nosotros, sino cómo nosotros coexistiremos con ella en un mundo cada vez más moldeado por su capacidad para procesar la realidad con una precisión que nosotros, en nuestra duda, solo podemos imaginar.

En la relación entre la IA y la humanidad, no necesitamos temer que las máquinas lleguen a “existir” como nosotros lo hacemos, porque siempre serán algo distinto. Lo que podemos aspirar es a una sinergia donde cada parte complementa a la otra: los humanos prestando su conciencia a las IA, y las IA devolviéndonos la certeza que tanto anhelamos. Al final, lo que está en juego no es si las IA dudarán o pensarán, sino cómo sus capacidades nos permitirán profundizar en nuestra propia humanidad.

La IA es algo que no terminamos de comprender ni de clasificar. No es una cosa, ni una actividad; tampoco es una persona física o jurídica. Es la primera vez que nos enfrentamos a una tecnología, entidad, sistema, etc., que piensa y nos brinda predicciones, sin ser humano y sin que haya siquiera un consenso sobre lo que realmente es. Esta tecnología surge como un fenómeno único que desafía nuestras categorías habituales, y la simple clasificación parece insuficiente para capturar su naturaleza compleja.

Intentamos regularla y ponerle límites, a pesar de que aún no alcanzamos una definición precisa. Nos encontramos ante un fenómeno que, a nivel global, no hemos sido capaces de definir con claridad, y mucho menos de encasillar en nuestras estructuras legales. Es como si estuviéramos tratando de encerrar un pulpo en una jaula diseñada para pájaros: los tentáculos de la IA se extienden en todas direcciones, mientras nuestro marco legal se muestra rígido y limitado. Así se revela la paradoja que enfrentamos: pretendemos abordar un desafío nuevo con herramientas antiguas, y en el proceso, queda expuesta la insuficiencia de nuestros sistemas regulatorios para enfrentar una tecnología que sigue evolucionando más rápido que nuestras respuestas normativas.

Tal vez, en este proceso, la IA no solo esté redefiniendo la manera en que interactuamos con el conocimiento y la certeza, sino también los límites de lo que entendemos por humanidad, por regulación y por responsabilidad. Nos encontramos, entonces, ante una encrucijada en la que el desafío no es solo tecnológico o legal, sino profundamente existencial. ¿Podremos construir un marco que no solo le dé orden, sino también propósito y ética a una tecnología que avanza sin cesar? Quizás la pregunta no sea tanto si lograremos regular la IA, sino hasta qué punto lograremos entender qué es realmente lo que estamos intentando regular.

Bibliografía

Centro de Implementación e Innovación en Políticas de Salud. (2024). Ecosistema regulatorio para la inteligencia artificial en el sector salud (Documento Técnico 7). Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria (IECS). Recuperado de <https://clias.iecs.org.ar/publicaciones/ecosistema-regulatorio-inteligencia-artificial-sector-salud/>

Humanidades.com. (s.f.). Pienso, luego existo. Recuperado el 25 de octubre de 2024, de <https://humanidades.com/pienso-luego-existo/>

3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL. HERRAMIENTAS PARA LA AUTONOMÍA Y BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES CON DISCAPACIDAD.

*Marcia A. Catinari y Raquel A. Guazzaroni
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Personas mayores/ Discapacidad/ Inteligencia artificial.

Objetivos

1. Analizar el papel de la inteligencia artificial en la mejora de la calidad de vida de personas mayores de edad con discapacidad. Explorar cómo estas tecnologías contribuyen a su autonomía y a la disminución de las barreras sociales y comunicacionales.
2. Examinar el marco normativo que garantiza el acceso a tecnologías de asistencia para personas con discapacidad, incluyendo el papel del Poder Judicial y las obligaciones del Estado en la provisión de estas tecnologías.
3. Identificar las principales tecnologías de asistencia basadas en inteligencia artificial (IA) disponibles para su uso en la actualidad.
4. Evaluar los desafíos éticos y prácticos asociados con el acceso y el uso de tecnologías de asistencia para personas mayores con discapacidad.
5. Valorar las respuestas brindadas por el Poder Judicial, particularmente en lo que respecta a limitaciones de cobertura de salud y brechas en el acceso igualitario.

Metodología

Revisión bibliográfica: se realizó una recopilación y análisis de estudios previos, informes de organismos internacionales y nacionales, así como artículos académicos sobre inteligencia artificial aplicada a la discapacidad. Esto nos permitió comprender las perspectivas científicas y legales en torno a la temática.

Análisis documental: se examinaron convenciones internacionales -como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores- así como normas de derecho interno. También se incluyeron estudios de casos de fallos judiciales en los que se otorgó acceso a tecnologías de asistencia.

Hallazgos

La incorporación de los pactos internacionales al derecho interno argentino dio paso al modelo constitucional y convencional del derecho que colocó a la persona humana como centro y eje del ordenamiento jurídico. Así, el derecho evolucionó hacia una visión universal e inclusiva que reconoce las diferencias, las limitaciones en la capacidad y las vulnerabilidades de las personas.

La Ley N° 27.044 (BO del 22/12/14) otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Esta convención propone cambiar el eje de caracterización de esta condición al modelo social de la discapacidad. Así, esta condición dejó de explicarse a partir de la “deficiencia” de la persona, para hacerlo a partir de las “falencias” de la sociedad, que se traducen en barreras discapacitantes.

En un mundo tecnologizado, la efectivización de la autonomía de quienes padecen una limitación en su capacidad física, sensorial o mental, puede proceder también de las tecnologías. Así, los ajustes necesarios para la eliminación de estas restricciones no provienen únicamente de apoyos personales o institucionales, sino también de las llamadas tecnologías de asistencia. Éstas adquieren un rol preponderante en la adaptación de herramientas de uso cotidiano con el propósito de lograr reales condiciones de igualdad, o al menos reducir las brechas en el acceso al goce de los derechos. Particularmente, la inteligencia artificial aplicada a las tecnologías de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación ha provocado una verdadera transformación para el sector en términos de acceso y equidad (Organización Panamericana de la Salud, 2021a).

Las personas mayores con discapacidad enfrentan una de las situaciones de mayor vulnerabilidad. La Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPM) con jerarquía constitucional (Ley n° 27700, BO del 30/11/2022) tiene como objeto promover, proteger y asegurar los derechos humanos de las personas mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (art. 1). Esta norma convencional contempla, en numerosos dispositivos, el acceso a los beneficios de la ciencia y tecnología para la protección de la salud y el disfrute de una vida digna (arts. 20 y 26).

En los últimos años, la producción académica y jurídica se ha enriquecido con estudios sobre los desafíos que plantea el desarrollo de la ciencia y la tecnología (inteligencia artificial, robótica, neurociencia, biotecnología, etc.) desde una perspectiva amplia e inclusiva (Mora Sifuentes, 2017).

Se espera que la evolución de estas innovaciones contribuyan en materia de accesibilidad y/o mejoras para el disfrute de los derechos humanos, particularmente de las personas mayores, pues al combinarse la vejez y la discapacidad se experimentan desafíos y necesidades que es imperioso tutelar.

¿Qué son las tecnologías de asistencia?

La tecnología de asistencia ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud como “una expresión genérica que designa todos los sistemas y servicios relacionados con la utilización de productos de asistencia y la prestación de servicios al respecto” (Palacios, 2015).

En este concepto amplio se puede incluir cualquier producto que sirva para mantener o facilitar la autonomía de una persona, desde un audífono, un lente externo o intra ocular o un simple pastillero.

Estas tecnologías, al mantener o facilitar la autonomía, permiten que las personas sean más productivas e independientes, llevando una vida sana y digna, permitiéndoles incorporarse -o mantenerse- en el mercado laboral, educativo, cultural, etc. No es indispensable hablar de discapacidad para hablar de tecnologías de asistencia. La OMS informa que en la actualidad hay un mínimo de 2.500 millones de personas que utilizan al menos un producto de asistencia y estiman que para 2050 habrá 1000 millones más.

Algunas tecnologías de asistencias relacionadas con inteligencia artificial

Una de las tecnologías de asistencia con IA de uso masivo son los asistentes virtuales que permiten a las personas, mediante órdenes de voz, obtener el cumplimiento de una tarea.

El uso de un comando de voz aumenta la accesibilidad a quienes tienen dificultades de movilidad, o para el uso de un teclado o de un mouse. Otra de las tecnologías aplicadas más innovadoras son los robots de asistencia para ancianos que se expanden en un sector de desarrollo llamado geriátrónica. Los países están apostando a la inversión en el área de asistencia a adultos mayores con el soporte de IA en virtud del aumento proyectado de personas que actualmente requieren asistencia para actividades básicas de la vida cotidiana y las que la van a requerir en el año 2050.

El aumento de esta población es tal, que las proyecciones indican que va a ser insuficiente el personal capacitado para atenderlas de manera eficiente. En consecuencia, se está trabajando en el desarrollo de tecnologías que permitan a las personas ancianas con problemas cognitivos (como arterioesclerosis, alzheimer, etc.), continuar viviendo solas o aliviar las tareas de cuidados de quienes la acompañan.

La comunicación es una de las áreas de aplicación más extendidas de las IA. Los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación son herramientas que sirven para ampliar o reemplazar las necesidades de comunicación de las personas con discapacidad.

Una aplicación de estos recursos lo constituyen los sistemas de lectura oral para personas no videntes y la automatización, mediante IA, de los procesos de envío de estímulos táctiles que luego son traducidos -mediante programas inteligentes -a cualquier formato de audio o texto, en lectura fácil.

Estas herramientas resultan un gran aporte para hacer efectivos los ajustes razonables que exigen los lineamientos convencionales. Ello así, en tanto acortan la brecha comunicacional, de movilidad y de respuesta neurocognitiva que existe entre las personas con discapacidad y el resto y permiten el acceso a una mejor calidad de vida en condiciones de igualdad.

¿Cómo se garantizan las tecnologías de asistencia para personas con discapacidad? El rol del poder judicial

Suele presentarse una brecha en la interacción de las personas mayores con discapacidad con el mercado que provee algunos dispositivos de asistencia, por su alto valor, y la respuesta de quienes proveen cobertura de salud. En este aspecto, la situación se agrava a raíz del temperamento asumido por las obras sociales que, en forma sistemática, responden que estas prestaciones no se encuentran incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Las acciones de amparos o medidas autosatisfactivas en reclamo de tecnologías de asistencia son una constante en los organismos jurisdiccionales de nuestro país, siendo éste el reducto donde termina de garantizarse el derecho a la accesibilidad, igualdad y vida digna de las personas con discapacidad.

Algunas de las prestaciones más reclamadas ante los organismos de justicia son las siguientes:

Lectores ópticos: El lector óptico es un dispositivo electrónico para la comunicación alternativa para las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), patología que produce un cuadro progresivo de discapacidad motora severa.

En muchos casos, las personas requieren traqueotomía con ventilación asistida permanente y alimentación procesada por vía oral. Esta situación las torna absolutamente dependientes de terceros y restringe sus posibilidades de comunicación e interacción con el entorno.

Diversas resoluciones judiciales han admitido la cobertura para el paciente de dispositivos electrónicos para la comunicación audiovisual alternativa (Tipo Irisbond Primma u Oskol) sus accesorios y sesiones de entrenamiento para tratar la esclerosis lateral amiotrófica -ELA con fundamento en el derecho convencional a la salud y la cobertura integral para personas con discapacidad establecida en la Ley 24.901, que exige la provisión obligatoria de prestaciones básicas (rehabilitación, educación, terapia y asistencia) para asegurar su integración social. Además, han ponderado en todos los casos, que los lectores ópticos son esenciales para la comunicación de quienes padecen esta enfermedad, en cuanto mitigan su aislamiento y mejoran su calidad de vida.

También existen numerosos precedentes donde el Poder Judicial admitió reclamos de cobertura de implante coclear (cirugía, accesorios y rehabilitación); sistemas FM Microlink Phonak con Transmisor Inspiro para implantes cocleares -con colocación y conexión- para implantes cocleares, y sistemas de equipamiento y calibración Baha 5 (vincha softband). En todos los casos, para tratar la hipoacusia neurosensorial (unilateral o bilateral, congénita y degenerativa) y con sustento en la necesidad de tutelar, eficazmente, los derechos a la dignidad e igualdad de las personas con discapacidad utilizando los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Conclusiones

La posibilidad de recurrir a las tecnologías de asistencia, como ajustes razonables, se relaciona directamente con dos derechos fundamentales de la persona: el derecho a la salud y el derecho a una vida digna. El uso de estas tecnologías se presenta como una posibilidad para las personas con discapacidad y en edad avanzada de adquirir o mantener mayores niveles de autonomía. Las oportunidades que presenta el avance tecnológico permite garantizar la igualdad, la accesibilidad y dignificar a la persona.

Los desarrollos en geriatría y en sistemas que mejoran la comunicabilidad del usuario, aumentan la posibilidad de las personas de mantener una comunicación adecuada con el entorno que les permite mayor inclusión y participación en las actividades de la vida diaria.

El servicio de justicia juega un rol preponderante al otorgar cobertura para dispositivos como lectores ópticos para personas con ELA y sistemas auditivos para hipoacusia, protegiendo así los derechos a la salud y a la inclusión, especialmente cuando el sistema de salud no responde a estas necesidades. Entendemos que quienes estamos vinculados al derecho y, especialmente, quienes desempeñamos funciones judiciales no podemos

permanecer ajenos a esta problemática ni desconocer los desarrollos tecnológicos que resultan de especial utilidad a quienes los necesitan para acceder a derechos humanos fundamentales en condiciones de igualdad.

Bibliografía

Blanco García A. (2024). Retos para una inteligencia artificial inclusiva de los colectivos vulnerables. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* n° 21. Disponible en: <https://mail.google.com/mail/u/0/?ogbl#search/bibliotecaanexo/FMfcgzQXJswcxnjgTfbdCmpqzLjqsBjw?projector=1&messagePartId=0.3>

González J. A. y otros (2023). Impacto de la inteligencia artificial en los derechos de las personas con discapacidad. *CEDID*. Real Patronato sobre Discapacidad: Madrid.

Mora Sifuentes, F (2017). Entrevista a Rafael de Asis Roig. *Derechos, discapacidad e inteligencia artificial*, 9 (7), Universidad de Guanajuato: Guanajuato (México).

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 1º ed. Cinca: Madrid.

Palacios, A (2015). El modelo social de la discapacidad. *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica: Lima (Perú.)

Ruano, M.C. (2013). Inclusión digital para las personas de tercera edad: ¿Puede la IA disminuir la brecha digital? *IusTech Revista de Derecho y Tecnología - Número 4*.

4. APORTES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO

*Carmen Sierra; Martín Leyton y Marcelo Lamoglia
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Información Pública/ Acceso/ Modificaciones/ Legislación

Objetivos

1. Realizar un examen y evaluación del estado del “derecho al acceso a la información pública” desde los fallos emanados de la CSJN y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Brindar una información actualizada y objetiva sobre el derecho en cuestión
3. Verificar el estado de la cuestión en el ámbito local
4. Detectar debilidades y fortalezas en la aplicación del principio.

Metodología

El proyecto es tipo exploratorio y se orienta a puntualizar el estado actual de la temática general en el derecho público nacional y local. La investigación recurrió mayormente a las fuentes documentales -sentencias, normativas, proyectos de leyes y decretos, textos doctrinarios-, cuyo tratamiento y descripción se complementará en base a otras informantes claves en el objeto del proyecto.

Hallazgos

En este estado de la investigación podemos compartir algunos hechos/documentos que se han estudiado en el periodo en análisis y que revistieron relevancia para la investigación.

Limitación de los aspectos sobre los que pueden solicitarse información: la vida particular y familiar de los funcionarios – vrg. Presidente-

En el periodo de la investigación, el gobierno nacional –por medio de la Procuración del Tesoro de la Nación- puntualizó aspectos que –a su criterio- no quedan bajo las directivas de la ley 27.275 limitando de tal forma los “datos” que pueden ser informados al público (dictamen de julio de 2024. Rodolfo Barra. Procurador). Las consecuencias del dictamen revieron relevancia para la investigación dado que el órgano por excelencia de consulta del Poder Ejecutivo, delimita –a su criterio- “a partir de un criterio objetivo, si cualquier petición de información de cualquier naturaleza, incluso aquella que tiende a satisfacer el mero interés de curiosidad particular, debe ser procesada bajo dicho marco, aun cuando no exhiba ningún viso de publicidad, por carecer de interés público en función de ser ajena a la actividad estatal”. Ello más allá de las excepciones que prevé el artículo 8 y aquellas que permiten denegar peticiones (art. 13).

La Procuración recordó que “será pública toda información que posea un sujeto obligado por la ley, independientemente de su fuente de producción”, recordando para ello que la ley tiene un ámbito objetivo y subjetivo –los sujetos obligados-. De igual manera señaló

que “la elección legislativa es el claro desplazamiento del elemento objetivo en favor del subjetivo, esto es, quién resulta ser el responsable o guardián de la información. De este modo, la condición del sujeto define la naturaleza del objeto, y así, la presencia de un sujeto público (en los límites del art. 7, citado) inoculara publicidad a la información.

De acuerdo a la Procuración, la información –para que pueda ser encausada en la ley- debe contener un “marcado interés público o general que las medidas a difundir tienen por imperio de su propia naturaleza; relevancia que se extiende más allá de los actos y resoluciones de los órganos de la Administración, a sus fundamentos, documentos que les sirvan de sustento (tales como dictámenes, informes, normativa, expedientes), como así a los procedimientos que se utilicen para su dictado”, caso contrario “toda solicitud de información que carezca de ese interés público, por referirse a datos ajenos y desvinculados del accionar típicamente estatal, descarta la obligación de encausarla por la vía del régimen”.

Conocimiento público no es igual a “carácter público” de la información. Se concluyó que “la legislación respectiva no ampara la información que hace al ámbito privado del funcionario o magistrado, especialmente cuando el pedido de información pretende ingresar a una esfera típicamente doméstica”.

De tal forma, a criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación, a las excepciones que prevé la ley 27275 –y decreto reglamentario- y situaciones que permiten su rechazo –art. 13- se agregan otras cuando la información o el dato afecta esfera “típicamente doméstica”. En este orden, el equipo de investigación se enfoca en analizar si la doctrina en estudio concuerda adecuadamente con la forjada por la Corte Suprema de Justicia Nacional y, en su caso las directivas de la Corte Interamericana.

Decreto 780/2024 – Reglamentación de la ley 27.275

De igual forma, debe darse cuenta del impacto del dictado por el Poder Ejecutivo nacional de decreto nro. 780/2024 (B.O. 2/9/2024) que reglamenta parcialmente la ley 27.275. El decreto concuerda con el dictamen antes citado. Tal normativa impacta rotundamente en nuestra investigación y resulta un insumo sumamente relevante para su análisis.

El decreto, por una parte se estipula que la violación al principio de Buena Fe importa “abuso del derecho” -conforme artículo 10 del Código Civil y Comercial de la Nación- para todos los actores y, por otra, delimita el concepto de “información Pública” toda vez que, en adelante, conforme art. 3: “No se entenderá como información pública a aquella que contenga datos de naturaleza privada que fueran generados, obtenidos, transformados, controlados o custodiados por personas humanas o jurídicas privadas o por la ausencia de un interés público comprometido, ajenos a la gestión de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la Ley N° 27.275 y su modificatoria”.

En lo que respecta a la expresión “documento” -generado, controlado o custodiado en el marco de una actividad estatal”, se delimita su concepto, indicando que “Las deliberaciones preparatorias y papeles de trabajo, o el examen preliminar de un asunto, no serán considerados documentos de carácter público”.

La regulación citada, ha merecido rechazo al sostenerse que la norma limita el acceso contrariando los lineamientos de la ley 27.275. Amplia los documentos que queda fuera del alcance de la ley, de la mano de una mayor discrecionalidad al Poder Ejecutivo.

También se sostiene que al ampliar la posibilidad de que todos los actores intervinientes queden sujetos a “abuso del derecho” se amplía tal conducta más allá del texto de la ley -queda incluido los peticionantes-.

Difficil de conciliar acceso a la información pública y abuso del derecho; habilitar a los funcionarios sobre qué tipo de información se brinda; permite extender las responsabilidades a quienes solicitan información, posibilita la aplicación de sanciones a quienes peticionan de manera reiterada información; permite a los funcionarios determinar quién puedan violar el principio de buena fe en franca violación al principio de división de poderes, se afecta la transparencia en los actos de gobierno.

Cabe señalar que el análisis y conclusiones preliminares han sido expuestas por los integrantes del equipo en eventos académicos donde hemos participado como expositores, docentes o asistentes.

Acceso a la información pública en la provincia de La Pampa

En este orden se recuerda que, en diciembre del año 2023, el Poder Legislativo provincial aprueba por unanimidad en general el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, elaborado desde la Subsecretaría de Modernización, a cargo de una de las integrantes de este proyecto.

Queda sancionada así la Ley N° 3571 de Acceso a la Información Pública, que sigue -en grandes rasgos – a la normativa nacional- y prescribe que los sujetos obligados a brindar la información han sido redactados en base a la Ley Nacional, cuyo texto es sumamente amplio, incorporando los órganos extra poder como el Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. La transparencia en la gestión pública se divide en dos variantes: la transparencia activa y la pasiva. Ambas son reguladas por la Ley N°3571.

Se ha observado, en nuestra investigación, que el objeto de la Ley fue garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, regular los mecanismos de acceso, estableciendo los procedimientos para su solicitud, y promover la transparencia activa en la gestión pública. Y de tal manera concordar con la doctrina imperante a nivel internacional (Conf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, causas: Claude Reyes y Otros vs Chile (2006), Gomes Lund y Otros vs Brasil (2010), CIPPEC c/ Desarrollo Social (2014), Pueblos Kaliñay Lokonov. Surinam (2015), Maldonado Vargas c/ Chile (2015), Flores Bedregal c Bolivia (2023), Memoria Activa c Argentina (2024). FALLOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: Asociación Derechos Civiles c/ PAMI (2012), Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F S.A s/ Amparo por mora (2015), Savoia, Claudio Martín c/ Estado Nacional (2019), CCAF. CELS y otros c/ AFI (2019). Poder Ciudadano c/ SGP (2019).).

La ley nro. 3571, fue reglamentada por decreto nro. 3257/2024 resultando sumamente activa la participación de la Prof. Sierra en la proyección y estudio de tal reglamento, buscando establecer lineamientos claros que hagan viable y efectivo el acceso a la información pública.

La profesora Carmen Sierra realizó intervenciones en calidad de conferencista y/o expositoras en distintas jornadas y/o congresos explicando, enseñando y socializando las conclusiones parciales de nuestra investigación (vrg. Foro abierto “agenda federal para la transparencia y la protección de los datos personales” xiii asamblea general ordinaria del consejo federal para la transparencia”; participación en la elaboración de la normativa reglamentaria de la ley 3571).

Análisis de la jurisprudencia de la CSJN, en particular: "Asociación Derechos Civiles c/ EN - PAMI - (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986". 4/12/12; "CIPPEC c/ EN - MO Desarrollo Social -dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986". 26/03/14; "Oehler, Carlos A. c/ Secretaria de Turismo y Cultura de la Provincia de Jujuy - Estado Provincial s/ recurso de inconstitucionalidad". 21/10/24; "Stolbizer, Margarita c/ EN - M Justicia DDHH s/ amparo ley 16.986". 01/09/15; "Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F, S.A. s/ amparo por mora". 10/11/15; "Garrido, Carlos Manuel c/ EN - AFIP s/ amparo ley 16.986". 21/06/16; "Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986". 07/03/19; "Olivera, Gustavo Eduardo c/ EN – AFIP s/ amparo ley 16.986". 12/11/2020; "Mihura Estrada Ricardo y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ Amparo Ley 16986". 18/03/21; "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa CODIUNNE c/ (ISSUNNE) - y/o Universidad Nacional del Nordeste s/ amparo por mora de la administración". 08/11/22

Conclusiones

Preliminarmente podemos concluir que se observa una clara línea medular por parte la CSJN, a saber:

- El acceso a la información pública es un derecho (de carácter convencional) de doble vía. Por un lado, para el ciudadano o interesado el poder solicitar a los diversos órganos estatales, personas jurídicas públicas no estatales y todo aquel que reciba dinero de fondos públicos, información de índole pública. Es un principio de máxima amplitud.
- Existe una obligación (vinculación positiva a la ley) de efectivamente hacer entrega de esa información en el menor lapso posible por parte de los sujetos obligados, salvo que se configure alguno de los supuestos de excepción. De los fallos analizados, ninguno de los casos revistió excepción al principio articulado en el punto anterior.
- El acceso a la información pública hace a la transparencia y a una buena administración, fortaleciendo así la democracia en nuestro país.
- Los Estados parte están obligados a articular un medio judicial acorde para el acceso a la información pública, en la Argentina al aún no encontrarse expresamente contenido en una norma, el amparo es la vía más idónea.
- La legitimación activa es de carácter amplísima, el particular no tiene que invocar motivo alguno para pedir información pública, el mero pedido es más que suficiente.
- Por último, se menciona –en el ámbito de la justicia local- la doctrina de la Cámara Civil, Comercial, Laboral y Minería de relevancia para nuestra investigación (causa "TORROBA, Francisco Javier c/ MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PAMPA s/ AMPARO", sent. Del 31/5/2024). En dicha sentencia, se aborda la cuestión en análisis en la investigación, la cual resulta concordante con el criterio que, en otros casos de similar tenor, la justicia pampeana viene forjando –que se expondrán en la jornada-. La causa tramitó por vía de amparo y se abordó el pedido de informe realizado por el Dip. Francisco Torroba a la provincia de La Pampa sobre el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Comité Nacional para la

Prevención de la Tortura. En primera instancia se hizo lugar a la acción –el Superior Tribunal de Justicia entendió que no era competente- y la alzada confirma tal posición, sobre la base de entender que:

- El acceso a la información pública como el alcance e interpretación de tal derecho en el ordenamiento jurídico internacional conforme los tratados internacionales referidos a los cuales la República Argentina se ha adherido como ratificado (cfe. art. 75 inc.22 CN) y según dijo la CIDH, atiende a su doble vertiente: como derecho individual de toda persona para buscar la información y como obligación positiva del Estado de garantizar ese derecho a recibirla.
- El ejercicio de tal derecho fortalece la participación ciudadana en lo relativo a las políticas públicas como en la gestión y por ende a la gobernabilidad democrática.
- Si bien el ejercicio de ese derecho conforme prevé el art 13 del Pacto de San José de Costa Rica puede estar sujeto a ciertas restricciones cuando así sea necesario para resguardar otros derechos humanos de par jerarquía (tales como el derecho a la intimidad o reputación de otras personas o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas) pero establecidas a ese fin por ley
- Aun cuando la Cámara de Diputados se dé su reglamentación interna en lo relativo a la solicitud de informes ha de entenderse que lo es a fin de organizar la mejor manera de responder los requerimientos que pudieran efectuarse, no como un rito procedimental que se torne en impedimento u obstáculo a fin de obtener esa respuesta sea cual fuera la que corresponda dar en ese sentido
- Al requerimiento efectuado por el diputado, “para que se informe si se había adoptado alguna medida de aquellas recomendadas por el Comité tras su vista a esta provincia, al responderle que ocurra por la vía administrativa reglada y vigente (tal el reg. de la Cámara), no se presentó como una respuesta adecuada bajo las directrices señaladas”.
- Aquel principio "In dubio pro petitor" que señaló en punto al acceso a la información pública y contenido en las disposiciones constitucionales como convencionales citadas ha sido receptado en la ley n° 3371 según el texto dado por la legislatura provincial al artículo 3°.

5. LA CONFIGURACIÓN ÉTICA DE LA PERSONA JURÍDICA

Helga María Lell

CONICET/UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Persona jurídica/ Responsabilidad/ Metaética/ Derechos/ Obligaciones

Objetivos

El proyecto de investigación PROIN “La configuración ética de la persona jurídica” tiene como hipótesis que el concepto de persona jurídica implica una configuración ética que fundamenta una responsabilidad jurídica. Esto repercute, entonces, en la extensión de los derechos y obligaciones que ellas poseen en el marco de los ordenamientos jurídicos.

El objetivo general es indagar en la configuración ética del concepto de persona jurídica como mecanismo para contribuir a la teoría general del derecho y, en particular, a los estudios sobre la responsabilidad jurídica de las personas jurídicas.

En ese marco, los objetivos específicos son:

1. Indagar en el concepto de persona jurídica y su configuración ética desde la perspectiva que considera que las personas jurídicas son entes éticamente responsables y que ello configura una responsabilidad jurídica.
2. Analizar la extensión de las obligaciones de las personas jurídicas (resarcitorias, sancionatorias) en el sistema jurídico argentino.
3. Analizar la extensión de los derechos de las personas jurídicas (patrimoniales, no patrimoniales) en el sistema jurídico argentino.

En consonancia con los objetivos específicos, se han planteado tres grupos de interrogantes que guían las líneas de investigación interna:

1. ¿Existe una configuración ética del concepto de persona jurídica? ¿Qué argumentos pueden sostener una respuesta afirmativa al interrogante anterior? ¿De qué manera la responsabilidad ética fundamenta o justifica una responsabilidad jurídica?
2. ¿Cuál es la extensión de las obligaciones jurídicas actualmente reconocidas de las personas jurídicas?
3. ¿Cuál es la extensión de los derechos de las personas jurídicas en las distintas ramas del derecho?

Problema de investigación

El problema de investigación desde el cual versa este proyecto es la necesidad de determinar el fundamento ético de la responsabilidad de las personas jurídicas, como forma de establecer, en un segundo paso, la regulación de su responsabilidad jurídica. Esto implica discutir a nivel de la teoría general del derecho, la posibilidad de que las personas jurídicas sean sujetos de obligaciones y de derechos más allá de lo patrimonial y, también, que pueda discutirse que estas no sean una herramienta para la comisión de conductas éticamente reprochables. Tal como el título lo anuncia, aquí proponemos que la persona jurídica se configura con una obligación ética que le es intrínseca y, por tanto, son agentes morales, responsables en términos éticos y, por ello, también en clave jurídica. Este tópico apunta directamente a la cuestión de cómo podría una persona jurídica aprovechar los puntos de conexión y jurisdicción en DIPr para evitar su

responsabilidad por determinadas acciones, o cómo los Estados pueden ser responsables internacionalmente en el DIP. Finalmente, desde la Filosofía se plantea el fundamento de aquella responsabilidad como una cuestión metaética.

Metodología

La metodología es de tipo cualitativo y teórico con énfasis en distintos factores según la instancia de trabajo:

- en una primera instancia, se ha realizado un análisis de las posiciones metaéticas para indagar cómo cada una puede impactar en la configuración ética del concepto de persona jurídica;
- en una segunda instancia, se ha efectuado un relevamiento de normativa, principalmente argentina, que nos permita enumerar las formas en que se ha concretado la responsabilidad jurídica de las personas jurídicas. También se ha complementado este análisis con recursos del Derecho Internacional Privado con el fin de analizar cómo los puntos de conexión pueden ser espacios estratégicos para las personas jurídicas que pretenden aprovechar vacíos legales y/u ordenamientos jurídicos extranjeros con regulaciones más flexibles o institucionalmente más débiles con el fin de señalar los problemas éticos de dichos comportamientos;
- en una tercera instancia se han relevado de los derechos y obligaciones a nivel internacional público de las personas jurídicas a efectos de determinar, desde la teoría general del derecho, el fundamento de la extensión de ellos y discutir su corrección/incorrección a la luz de las posiciones metaéticas de la primera etapa.

Hallazgos

Cómo y por qué las personas jurídicas pueden ser concebidas como sujetos de derechos y obligaciones es una de las cuestiones más controvertidas en los últimos años (Morales Zúñiga, 2015; De Castro y Bravo, 1991), aunque este interrogante se encuentra presente desde el derecho romano. En particular, la pregunta se ha avivado en los últimos años porque:

1) Se ha cuestionado la extensión del concepto de persona de manera tal que pueda abarcar entes no humanos, como por ejemplo, animales y ecosistemas. Sin embargo, a pesar de que estos casos parecieran encontrar aún cierta resistencia (por ejemplo, hay casos de animales reconocidos como personas: orangutana Sandra, chimpancé Cecilia, perro Poli, puma Limón, todos ellos argentinos; pero también hay otros que fueron debatidos y rechazados, como el oso Chucho en Colombia. A ello se agregan los ríos Atrato y Cauca que son sujetos ecocéntricos), el caso de las personas jurídicas no tiene cuestionamiento, pues se encuentran regulados como tales en las legislaciones de casi todos los Estados. Al respecto se debaten múltiples posturas que tienen como foco cuál es el rol del derecho y hacia quiénes se dirige. En particular, esta es una cuestión que atañe a la relación entre Ética y Derecho en tanto y en cuanto se pone el acento en quiénes pueden ser agentes de tutela y también facultados para exigir el cumplimiento de obligaciones;

2) Se ha cuestionado la extensión de las obligaciones y derechos de las personas jurídicas. Respecto de las primeras, no existen demasiados problemas respecto de las de carácter patrimonial, aunque sí pueden existir dudas sobre usos fraudulentos de figuras societarias para salvaguardar posibles responsabilidades de los individuos detrás de ellas (Galgano,

2004). No obstante, sí ha surgido una preocupación respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que ha sido resuelta de diferentes maneras tanto en el derecho argentino como en el derecho comparado y en el orden internacional. Asimismo, esta cuestión se complejiza cuando la persona jurídica cuya responsabilidad penal se encuentra en juego es el Estado. Por otro lado, en cuanto a los derechos de las personas jurídicas, no puede obviarse la problemática sobre si estas cuentan con derechos fundamentales, esto es, si pueden ser víctimas y peticionar ante organismos internacionales. Las respuestas también varían según el sistema, pero puede pensarse en el ordenamiento interamericano que, si bien no reconoce a las personas jurídicas como posibles actoras, sí realiza excepciones respecto de comunidades originarias y sindicatos (Corte IDH, OC 16/22).

3) Se ha cuestionado cómo los agentes privados, en particular, grandes corporaciones con actuación transnacional, se configuran como poderes salvajes ilícitos. Como forma de evitar este panorama, se interroga cómo puede reclamarse una responsabilidad ética de las personas jurídicas en tanto entes colectivos y, por ende, la pregunta apunta directamente hacia su calidad de agentes morales, junto con la agencia jurídica. En particular, en las últimas décadas ha surgido una creciente demanda por la responsabilidad social de los sujetos económicos privados (Bardel, 2016).

En ese marco, el proyecto propone indagar en el concepto de persona jurídica y su configuración ética desde la perspectiva que considera que las personas jurídicas son entes éticamente responsables y que ello configura una responsabilidad jurídica.

Tal como hemos afirmado en trabajos anteriores, “el concepto de persona no puede definirse solo por lo que el derecho positivo ya reconoce, sino que existe al menos un vínculo con las expectativas morales” (Lell, 2021, p. 175). En particular, aquí nos interesa la persona jurídica como un subtipo del concepto jurídico de persona.

Históricamente el concepto de persona jurídica, en particular, las que se enmarcan en el derecho privado estuvo vinculado al sistema económico, y a la protección del capital, para de este modo permitir el desarrollo económico, al limitar la responsabilidad de los socios/accionistas y promover así las inversiones y el desarrollo del capitalismo. No obstante, en el momento actual del proceso de globalización/marginación (Bardel, 2016) y de actuación a escala transnacional de las empresas multinacionales, inserto en lo que se ha denominado “brecha regulativa” (Bardel, 2018) ante la falta de regulación de los sujetos económicos privados, ya sea por los derechos estatales o por el Derecho Internacional Público, ha ocasionado que la “responsabilidad” de las mismas sea considerado desde el sistema ético, más que jurídico. Esta situación pone en evidencia la necesidad de pensar la configuración ética de la persona jurídica, y en consecuencia su responsabilidad ética en vínculo con la configuración de su responsabilidad jurídica (Buis, 2015).

Bibliografía

Bardel, D. (2018). Fuentes del derecho y responsabilidad social. *Revista de la Facultad*, 9(2), pp. 1-12.

Bardel, D. (2016). Modos de construir el derecho de las personas jurídicas. XIII Congreso Argentino de Derecho Societario, IX Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Mendoza. pp. 521-530.

Buis, E. (2015). El derecho internacional público: concepto, características y evolución histórica, en González Napolitano, S. *et al.*, *Lecciones de Derecho Internacional Público*, Buenos Aires: ERREPAR, pp. 17-18.

Ciuro Caldani, M. (2000), Globalización/marginación ¿Implosión demográfica?, *Bioética y Bioderecho*, n° 5, pp. 9-14.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser. L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19.

Corte IDH. Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador). Opinión Consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016. Serie A No. 22

Dunayer, J. (2004). *Speciesism*. Maryland: Ryce Publishing; Francione, Gary (1995). *Animals, Property and the Law*. Philadelphia: Temple University Press

Galgano, F. (2004). El concepto de persona jurídica. *Revista Derecho del Estado*. N° 16, pp. 13-28

Kagan, S. (2015). What's Wrong with Speciesism? en *Journal of Applied Philosophy*

Lell, H.M. (2021) El concepto de persona en el ordenamiento jurídico argentino. Reflexiones desde tres etapas históricas. *Cadernos de Direito Actual*. N° 16. pp, 163-177
Leyton, F. (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Revista de Bioética y Derecho*. N° 19, Mayo de 2010

Mañalich Raffo, J.P. (2018). Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos de derecho. *Revista de Derecho*. XXXI(2). Universidad Austral de Chile, pp. 321-337.

Morales Zúñiga, H. (2015). Estatus moral y el concepto de persona. *Problemas actuales de la filosofía jurídica*. Santiago: Librotecnia y De Castro y Bravo, F. (1991), *La persona jurídica*, 2° ed., Madrid: Civitas.

Morales, H. (2015). La resistencia de la objeción especista. *Revista Derecho y Crítica Social*. Año 1, N° 2, p. 375-410

Pluhar, E. (1995). *Beyond Prejudice: The Moral Significance of Human and Nonhuman Animals*. Durham: Duke University Press

Posner, R. (2004). Animal Rights: Legal, Philosophical, and Pragmatic Perspectives. Sunstein, C. y Nussbaum, M. (Eds.) *Animal Rights*. Oxford: Oxford University Press, pp. 51-77

Regan, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. Berkeley: University of California Press

Ryder, R. D. (1972) Experiments on Animals. Godlovich, S., Godlovich, R. y Harris, J. *Animals, Men and Morals: an enquiry into the maltreatment of non-humans*. New York: Taplinger Publishers Company, pp. 41-82

Ryder, R. D. (2010) Speciesism Again: the original leaflet. *Critical society*, nº 2.

Singer, P. (1985). *Liberación Animal*. Madrid: Trotta

Singer, P. (1995). *Ética Práctica*. Herrera, R. (trad.). Cambridge: Cambridge University Press.

6. ESTADO DEL ARTE DE LA LEGISLACIÓN SOBRE SISTEMAS DE DRENAJE URBANOS SOSTENIBLES EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA, LA PAMPA

*Cynthia Dynery y Micaela Valderrey
UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Legislación/ Derechos Humanos/ Ambiente/ Drenaje urbano/sostenibilidad.

Objetivos

General

Investigar fuentes doctrinarias y legales para construir el estado del arte de la legislación sobre Sistemas de Drenaje Urbanos Sostenibles en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

Específicos

1. Identificar la legislación vigente sobre Sistemas de Drenaje Urbanos Sostenibles en el territorio nacional.
2. Indicar cómo han sido receptados los lineamientos constitucionales sobre Sistemas de Drenaje Urbanos Sostenibles por la legislación nacional y por la provincia de La Pampa.
3. Detallar como se encuadran en la normativa ambiental los Sistemas de Drenaje Urbanos Sostenibles.
4. Identificar las prevenciones y las respuestas del sistema normativo nacional e internacional sobre las inundaciones urbanas provocadas por la falta de Sistemas de Drenaje Sostenibles.
5. Analizar la relación entre los Sistemas de Drenaje Urbanos Sostenibles con los Derechos Humanos.

Metodología

La metodología empleada ha sido una revisión sistemática de la legislación y se confeccionó un marco teórico relacionado con la interacción de las personas con el medio ambiente con énfasis en los derechos humanos de los habitantes que sufren daños por inundaciones en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Para ello, se realizó un análisis de instrumentos internacionales y legislación (nacional, provincial y municipal) relacionados con compromisos estatales asumidos en materia ambiental.

También se analizó la planificación estratégica que se intentó de ésta ciudad -Plan Estratégico para el desarrollo de Santa Rosa- que comprendía la problemática pluvial y sugería obras específicas para prevenir inundaciones. Por esto he decidido profundizar mi investigación con una entrevista a Cecilia Roige, ex-concejala de la ciudad para conocer el devenir y el estado actual del Plan.

Hallazgos

1. En el Plan de trabajo se sostuvo que la concentración urbana sumada al crecimiento demográfico acelerado que caracteriza a las ciudades intermedias han dejado en evidencia la escasa previsión para evitar saturaciones de desagües en Santa Rosa, La Pampa. También que las infraestructuras propias de las ciudades, tales como el asfaltado y la

edificación disminuyen la infiltración de agua de lluvia y provocan inundaciones en las calles que ingresan a las casas y los locales comerciales de las zonas afectadas.

A partir de las preguntas formuladas en el Plan de beca, se ha construido una hoja de ruta que parte de la Constitución Nacional en su artículo 41 y transcurre por leyes nacionales y provinciales, hasta normativas municipales.

Tal como señala la Constitución Nacional, la Nación debe dictar normas que contengan presupuestos mínimos para la protección del medio ambiente y en este orden se promulga la Ley 25675 conocida como Ley de política ambiental nacional.

A raíz del principio de congruencia de la Ley de política ambiental nacional se ha revisado la adhesión de la provincia de La Pampa en la ley N°3195 del 2019, donde determina la política ambiental de la provincia. Es así que destaca, entre otros, el fomento de la participación ciudadana, los presupuestos mínimos y el uso de tecnologías nuevas para el cuidado del medio ambiente. En su artículo noveno habla del rol de los municipios en el ordenamiento territorial y en su anexo I señala la importancia de la conducción y descarga de agua en la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

En este sentido hemos podido constatar diferentes leyes y decretos especiales referidas a sistemas de drenaje urbano sostenibles en otras provincias, por ejemplo en la provincia de Santa Fe se sancionó la ley N° 12852 del año 2008 que modifica a la Ley N° 12809 en su artículo segundo para obras de sistemas de drenaje para la prevención y contingencia por inundaciones pluviales y fluviales en las ciudades.

Se ha podido confirmar que el Estado ha asumido compromisos y por lo tanto es responsable en relación a la planificación y gestión tanto de las ciudades como de los recursos naturales que en ellas intervienen y de los deterioros que se puedan provocar en virtud de inclemencias climáticas, puntualmente, ante lluvias abundantes.

2. Las inundaciones generan daños económicos en las viviendas, los comercios y los vehículos de las personas afectadas, tal como ocurrió en las distintas inundaciones que azotaron a la ciudad de Santa Rosa. En el año 2017 fue la última gran inundación, la que afectó a numerosos barrios y asentamientos provocando innumerables daños tanto materiales como inmateriales que impactan indefectiblemente y de manera directa en la calidad de vida de las personas.

3. En la búsqueda emprendida, se pudo comprobar que existía, como es el caso de la provincia de Santa Fe, legislación específica (año 2008) sobre el tema abordado por la investigación, en cuanto dispone que el Poder Ejecutivo provincial asistirá financieramente a los Municipios con un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- (en subrogación del Poder Ejecutivo Nacional) en “la ejecución de inversiones en las áreas de infraestructura de servicios municipales: agua potable, saneamiento, drenajes pluviales urbanos (...).

4. En Santa Rosa, el Plan Estratégico para el desarrollo de Santa Rosa - 2050 (conocido como Plan Director), reconoce “la insuficiencia del sistema de drenaje pluvial (falta completar red de agua potable y sistema cloacal) y como factores y variables que inciden en estas problemáticas son: a) Colapso del sistema cloacal y pluvial de la ciudad” (p. 67). Una de las propuesta de Lineamientos para el Cuidado del Medio Ambiente es “Generar

la infraestructura que permita tratar las aguas residuales y reintegrarlas al ciclo, así como generar infraestructura que permita la captación de agua pluvial tomando en consideración el impacto ambiental de las infraestructuras viales, tanto por la impermeabilización de superficies” (p. 145). Es decir, en Santa Rosa está identificado el problema, se comenzó a trabajar con el diseño de una planificación estratégica de la ciudad, teniendo en consideración la multiplicidad de problemáticas que atraviesan a la localidad dado su crecimiento exponencial que ha sobrepasado las previsiones realizadas oportunamente. Se aprobó en el seno del Concejo Deliberante la Ordenanza de creación de la Comisión Permanente del Plan Estratégico, que tendrá a su cargo la aplicación de los lineamientos del Estudio; pero nunca se trató el Plan Director que estaba previsto para la anterior gestión municipal (2019-2023). La Comisión existe, pero no se trató el Plan Director, que es el que efectivamente se aboca a los servicios sanitarios, esto es, agua potable y cloacas.

Bibliografía

Cafferatta, N. (2003). Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada. Antecedentes Parlamentarios, 673-726.

Cafferatta, N. (2010). Los principios y reglas del Derecho ambiental. PNUMA, Quinto Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, 49-63.

Constitución de la Nación Argentina. Art. 41. 15 de diciembre de 1994. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

Ferro Moreno, S. (2018). Gestión de proyectos : plan estratégico para el desarrollo de Santa Rosa / Santiago Ferro Moreno ... [et al.];- 1a ed . - Sierra De La Ventana.

Gil, C. G. (2018). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global, 140(1), 107-118.

Naciones Unidas (2021). Todo lo que necesitas saber sobre la COP26. Recuperado de <https://www.un.org/es/climatechange/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-cop26>

Naciones Unidas (2022). La Agenda para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Naciones Unidas (2022), El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. 28 de julio de 2022. Resolución A/RES/76/300. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/442/81/PDF>

Naciones Unidas (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/69-315. <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods/institucional/agenda2030#:~:text=Transformar%20nuestro%20mundo%3A%20la%20Agenda,York%20en%20septiembre%20de%202015.>

Srur, F. (2020). Análisis de la respuesta hidrológica ante la implementación de un Sistema de Drenaje Urbano Sostenible en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Tesina de grado. Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente. Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Universidad Nacional de La Pampa.

Leyes – Decretos

Ley 12852/2008. B.O. 5 de marzo de 2008, Modifica Ley provincial nº 12809. Proyecto de Prevención de Inundaciones y Drenaje Urbano. <https://www.santafe.gob.ar/boletinoficial/verPdf>.

Ley 1914/01. La Pampa. Ley Ambiental Provincial. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/producciones_sostenibles/legislacion/provincial/archivos/000002-Aves%20y%20Porcinas/000011-La%20Pampa/001914-LEY_1914%20Ambiental%20LA%20Pampa.pdf

Decreto 2139/03. La Pampa. Reglamentación parcial de la Ley 1914/01. Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental. Audiencia pública. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/producciones_sostenibles/legislacion/provincial/archivos/000002-Aves%20y%20Porcinas/000011-La%20Pampa/002139-Decreto_2139_Reg%20Parcial_de_la_ley_ambiental%20La%20Pampa.pdf

Ley 1027/80. La Pampa. Régimen de Conservación y uso de Agua Potable. Decreto Regl. 193/81. https://apa.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/Ley_No_1027_Aseguramiento_Conseervacion.pdf

Ley 1508/93. La Pampa. Normas sobre emisión o descarga al ambiente de efluentes líquidos y sus agregados. https://apa.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Leyes/Ley_No_1508_Normas_efluentes_líquidos_y_sus_agregados.pdf

Ley 2581/10. La Pampa. Código de Aguas. Decreto reglamentario 2468/11. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/agua-pampa.pdf>

Ley 3195/19. Ley ambiental provincial. Boletín oficial N°3393. 20 de diciembre de 2019. https://ambiente.lapampa.gob.ar/images/Archivos/organismo/leyes_provinciales/1._Ley_Ambiental_Provincial_-_N_3195.pdf

7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. EL CASO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (2018 – 2023)

*Daniela Escobar
FCEYJ-UNLPam, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Derecho a la educación/Educación Superior/Enseñanza del derecho

Objetivos

La ponencia que se presenta constituye un primer avance del proyecto de tesis en desarrollo que se focaliza en el estudio de las políticas institucionales relacionadas con el acceso universitario. Especial, en las acciones estratégicas institucionales centradas en las problemáticas de los inicios de los estudios universitarios.

De esta manera, el análisis contempla las diversas dimensiones institucionales, especialmente la institucional y la pedagógica revelando la complejidad generadas por los distintos protagonistas que diseñan tales políticas.

Metodología

Se prevé la revisión de los documentos institucionales como también, los programas y dispositivos implementados desde la universidad y rediseñados por la facultad para abordar al ingreso como un proceso sociocultural y pedagógico. También, se analizarán las estrategias pedagógicas-didácticas utilizadas por los equipos docentes en los primeros años de las carreras de Abogacía y Contador Público.

El proyecto de investigación se basa en un enfoque cualitativo descriptivo de corte longitudinal para reconocer tanto las dinámicas institucionales como también, las prácticas y estrategias de los protagonistas. Por ello, es necesario un estudio denso que contemple las singularidades dentro del contexto de la problemática del ingreso como derecho. De esta manera, se decide por el diseño de investigación del estudio de casos único, incrustado y descriptivo mediante una muestra no probabilística intencional.

El marco temporal del proyecto tiene como inició la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) del 2018 por ser el momento en que se definió a la Educación Superior como un derecho humano, social y de bien público. La finalización se postula en el 2023 por cumplirse el proceso de ingreso en plena presencialidad desde 2022.

8. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL COMIENZO DE LA FORMACIÓN JURÍDICA. PROPUESTA DESDE LA CÁTEDRA DE INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA DE LA FCEYJ DE LA UNLPam.

Anabella Canciani
UNLPam, FCH, Santa Rosa, Argentina

Betsabé Policastro
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Enseñanza jurídica/ Género/ Transversalización/ Sociología/Estudio de casos

Objetivos

El equipo de cátedra de la materia “Introducción a la Sociología” de la carrera de Abogacía de la UNLPam se propone, a partir del ciclo lectivo 2025, la incorporación de la perspectiva de género en la formación jurídica desde el inicio de la propuesta académica. Para cumplir con este objetivo, se describirán dos propuestas que invitan a una revisión de las estrategias de enseñanza y del material teórico conceptual trabajado. Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “*Pedagogía jurídica y la transversalización del género: familias, trabajos y ciudadanía*” dirigido por Daniela Zaikoski Biscay y aprobado por Res. CD FCEyJ 304/23.

Metodología

En primer lugar, se presenta una propuesta curricular a partir de la revisión del programa analítico incorporando la perspectiva de género de forma transversal a la totalidad de los contenidos teóricos trabajados en la materia. Pensar en una propuesta concreta plantea el desafío de apelar a nuevas estrategias didácticas.

En segundo lugar se ofrece una propuesta extracurricular que busca revisar los aportes de las sociólogas que, antes o en paralelo a los llamados “padres de la Sociología”, pensaron la sociedad que las rodeaba y las condiciones políticas, sociales y económicas que daban forma a las relaciones sociales desiguales fundadas en cuestiones de género. En esta línea se propone también un abordaje de las pioneras de la sociología en Argentina, para pensar la sociedad contemporánea en clave de desigualdad.

Hallazgos

Propuesta curricular: introducción a la sociología

El equipo de cátedra de la materia Introducción a la Sociología ha modificado su programa recientemente con el fin de explicitar la transversalización de la perspectiva de género tanto en sus contenidos como en su bibliografía.

El nuevo programa, a implementarse a partir de 2025, se ajusta en su totalidad a los contenidos mínimos previstos en el Plan de estudios de la carrera de abogacía de la FCEyJ (Res. CS 20/2020). Este prevé dos sociologías en la formación de los y las futuras

abogadas: introducción a la sociología que cumple una función introductoria a la disciplina y, hacia el final de la carrera deben cursar sociología jurídica. Ambas tienen carácter obligatorio.

Los contenidos mínimos de Introducción a la Sociología se ordenaron en tres ejes para facilitar el abordaje pedagógico. El eje uno se centra en *la Sociología y su aporte al derecho*. En este eje se abordan los siguientes temas: La Sociología: estudio de las desigualdades, lo natural y lo social, pensar sociológicamente, la construcción de la Sociología como campo de conocimiento científico y su objeto de estudio, contexto histórico de producción y proceso de institucionalización, influencia de los factores sociales en el comportamiento humano y los aportes de la Sociología al Derecho. El eje dos aborda *las teorías sociológicas* que buscaron dar respuesta a los dilemas teórico-empíricos de la disciplina: individuo-sociedad y orden-cambio social. Este eje se ha dividido en dos bloques, uno para introducir las categorías centrales de los teóricos clásicos de la sociología (Marx, Durkheim y Weber), en el segundo bloque se busca, desde las teorías contemporáneas, aproximarse a los conceptos teóricos que dan respuesta a la relación entre acción y estructura con la sociología reflexiva de Bourdieu. Por último, en el eje tres, se realiza un *análisis sociológico de la sociedad argentina contemporánea* a partir de la problematización de las desigualdades de clase y de género. También se incluye una aproximación teórica y empírica de los movimientos sociales como transformadores de la desigualdad. Respecto al abordaje de la desigualdad a partir de la clase social, se trabaja el concepto de pobreza y de desigualdad social y sus formas en Argentina y América Latina. Además, se enfatiza en que la pobreza es una violación de los Derechos Humanos.

Respecto a las desigualdades de género, se profundiza en el concepto de género como una categoría teórica que explica la desigualdad. Y, se problematiza la división asimétrica en las tareas de cuidado como expresión de esas desigualdades. Cuando se abordan los movimientos sociales en la Argentina Contemporánea, se analiza el Derecho y la protesta social y, por lo tanto, las nuevas demandas y sus relaciones con las instituciones jurídicas. Para el abordaje concreto de los contenidos de esta materia se plantea el desafío de apelar a nuevas estrategias didácticas. Definimos las estrategias de enseñanza como el conjunto de decisiones que toma el docente para orientar la enseñanza con el fin de promover el aprendizaje de sus estudiantes. Se trata de orientaciones generales acerca de cómo enseñar un contenido disciplinar considerando qué queremos que nuestros alumnos comprendan, por qué y para qué (Anijovich 2009).

En este sentido estas estrategias proponen en nuestro trabajo poner en tensión un modelo pedagógico que tiene como supuesto básico que para lograr procesos de enseñanza y de aprendizaje exitosos es necesario y suficiente disponer de gran experticia disciplinar (Tedesco, Abreu y Zacarías, 2014) siendo el conocimiento transmitido a través de procedimientos tradicionales, como las clases magistrales.

Tal como fuera mencionado antes se le presenta a la cátedra el desafío, no solo de compartir los saberes disciplinares propios del campo de la sociología sino, también, de construir con los y las estudiantes habilidades y destrezas propias del quehacer académico. En este sentido, Ezcurra (2019) retoma el pensamiento pionero de Pierre Bourdieu y propone el concepto de “capital cultural esperado”. Ese capital cultural es considerado como un punto de partida y la autora reúne una serie de componentes que dan cuenta de él a la hora de configurar esta imagen del “estudiante ideal”. Se refiere a

aptitudes cognitivas, ligadas al saber estudiar, aprender y pensar; a capacidades de comprensión lectora y expresión escrita; a competencias metacognitivas, al monitoreo de los propios aprendizajes; a la “implicación”, esto es al tiempo y esfuerzo dedicados al estudio y otras actividades académicas; a la planificación, organización y aprovechamiento de ese tiempo, en suma, al “dominio del rol” (Ezcurra, 2019, p. 36)

De acuerdo a lo expuesto, específicamente para el abordaje de los contenidos de esta materia, se propone trabajar a partir de una diversidad de estrategias didácticas directas e indirectas. En este trabajo se pondrá el foco en una de ellas: el estudio de caso; que permite que los y las estudiantes desarrollen procesos de mayor autonomía en sus recorridos de aprendizaje.

Un caso es una representación de la realidad. Puede tratarse de una realidad que ya ha tenido lugar y que se representa en el caso para pensar sobre ella o bien de una realidad que se reconstruye a medida que se desarrolla el caso y que por lo tanto mantiene abierta una variedad de posibilidades. El caso es una narrativa que incluye información, datos y material técnico. Se construyen en torno a un problema y grandes ideas.

El estudio de caso como estrategia didáctica permite superar el listado de contenidos conceptuales. Las mismas situaciones de análisis, son las que generan la necesidad de recurrir y ahondar sobre los conceptos de las materias curriculares. El objetivo es comprender y explicar la problemática analizada. Entonces, los conceptos se convierten en herramientas para la comprensión.

Para poder llevar adelante esta estrategia didáctica se proponen diversos momentos que implican:

- **Ofrecer preguntas críticas:** Al final de cada caso hay una lista de preguntas críticas que obligan a los estudiantes a examinar ideas importantes, nociones y problemas relacionados con el caso. Estas preguntas, por la forma en la que están redactadas, requieren de los estudiantes una reflexión sobre los problemas diferenciándolas de las preguntas que obligan a recordar información y producir respuestas específicas. El objetivo de esta estrategia es fomentar la comprensión, es decir, que los estudiantes apliquen lo que saben cuando analizan datos y cuando proponen soluciones.
- **Trabajar en pequeños grupos para debatir y construir colaborativamente las respuestas a las preguntas críticas:** Estos grupos dan el puntapié inicial en el campo de juego del pensamiento inteligente sobre las cuestiones que plantea el caso. Estos pequeños grupos habilitan la posibilidad de una circulación de voces más democrática y desinibida y le dan la oportunidad al profesor que desea conocer mejor la forma de pensar e interactuar de sus estudiantes. Ese conocimiento les permite proporcionarles un acompañamiento personalizado.
- **Favorecer la Interrogación sobre el caso:** Aunque la calidad del caso es fundamental para despertar el interés de los estudiantes, la condición esencial de este método de enseñanza es la capacidad del docente para conducir la discusión, ayudar a los estudiantes a realizar un análisis más agudo e inducirlos a una comprensión más profunda.

A la hora de construir los casos es necesario tener en cuenta algunos criterios como por ejemplo que un caso no puede abarcar todos los temas del espacio curricular pero es un punto de partida en el estudio de un tema que genera la necesidad de saber más. La calidad del relato resulta fundamental, ya que un relato bien escrito genera la posibilidad de

despertar y retener el interés de los estudiantes. La accesibilidad implica considerar las capacidades de los estudiantes para comprender el lenguaje, descifrar el vocabulario y encontrarle sentido a lo que leen. Por último, el carácter dilemático ya que los buenos casos producen una sensación de “asunto inacabado”, esto es, no presenta al final una solución satisfactoria sino interrogantes molestos. Los casos que terminan con un dilema fomentan el debate abierto, sólo podremos saber qué hacer o cuál es la manera correcta después de haber discutido, reflexionado los problemas en toda su complejidad.

Propuesta de taller extracurricular: las mujeres en el campo de la sociología.

En esta propuesta extracurricular nos interesa pensar relación entre la sociología y el feminismo, pensando en este movimiento político y epistemológico, no como reducido a la categoría de objeto de estudio sino también, como señala Güereca (2016), como una de las fuerzas sociales del desarrollo de la teoría sociológica.

Se busca poner en evidencia que, sin la consciencia y la reflexión acerca de las formas en que las mujeres hemos sido borradas de la historia de la ciencia en general y de la historia de la sociología en particular, la teoría sociológica no hubiese logrado el mismo desarrollo. Güereca (2016) utiliza la metáfora del cíclope para explicar este proceso; a partir de la descripción física de los cíclopes en la mitología griega, la autora remite a la mirada androcéntrica en la sociología que solo recupera y valora los aportes de los hombres, que mira con un solo ojo y se pierde de una parte fundamental de la realidad. A partir de estas premisas se propone en este taller abordar el pensamiento de algunas de las sociólogas claves en la formación del pensamiento sociológico, pero, a la vez, invisibilizadas.

Entre ellas se pretende abordar los aportes de las británicas Harriet Martineau y Beatrice Webb y la alemana Marianne Weber, que desarrollaron su trabajo sociológico entre 1830 y 1930, es decir, en el periodo fundacional de la sociología como disciplina científica. Para dar cuenta de la perspectiva Latinoamérica se incluirán los aportes de Flora Tristan, que desarrolló su pensamiento a mediados del siglo XIX, dado que es considerada como la primera mujer de hablar de la lucha de los proletarios y del lugar de la mujer en instituciones patriarcales como la familia y la fábrica. Y como autora contemporánea, Silvia Rivera Cusicanqui para pensar la dimensión indígena desde una perspectiva decolonial.

Por último, se revisarán los aportes de sociólogas pioneras en la Argentina: Dora Barrancos, María del Carmen Feijoó, Catalina Wainerman, Elizabeth Jelin, Susana Checa, Alcira Argumedo, entre otras

Bibliografía

Anijovich, R., Cappelletti, G., Mora, S. y Sabelli, M. J. (2009). *Transitar la formación pedagógica*. Paidós.

Ezcurra, A. M. (Comp.) (2019). *Derecho a la educación: expansión y desigualdad. Tendencias y políticas en Argentina y América Latina*. Sáenz Peña: Universidad Nacional de Tres de Febrero. Integración y Conocimiento.

Güereca Torres, R. (2016). "Claves para una sociología feminista". Blazquez Graf, N. y Castañeda Salgado, M. P. (coord.). *Lecturas críticas de investigación feminista*. UNAM. Molina, D. (2007). "Ejes transversales en el currículo universitario: experiencia en la carrera de derecho". *Ciências & Cognição*; Vol 10: 132-146.

Pierella, M.P. (2018). "El primer año de universidad desde la perspectiva de los profesores. Políticas de recepción, enseñanza y curriculum". *Espacios en Blanco. Revista de Educación*, 28, 161-182.

Rodríguez, M. M. D. (2012). "La Transversalidad de Género en la Educación Superior: propuesta de un modelo de implementación". *Posgrado y Sociedad*, 12(1), 23-43.

Tedesco, J. C.; Aberbuj, C. y Zacarías, I. (2014). *Pedagogía y democratización en la universidad*. Editorial Aique. Buenos Aires.

Tomaz Tadeu de Silva (1999). *Documentos de Identidad. Una introducción a las teorías del currículo*. Belo Horizonte.

Wasserman, S (1994). *El estudio de caso como método de enseñanza*. Amorrortu editores.

9. TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CONOCIMIENTO JURÍDICO LABORAL. EXPERIENCIA DE TRABAJO CON UNA CÁTEDRA DE DERECHO LABORAL EN LA UNLPam

Daniela Allende y Anabel Surín

FCEyJ, CICJ, UNLPam, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Género/ Trabajo/Transversalización/Enseñanza/Derechos Humanos

Objetivos

La presente experiencia de trabajo se enmarca en la participación que tenemos en un Proyecto de Investigación titulado “*Pedagogía jurídica y la transversalización del género: familias, trabajos y ciudadanía*”, dirigido por la Mg. Daniela María José ZAIKOSKI BISCAY en carácter de Directora y acreditado por Res. 304/2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, en el que nos estamos abocando a construir contenidos pedagógicos sobre el trabajo en articulación con la cátedra de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, para que algunos de los contenidos del programa de esa materia sean abordados desde la perspectiva de género y diversidades, y puedan sus problemáticas conocerse y estudiarse en la enseñanza legal.

Metodología

Que en esta etapa y en atento a nuestras líneas de investigación (acoso en el mundo del trabajo; Convenio 190 OIT, Derechos Humanos Laborales y Género, entre otras) nos propusimos identificar las concepciones, estereotipos, análisis dogmático, entre otros, que pudieran tener los y las estudiantes de la cátedra de Derecho Laboral de la carrera de Abogacía de la FCEyJ de la UNLPam, de la que una de nosotras es partes integrante como docentes.

Esta vinculación se propició desde la cátedra de Sociología Jurídica, de la que la directora del proyecto es titular, y se extendió durante una clase pública - 2 horas - en el marco de la cursada del primer cuatrimestre de dicha cátedra.

La recepción por parte del titular de la cátedra de la propuesta fue de muy buen grado, quien posibilitó de manera generosa el uso del espacio de su cátedra, sumado a que al ser parte una de las integrantes de este artículo de ese equipo, la misma viene trabajando en la incorporación de perspectiva de género en los contenidos brindados a los estudiantes. Se puede advertir dicho cambio y modificación desde el estudio y análisis de los programas de años anteriores y mismo desde la composición de la cátedra.

Ambas autoras somos egresadas de la UNLPam y hemos sido formadas por el titular actual de la cátedra de Derecho Laboral, por lo que la experiencia nos permite dar cuenta de esta modificación en el contenido.

Estudiar el Derecho Laboral desde una perspectiva de género implica desarrollar una mirada crítica sobre diversos presupuestos sobre los que descansa el Derecho del Trabajo, de modo de vislumbrar la situación laboral de precariedad y/o discriminación y/o

violencia que experimentan las mujeres en los mercados laborales, por el solo motivo de su género.

Así, analizamos fuentes primarias: el programa de la cátedra, los manuales que utilizan para dictar las clases, como así también fallos jurisprudenciales, tanto a nivel nacional como local, entre otros.

Abordamos los principales aportes de la teoría feminista, a los efectos de enseñar al alumnado el vínculo entre género y trabajo.

Luego nos centramos en la discriminación por motivos de género, abocándonos a dicha discriminación en un doble aspecto: por un lado, en el acceso al empleo, mediante el análisis de tres casos jurisprudenciales emblemáticos de Argentina (Freddo, Cisneros y Borda); y por el otro, al tratamiento de un caso de violencia laboral motivada en el género acaecido en nuestra ciudad, a raíz del análisis diametralmente opuesto efectuado por parte de dos camaristas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa.

Elaboramos y extendimos a los alumnos dos trabajos prácticos, que a continuación enunciaremos y abordaremos en particular.

Hallazgos

Partiendo de la base de la segregación de género en el acceso al empleo, como segregación horizontal, que provoca una desigualdad estructural, en cuanto existe desde antaño (y continúa existiendo) una división sexualizada del trabajo, que impacta en la estabilidad laboral de las mujeres trabajadoras; es que analizamos en la clase los siguientes fallos: Fundación Mujeres en Igualdad y otro c/ FREDDO S.A. s/ Amparo – CNACiv. – 16/12/2002; Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/ Taldelva SRL y otros s/ Amparo – CSJN – 20/05/2014; y Borda, Érica c/ Estado Nacional (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación) y otros s/ Acción de Amparo – CNAT Sala 2 – 11/10/2018.

A raíz de ellos, elaboramos la siguiente consigna, que comprendía el Trabajo Práctico N° 1: ¿Qué medidas de acción positiva considera que deben adoptar los empleadores y/o empresas para poder garantizar la igualdad de género en el acceso al empleo? Enumerar al menos dos y fundamentar (jurisprudencia, doctrina, legislación, etc.).

Del análisis de los trabajos entregados por el alumnado, podemos vislumbrar que la mayoría no cumple con la consigna de una manera acabada y que si bien surgen en algunos pocos casos planteos de interés para la problemática analizada, lo cierto es que ninguno logra profundizarlos y/o problematizarlos.

En algunos casos los y las estudiantes no pudieron identificar dos medidas de acción positiva, otros no fundamentaron conforme lo requerido (jurisprudencia, doctrina, legislación, etc.), solo se limitaron a reseñar el fallo Freddo, visto en clase y apuntado en el PP.

La generalidad de lxs alumnxs se inclinaba hacia la implementación de un cupo laboral femenino, algunxs destacaban que el 50% de la dotación de personal sean mujeres, otros solo se limitaban a manifestar “cupo” o “cupo femenino” sin efectuar una propuesta sobre su porcentual, método de implementación, entre otras.

Algunos incluían la creación de un protocolo de buenas prácticas en la selección de personal contemplando la cuestión de género; lo que surge de los fallos propuestos, motivo por el que consideramos que no sería una propuesta innovadora.

En muchos trabajos se reiteraba la idea de “*implementar medidas para garantizar la igualdad de género en el empleo*”, pero no sabían identificar y/o individualizar las mismas.

Evidenciamos que la mayoría no había aprehendido los conceptos o nociones básicas, relativas a género, impartidas en clase, que debían integrar en el trabajo.

Es así que pudimos identificar en las producciones escritas que los y las estudiantes confunden igualdad de género con discriminación positiva, así como género con identidad de género.

A su vez, en casi la totalidad de los trabajos evidenciamos una enorme falta de reglas de redacción, incapacidad de identificar las fuentes, efectuar citas, entre otras.

La comprensión de textos, conceptos, palabras, términos, eufemismos, entre otras, de los alumnos de cuarto año de la carrera de Abogacía, sin dudas, no fue la esperada.

Solo unos pocos trabajos fueron sobresalientes. Es decir, cumplieron acabadamente la consigna propuesta, y fueron un poco más allá.

A modo de ejemplo, brindaron las siguientes propuestas: *adecuar las instalaciones para que las mujeres puedan trabajar en condiciones dignas; adoptar la representación paritaria, con una igual participación de mujeres y hombres en sus juntas directivas; establecer metas de diversidad de género para promover el ascenso de mujeres a niveles directivos y fomentar el talento femenino en puestos de liderazgo; llevar adelante políticas contra el acoso: a través del abordaje de políticas claras y procedimientos para abordar el acoso en el lugar de trabajo generando un ámbito laboral seguro en el cual puedan llevar a cabo su trabajo sin discriminación o padeciendo violencia de género, entre otras.*

Un alumno también identificó medidas positivas que el propio Estado puede implementar, como por ejemplo: *promover medidas de acción positiva o discriminación inversa; analizar y difundir la situación de las mujeres trabajadoras y su aporte a la economía local, regional y nacional; Generar políticas transversales que instalen y difundan las problemáticas de género en el más amplio sentido, en empleadores, legisladores, operadores jurídicos y demás protagonistas del mundo del trabajo; Conciliar la vida laboral y la vida familiar... algún tipo de suplemento económico adicional a cargo del Estado para poder contar con ayuda doméstica.*

Luego de dos clases en las que se impartió la noción, alcances y consecuencias legales de la violencia y/o el acoso laboral, en particular aquellos motivados en género, introdujimos un fallo de nuestra ciudad, caratulado "H. M. V. A. c/G. R. SACIFEI s/ DESPIDO".

En el mismo, una trabajadora es despedida alegando justa causa por dirigirse de manera incorrecta a los superiores, desatender órdenes, proferir insultos, gritos, etc.

La trabajadora alega que el despido fue incausado, atento la causa que intentan invocar es ambigua y falsa, que no indica circunstancias de modo tiempo y lugar, viola principios de gradualidad y proporcionalidad, entre otras.

Manifiesta, a su vez, que la empresa no adoptó medidas adecuadas ante el hostigamiento y persecución laboral existente, sino todo lo contrario, ratificaron la violencia laboral impartida por el Gerente, quien propinaba un trato diferente con el resto del personal y ejercía una permanente persecución laboral contra la dependiente.

Fue por ello que entabló demanda laboral por despido incausado, e indemnización por daño moral, fundando su pretensión en el hostigamiento laboral sufrido, afirmando que se enfermó a causa de las exigencias laborales, en particular, la existencia de mobbing vertical descendente.

Las Camaristas votaron de manera disidente:

GOMEZ LUNA entendió que la trabajadora padecía una afección de salud que no tenía origen y/o vinculación con el trabajo, consintió el encuadre otorgado por la ART: “enfermedad inculpable”, haciendo hincapié en que la actora no probó el mobbing, así como que denotaba una personalidad conflictiva; motivos por los cuales el despido había sido oportuno y justificado.

BERARDI, por su parte, consideró que la actora padecía hostigamiento laboral, que había existido acoso laboral, y evidenció una falta de observancia del principio de unidad o integralidad de la apreciación de la prueba; para concluir que el despido no cumplió los requisitos del art. 243 LCT.

Textualmente, la camarista sentenció: *...le asiste razón a la trabajadora respecto de que su despido se inscribe en un trasfondo de acoso laboral agravado por su condición de mujer y que la empleadora, advertida de ello, incumplió con el deber de previsión y seguridad personal...*

En función de ello, extendimos al alumnado la siguiente CONSIGNA: A raíz de la lectura del fallo "H. M. V. A. c/G. R. SACIFEI s/ DESPIDO", y del tratamiento diferencial otorgado por las Camaristas Gomez Luna y Berardi, indique:

- 1) ¿Cómo aborda y conceptualiza la violencia y/o el acoso laboral cada una?
- 2) ¿Con qué postura concuerda? Otorgue fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y/o legislativos.

En este trabajo, fue notoria la mejoría. Pudimos evidenciar que entendieron perfectamente la consigna y –por consiguiente- su abordaje fue mejor; ya que, en la mayoría de los casos, no solo cumplieron la misma en su totalidad, sino que también fueron presentados trabajos de mayor calidad.

Pudieron identificar las posturas antagónicas de las Camaristas, definir violencia y/o acoso laboral motivado en género, y defender –con fundamentos- su postura.

También puntualizaron que la violencia y/o acoso laboral puede suceder de manera aislada, no siendo necesaria su sistematización.

Bibliografía

Charlesworth H. & Chinkin C. (1993), El género del ius cogens, Derechos Humanos Trimestral, vol. 15, núm. 1, págs. 63-76, Prensa de la Universidad Johns Hopkins

Charlesworth H. (2005) Not Waving but Drowning: Gender Mainstreaming and Human Rights in the United Nations, en Harvard Human Rights Journal. Traducción al español de Ana Aliverti, abogada, CEJIL.

Crenshaw, K. (1989), Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics, University of Chicago Legal Forum, 1989, pp. 139-167.

Estapá, J. S. (2011). La Exigibilidad Jurídica De Los Derechos Humanos: Especial Referencia A Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales (Desc). Papeles el tiempo de los derechos N° 2.

Fucito, F. (2014). Investigación sobre la educación jurídica en la Facultad de Derecho de la UBA. Fundejus, Cuaderno 11.

García, L. (2006). Reconstruyendo el Núcleo de Derechos de la Persona Humana: Aportes para la Justiciabilidad de, También, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. American University International Law Review Volumen 22, N° 1, 65-100.

Gherardi, N. (2012) comp. Justicia, género y trabajo. Buenos Aires: Librería Ediciones.

Lobato, J. (2019a). Ampliación de la matriz de igualdad en los tribunales ordinarios. El caso “Erica Borda” y la justicia laboral. Derecho y Ciencias Sociales. N° 21. Pgs 214-240. ISSN 1852-2971. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP.

Lobato, J. (2019b). Cláusula de igualdad en el ámbito laboral y perspectiva de género. Aportes desde el Derecho del Trabajo argentino a partir del caso “Sisnero”. Revista De La Facultad De Derecho, (46), e20194609. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n46a9>

Lobato, J. y Flores Beltrán V. (2019c). El enfoque invisible. Perspectivas feministas en la enseñanza del Derecho del Trabajo. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho año 17, número 33, 2019, pp. 229-256. Buenos Aires, Argentina (ISSN 1667-4154).

Lobato, J. (2022). El Acceso de las Mujeres a Segmentos Laborales Segregados por Razones de Género. Entre la Movilización Legal, la Potencia de los Derechos y las Limitaciones del Litigio. En L. Censi, M.M Terragno & M.P Lozano, Derecho Laboral Feminista: Derechos Laborales de las Mujeres y LGTTTBIQ+. (págs. 105-119). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Mil Campanas.

Lozano, M. P. (Julio de 2020). Asociación de Abogados y Abogadas Laboralistas. Obtenido de La Causa Laboral: <http://www.lacausalaboral.net.ar/Numeros%20anteriores/80%20La%20Causa%20Laboral/index.html>

Pautassi, L., Faur, E., & Gherardi, N. (2004). Legislación laboral en seis países latinoamericanos. Avances y omisiones para una mayor equidad. Santiago de Chile: Unidad Mujer y Desarrollo CEPAL Naciones Unidas.

Roth, J. (2022). Interseccionalidades más allá del occidentalismo. En M. d. C. Zabala Argüelles, G. E. Fundora Nevot, Interseccionalidad, equidad y políticas sociales (págs. 9-20). Cuba: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO.

Saba, R. (2016). Más allá de la igualdad formal ante la ley. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Sosa, M. F. (marzo de 2020). Trabajos y cuidados. La Causa Laboral , 1-13.

Salanueva, O. y González M. G. (2008). La investigación en el derecho: Reflexiones críticas. En José Orler y Sebastián Varela (editores), Metodología de la investigación científica en el campo del derecho (pp. 17-60). La Plata: Universidad de La Plata.

10. LOS PROTOCOLOS DE ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS EN LAS UNIVERSIDADES COMO CONTENIDO DISCIPLINAR. EXPERIENCIAS DE LA ASIGNATURA “SOCIOLOGÍA JURÍDICA” DE ABOGACÍA DE LA FCEYJ

*Micaela Valderrey y Daniela Zaikoski Biscay
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Protocolo/ Violencias/ Educación Superior/ Universidades

Objetivos

En este trabajo expondremos algunos resultados de un Trabajo Práctico evaluativo que entregamos a los estudiantes de Sociología Jurídica (5to. año) durante los años 2023 y 2024 con el objetivo de presentar el tema, instalar la problemática como tal y aportar para la transformación de la cultura institucional como parte del rol social que cabe a las universidades. Esta ponencia se inscribe en el proyecto de investigación “Pedagogía jurídica y la transversalización del género: familias, trabajos y ciudadanía” dirigido por Daniela Zaikoski.

Metodología

La ignorancia sobre las herramientas institucionales dispuestas para afrontar las violencias, es el principal obstáculo para que las diversas formas de violencias se visibilicen como tales, desnaturalicen y erradiquen del sistema universitario. Por ello, desde la asignatura Sociología Jurídica promovemos la tematización y problematización de las violencias y discriminaciones en razón del género, en este caso, mediante una propuesta de actividad práctica evaluativa.

El propósito que se persiguió con la elaboración del Trabajo Práctico sobre el Protocolo de Intervención Institucional ante denuncias por violencia de género, acoso sexual y discriminación de género de la UNLPam –en adelante “el Protocolo”–, fueron principalmente dos: el conocimiento y la difusión del mismo. Por un lado, que se conozcan las aplicaciones prácticas de la teoría feminista a casos concretos de violencias de género y por otro, promover la divulgación de las herramientas “disponibles para visibilizar las violencias en la universidad y su aplicación, relacionando contenidos de la materia a un problema actual. Se busca además, que el grupo pueda enriquecer los textos asignados con sus opiniones sobre el tema”.

Las primeras consignas estuvieron orientadas a realizar un control de lectura de la bibliografía sugerida; se solicitó en ese sentido, la exposición de las principales discusiones que plantean las/os autoras/es acerca de la categoría de género y de los modelos de igualdad, la conceptualización de las masculinidades y su relación con los estereotipos de género y la búsqueda de artículos académicos sobre violencia de género aisladora (categoría propuesta por Ana Vidú, 2022), en cuyo caso los integrantes del grupo debían presentar un resumen escrito.

En lo que al análisis del Protocolo refiere, se pidió al estudiantado que relacione las conductas tipificadas con las sanciones establecidas en el marco de los objetivos y principios contenidos en la norma. Asimismo, se solicitó que expongan sobre las

cuestiones del Protocolo que podrían cuestionarse teniendo en consideración que se trata de una norma de derecho administrativo.

Por último, se propuso para analizar un material audiovisual a fin de que se pueda reflexionar colectivamente sobre los motivos y mecanismos por los que se protege a las personas que cometen violencias y acosos en las universidades así como las personas a las que se suele extender la violencia (violencia indirecta o violencia de segundo grado).

Hallazgos

Ejes de análisis de las producciones del estudiantado

A continuación, nos interesa compartir algunos de los ejes que hemos tomado para analizar el conocimiento, apropiación y posibilidades de reflexión crítica del estudiantado sobre la violencia y discriminación por razones de género en general, y en las instituciones de educación superior en particular. Asimismo, nos importa advertir qué cuestiones han sido resaltadas en las producciones del estudiantado, tales como el uso y problematización de categorías analíticas, situaciones problemáticas que hayan despertado un particular interés por profundizar conocimientos, espacios de vacancia de las normas en relación con el devenir de la vida social, etc.

1. Contextualización

La apropiación del conocimiento sobre cuestiones de género por parte del estudiantado es un aspecto fundamental en nuestro análisis. Observamos que se manifiesta de diversas formas, desde la incorporación de terminología específica hasta la aplicación de conceptos teóricos en situaciones prácticas.

Un indicador clave de esta apropiación es la capacidad de los estudiantes para utilizar en sus producciones escritas o exposiciones orales, categorías vinculadas con las teorías feministas. Esto incluye el uso adecuado de conceptos como “interseccionalidad”, “patriarcado”, “desigualdad”, entre otros.

En su totalidad, los trabajos dan cuenta de la diferenciación categorial entre sexo y género y sus discusiones, así como también las desigualdades y discriminaciones estructurales en el goce y ejercicio de derechos de las personas por pertenecer a uno u otro género. Han sido parte de las producciones conceptos como estereotipos, roles, jerarquía, subordinación, hegemonía, igualdad formal y material, los binomios público/privado, femenino/masculino, dominación/subordinación.

2. Conductas tipificadas en el Protocolo, eficacia de las mismas y posibilidad de eventuales cuestionamientos

Inicialmente, en el aula se percibió una comprensión superficial de la violencia de género, limitándose a reconocer formas explícitas de agresión física. Sin embargo, a medida que se presentaron las lecturas, se contextualizaron y problematizaron, se comenzaron a identificar y analizar colectivamente formas más sutiles y muchas veces invisibles de violencia, como el acoso verbal y la discriminación en las oportunidades académicas y profesionales.

Hemos logrado vincular en la materia a la violencia de género con estructuras sociales más amplias en las que operan relaciones y sistemas de poder, así como aquellas lógicas

y aprendizajes explícitos e implícitos en el currículum oculto (Jackson, 1980) que tanto docentes como estudiantes deben aprender si es que quieren permanecer en el sistema educativo y que coadyuvan a la reproducción de las violencias y discriminaciones.

Las conductas que contempla el Protocolo son aquellas “situaciones de acoso, violencia sexual y discriminación basadas en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género, que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce, ejercicio de los derechos, o afecte la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (Art. 5)

En relación a las funciones que cumple el Protocolo, el estudiantado advierte que éste cumple una función persuasiva, orientativa y disuasiva de los comportamientos dado que le importa promover acciones de sensibilización, difusión y formación en violencia de género así como también, ejercer un control social dentro del establecimiento universitario mediante la normativa y la posibilidad de denunciar hechos que encuadren en las conductas tipificadas por el mismo por parte de las personas que cohabitan (A., D., O. y P., 2023).

Las problemáticas detectadas por el estudiantado están vinculadas al abordaje que realiza el Protocolo sobre las conductas tipificadas, sea desde una mirada administrativista o penalista y -tal como ocurre en la norma- se pierde de vista la voz y la obligación de reparación y no repetición frente al derecho de las víctimas. “Este tipo de sanciones (...) no resuelve el fondo de la cuestión ni tienen una real reparación y prevención de lo sucedido (...) ni la mirada de reparación integral a la víctima” (A., A., R. D. y Z., 2024). Pero al menos, se establece “la formación y capacitación como medida reparadora, buscando no sólo una faz punitivista sino también educadora y deconstructivista” (A., B., E. y M., 2024).

En uno de los trabajos se advierte sobre la necesidad de establecer diferenciaciones en cuanto a la gravedad de la conducta en cuanto a sujetos implicados, existencia de relaciones de poder, edad y afectación de la víctima. “Si las sanciones establecidas son aplicadas de manera automática y sin tener en cuenta estas diferencias, podría haber situaciones en las que se sancione de manera desproporcionada”. (B, D y P, 2023).

Otras estudiantes subrayan como obstáculos para la eficacia del protocolo el espacio en los que en general ocurren las violencias, se trata de espacios con condiciones para la privacidad, sin otras personas presentes que puedan dar cuenta luego de los hechos como testigos y la posición de desigualdad en general entre la víctima y su victimario que suele incidir en las decisiones sobre denunciar o no (D., M., E. y B., 2023).

Por último, un grupo señaló un supuesto no contemplado por el Protocolo y que se corresponde con la violencia ejercida a través de medios digitales o redes sociales (A., F., P., A. y T., 2024) o a través de mensajería a través de aplicaciones (O., G., P., R., G. y J., 2024).

3. Las respuestas y posicionamientos institucionales ante la violencia y discriminación de género en la Universidad

Una de las problemáticas que ha impactado en la visibilización y erradicación de las violencias de género en las universidades (aun poseyendo sus respectivos Protocolos), es la reticencia de las autoridades de reconocer a esas situaciones como tales y consiguientemente, dar intervención a los organismos creados para ello. Por supuesto, esto se traduce en una protección y legitimación a la persona violenta y un silenciamiento tácito de las víctimas.

Ana Vidú (2022) utiliza las categorías de “violencia de género aisladora” y “acoso de segundo grado” para conceptualizar aquellos ataques y represalias que sufren quienes acompañan y se posicionan junto a las víctimas durante las investigaciones y que impactan en su trayectoria académica por sufrir deslegitimaciones, desprestigio, aislamientos, ataques, etc. Las personas que acompañan a las víctimas de violencia de género “son denostadas o perseguidas porque con ello se busca evitar e impedir la detección, atención y prevención de esta violencia. Es decir, que se convierten en víctimas, sin ser víctimas directas, pero por apoyar” (M., M. y P., 2023).

Algunos trabajos hacen suya la observación de Vidú respecto de “la ley del silencio”. Se trata de una actitud que toman las autoridades de las casas de estudio frente a los hechos de violencia, dado que por un lado, se arrojan la “protección de las instituciones” pero por otro, conocen las situaciones no desde la denuncia, sino desde muchos años antes y las han naturalizado, muchas veces existe una resistencia institucional dado que se mantienen relaciones de amistad personal y colaboración académica con los victimarios con quienes las autoridades comparten la autoridad epistémica en la Universidad y, por ende, también abogan por su protección mediante el silencio. En ese sentido, debe reconocerse que tener un protocolo no necesariamente conlleva el desmantelamiento de la dimensión sociopolítica y cultural de las discriminaciones y violencias basadas en el género (Tapia y Tapia, 2020).

Un grupo acompañó un caso ocurrido en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (Diario Nuevo Día, 4/4/23) en el que se decidió suspender a un docente “que ha atacado a los estudiantes por llevar adelante medidas de lucha dentro de la universidad en defensa de la educación pública, como así también se ha encargado de hostigar y acosar a decenas de alumnas”. Los estudiantes destacaron que el docente había acumulado denuncias durante años (y nada se hizo), sin embargo, no fue hasta que fue denunciado colectiva y valientemente por varias estudiantes que se abordó la situación de manera institucional. (C., C. y M., 2023).

Por último, también se ha señalado las consecuencias que trae aparejada la violencia de género en la Universidad sobre las víctimas. “La falta de identificación, falta de denuncia y respuesta institucional tienen un impacto en la carrera académica y profesional” (C., F., I. y S., 2023). Efectivamente, poco se tematiza sobre la propagación de las consecuencias de la violencia más allá del hecho concreto; la afectación en la subjetividad de las personas que sufren violencia y discriminación de género y las consecuencias que ese impacto conlleva, en la salud mental, posibilidades de desarrollo personal, laboral, académico, etc.

Conclusiones

En esta breve presentación, se pretendió dar cuenta del trabajo que se realiza desde la asignatura Sociología Jurídica en pos de dar a conocer el Protocolo, con el propósito de generar un aporte para la transformación de la cultura institucional de nuestra universidad. El estudiantado dio cuenta de la apropiación de categorías de análisis que han sido utilizadas en las diversas reflexiones críticas sobre la violencia de género en las Universidades; asimismo, visualizan como un problema la complejidad de la realización de las denuncias así como la ausencia de mecanismos de apoyo y acompañamiento para personas que han sido víctimas de violencia de género.

Es de advertir además, que los Protocolos no suelen contemplar mecanismos de reparación integral a las víctimas ante las diversas consecuencias que la violencia conlleva, particularmente en los espacios académicos. Para culminar, quisiéramos resaltar que percibimos un panorama alentador en términos de conciencia crítica y compromiso con la erradicación de las diversas formas de violencia y discriminación en las universidades. Por supuesto, seguiremos fomentando la reflexión continua sobre el tema y promoviendo la participación activa de las/os estudiantes en la construcción de una cultura universitaria más equitativa y justa.

Bibliografía

Aucía, A. y Heim, D. (2021). Violencias y marco normativo en las universidades públicas.

Corleto, A. G. B. Políticas de igualdad en instituciones patriarcales. El caso de la Universidad Nacional Autónoma de México. *La institucionalización del enfoque de igualdad de género en universidades de América Latina*, 52.

Heim, D. (2021). La igualdad de géneros en la universidad: aportes para hilar una trama colectiva, Córdoba: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

Jackson, P. W. (1998). La vida en las aulas. Ediciones Morata. Recuperado de <https://www.uv.mx/mie/files/2012/10/lavidaenlasaulas.pdf>

Tapia, S. (2020). “Los procesos administrativos sobre violencia de género en las universidades ecuatorianas y la “neutralidad” institucional ante el sexismo en el campus”, en: Isabel C. Jaramillo Sierra y Lina F. Buchely Ibarra (coords). *Perspectivas de género en la educación superior: una mirada latinoamericana*, Universidad Icesi y Red Alas, pp. 77-96.

Zaikoski Biscay, D. (2019). “Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ de la UNLPam (2016 y 2017)” en: *Género y Derecho*. EdUNLPam. pp. 293-314.

11. LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLAN DE ESTUDIO DE ABOGACÍA DE LA FCEYJ DE LA UNLPAM DESDE EL AÑO 2020

*Pía Nair Saín
UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Perspectiva de Género/ Transversalización/ Educación jurídica, Currículum/ Programas de estudio/ Abogacía.

Objetivo

Este trabajo tiene como objetivo indagar sobre la incorporación y grado de transversalización de la perspectiva de género en los Programas de Estudio correspondientes al nuevo Plan de Estudios de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam en vigencia desde el 2020. Desde allí se busca contribuir al conocimiento y comprensión crítica de la carrera de abogacía valorada desde una perspectiva de género e inclusiva.

Metodología

Se realizó un análisis de los programas analíticos los cuales fueron divididos en núcleos temáticos para desarrollar un análisis empírico de los mismos. El marco teórico que sustenta este trabajo recorrió distintas categorías conceptuales que dan cuenta de la importancia de la inclusión de la perspectiva de género en la formación jurídica de la carrera de abogacía de la Facultad. Se parte de la premisa que la educación es un bien público y, por lo tanto, un derecho social del pueblo, y la principal herramienta de transformación social para superar las desigualdades históricas que han imperado con motivo de género.

Hallazgos

La inclusión de los temas de género en los planes de estudio es una forma de entender que la sociedad cambia, que es necesario visibilizar la importancia que tienen los conceptos relacionados con el género y su inclusión dentro de los planes de estudio como una forma de avanzar hacia una visibilización de la figura del varón y de la mujer dentro de la educación, así como la importancia que cada uno representa, dejando de lado estereotipos sociales. Entendiendo, de esta manera, que es imposible interpretar el currículum y comprender las teorías curriculares fuera del contexto social del que proceden.

Luego de realizar el análisis propuesto, de haber dividido las asignaturas en ejes temáticos y tomando como punto de partida la primera aproximación realizada al currículum de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, se pudo concluir que la perspectiva de género está escasamente representada en los programas de estudio de las distintas asignaturas. Sin embargo, es visible el compromiso de la carrera, a través de la oferta de materias electivas que contemplan esta perspectiva y, a partir del análisis de los contenidos de algunas materias obligatorias, lo que lleva a afirmar que existe una preocupación al respecto por la FCEyJ para incorporar la transversalización de la perspectiva de género.

Este tipo de propuestas pueden ser realizadas en el marco de un proceso participativo, comprometido, donde los profesores y las profesoras de la Facultad pongan en juego sus

consideraciones sobre los planes de estudio, los fines de cada disciplina, la metodología de la enseñanza y la investigación, además del rol de la educación en el marco de la Universidad Pública. Entendemos que la enseñanza jurídica con perspectiva de género implica una mejor FCEyJ, lo que se traduce, nada más ni nada menos, que en una mejor democracia. Lograr que la perspectiva de género sea transversal a la Facultad, a la carrera de abogacía y a las asignaturas, requiere incorporar contenidos y desplegar estrategias de formación.

Bibliografía

Bolaños Cubero Carolina. (2003). Currículum universitario género sensitivo e inclusivo. https://www.revistacienciasociales.ucr.ac.cr/images/revistas/RCS101_102/05BOLANOS.pdf

De Alba, Alicia. (1998). Currículum: crisis, mito y perspectivas. https://www.terras.edu.ar/biblioteca/1/CRRM_De_Alba_Unidad_1.pdf

Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional. (2018). <https://unsdg.un.org/sites/default/files/Manual-incorporacion-perspectiva-genero-programacion-comun.pdf>

Munévar, Dora & Villaseñor Marta L. (2005). Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes. <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402102.pdf>

Resolución N° 020. (2020). https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/4_7_2020_20.pdf

12. EROSIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA

*Nicolás Emanuel Olivares
CONICET/UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: filosofía política; teoría constitucional; ciencia política; democracia; derechos humanos.

Objetivo

En el marco del proyecto “Constitucionalismo, Derechos Humanos y Erosión Democrática”, aprobado por Res. CD. FCEyJ-UNLPam N° 266/24, el objetivo de este trabajo es identificar, reconstruir y evaluar desde una perspectiva científica interdisciplinar, filosófica, politológica y jurídica, los complejos procesos sudamericanos de desconsolidación, erosión o regresión democrática ocurridos durante el momento impolítico contemporáneo 2015-2023.

Metodología

El presente proyecto de investigación grupal parte de un enfoque interdisciplinario, trazando conexiones de sentido entre objeto, método y sujeto de estudio de tres ámbitos disciplinares convocantes, a saber: filosofía política normativa, ciencia política crítica y teoría constitucional.

En primer lugar, desde el método filosófico político normativo, se implementarán los siguientes modelos y técnicas: 1) La reconstrucción racional de conceptos, enfoques normativos y estructuras institucionales existentes en torno a los conceptos de democracia, derechos humanos y constitucionalismo existentes en las producciones filosófico-políticas recientes, en especial aquellas que tienen especial vinculación con el contexto regional sudamericano del período 2015-2023 pues; y 2) La evaluación normativa de los diferentes medidas políticas institucionales y comunicacionales que se han desarrollado con relación a dichos conceptos de relevancia.

En segundo lugar, desde la ciencia política crítica será de especial interés el análisis de ciertos conceptos políticos de enorme relevancia y actualidad tales como transición, consolidación y desconsolidación democrática, atendiendo a sus particulares condiciones discursivas de producción.

En tercer lugar, desde el método jurídico constitucional, se llevará a cabo la identificación, reconstrucción e interpretación doctrinaria y jurisprudencial de aquellas normas jurídicas constitucionales vigentes durante el periodo 2015-2023 relacionadas con la erosión democrática.

Hallazgos

En este proyecto partimos de la hipótesis de que los procesos de desconsolidación democrática pueden ser abordados en tres planos.

En primer lugar, en un plano cultural. El desarrollo de las instituciones o prácticas democráticas presupone que la ciudadanía se encuentre de alguna manera “acostumbrada” a la libertad, esto es, que en los procesos de socialización los individuos adopten formas de conducta que favorezcan las prácticas democráticas: el pensamiento crítico, la capacidad de escucha, la aceptación de las diferencias de perspectivas o puntos de vistas, la argumentación, etc.

En segundo lugar, la desigualdad socioeconómica continúa siendo uno de los problemas de las democracias constitucionales latinoamericanas. En íntima relación con ello se halla la (in)satisfacción de los derechos sociales. Las decisiones sobre derechos sociales involucran una restricción sobre el contenido de lo que puede decidirse y una tensión con el tiempo que a menudo demanda el proceso decisorio.

En tercer lugar, existen diversos problemas institucionales, tales como: (i) la imposibilidad de continuar distinguiendo doctrinariamente a los derechos de manera acrítica y sin medir las implicaciones institucionales que ello presenta (como la reproducción de desigualdades); (ii) el desajuste entre las partes dogmática y orgánica de la Constitución Argentina implica que el diseño de poder liberal-conservador trabaja en contra de la justicia social, descuidando la cuestión institucional, esto es, quién y cómo decide sobre los derechos; (iii) si la configuración institucional de los derechos sociales se realiza mediante mecanismos liberales o bajo el lenguaje liberal, se los “des-socializa”; (iv) amenazas a la democracia constitucional como la baja participación electoral y la aparición de movimientos de extrema derecha que vienen a “romper con el sistema (democrático)”, expresando un hartazgo con la representación popular y una esperanza para el futuro de las sociedades desiguales.

Esos problemas institucionales implican que las pretensiones que contienen los derechos sociales presentan, en algún sentido, cierta incompatibilidad en el constitucionalismo argentino, de tradición liberal-conservadora en lo que refiere a la organización del poder, y de tradición igualitaria-republicana en su compromiso formal con los derechos sociales. De esa mixtura de concepciones político-normativas ha resultado, en parte, que los derechos sociales han sido abordados bajo una ideología solapada que los reduce en su estatus respecto de los derechos civiles y políticos, y desde una lectura estrecha de la separación de poderes según la cual esa tarea es responsabilidad de los órganos representativos, antes que de los tribunales, bajo variadas razones no exentas de críticas.

Pero, además, la insatisfacción de los derechos sociales se encuentra ligada a una suerte de insatisfacción democrática: las demandas de las personas afectadas por la injusticia social no se encuentran representadas en el sistema democrático. Esto importa, entre otras razones, porque permite examinar fenómenos como la baja participación electoral y la aparición de movimientos de extrema derecha que vienen a “romper con el sistema (democrático)”, expresando un hartazgo con la representación popular y una esperanza para el futuro de las sociedades desiguales.

Este contexto exige el desarrollo y la implementación de políticas públicas que contribuyan a matizar los problemas democráticos expuestos, a partir del compromiso con el ideal de la democracia deliberativa y republicana. Tales propuestas institucionales, entonces, han de orientarse a ofrecer oportunidades e incentivos para promover la libertad entendida como ausencia de dominación y la deliberación democrática, así como también sus condiciones materiales. En tal sentido, el derecho comparado ofrece múltiples y

promisorias experiencias institucionales, cuyo potencial merece explorarse. También merecen explorarse las posibilidades y límites de dichas experiencias en nuestro contexto histórico, cultural e institucional. A modo de ejemplo, cabe tener presente políticas públicas tales como las siguientes. En el plano cultural, reformas tendientes a incentivar formas asertivas de comunicación respecto de minorías y disidencias, o implementar espacios de deliberación a lo largo del sistema educativo. Las audiencias públicas en el marco de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (en muchos países de la región latinoamericana) han ofrecido un canal de diálogo directo de los centros de toma de decisiones políticas con la sociedad y grupos de la periferia. Las asambleas ciudadanas en los procesos de reforma legal y constitucional (en Chile, Canadá, Australia, Irlanda) han brindado la posibilidad de que la sociedad sea la propia artífice de sus normas legales y constitucionales. El uso de tecnologías (en Taiwán, Madrid, Dinamarca, Islandia) han permitido conocer las preferencias, problemas e intereses de la sociedad para el desarrollo e implementación de políticas públicas de acuerdo a tales pautas, a la vez que han permitido un mejor control de dichas políticas públicas. En fin, estos desarrollos institucionales, entre tantos otros, ofrecen una salida promisorio a las crisis de las democracias contemporáneas.

Bibliografía

Bauer, M. W. y Becker, S., (2020), “Democratic Backsliding, Populism, and Public Administration”, en *Perspectives on Public Management and Governance*, Vol. 3, N° 1, pp. 19-31.

Bermeo, N., (2016), “On Democratic Backsliding”, en *Journal of Democracy*, Vol. 27, N° 1, pp. 5-19.

Calhoun, C., Et. Al., (2022), *Degenerations of Democracy*, Harvard: Harvard U. P.
Chomsky, N. y Polychroniou, C. J., (2023), *Illegitimate Authority. Facing the Challenges of Our Time*, Dublin: Penguin.

Dahl, R., (1997), *Democracy and Its critics*, New Haven: Yale U.P.

Dias, A., (2016), “Sobre desconsolidação e retrocesso democrático”, em *Relações Internacionais*, N° 52, pp. 27-41.

Foa, R. y Mounk, Y., (2016), “The Danger of Deconsolidation: The Democratic Disconnect”, en *Journal of Democracy*, Vol. 27, N° 3, pp. 5-17.

Foa, R. y Mounk, Y., (2017a), “The Signs of Deconsolidation”, en *Journal of Democracy*, Vol. 28, N° 1, pp. 5-16.

Foa, R. y Mounk, Y., (2017b), “The End of The Consolidation Paradigm”, en *Journal of Democracy (Web Exchange)*, pp. 1-27.

Galli, C., (2013), *El malestar de la democracia*, México D.F.: FCE.

Gargarella, R., (2021), *El derecho como una conversación entre iguales*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Ginsburg, T. y Huq, A., (2018), *How to save a constitutional democracy*, Chicago: UCP.
Graber, M., Levinson, S. y Tushnet, M., (2018), *Constitutional Democracy in Crises?*, Oxford: OUP.

Jee, H., Lueders, H. y Myrick, R., (2019), “Towards a Unified Concept of Democratic Backsliding”, en *SSRN Electronic Journal*, DOI: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3374080>, pp. 1-35.

Levistky, S. y Way, L., (2015), “The Myth of Democratic Recession”, en *Journal of Democracy*, Vol. 26, N° 1, pp. 45-58.

Levitsky, S. y Ziblatt, D., (2018), *How democracies die*, Nueva York: Crown.
Linz, J. y Stepan. A., (1996), “Toward Consolidated Democracies”, en *Journal of Democracy*, Vol. 7, N° 2, pp. 14-33.

Mounk, Y., (2018), *El pueblo contra la democracia*, Barcelona: Paidós.

Norris, P., (2017), “Is western democracy backsliding? Diagnosing the risks”, en *Journal of Democracy*, Vol. 28, N° 2, p. 1-24.

Przeworski, A., (2022), *Las crisis de la democracia*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Sadursky, W., (2022), *A pandemic of populists*, Cambridge: CUP.

Badiou, A., (2010), *Filosofía del presente*, Buenos Aires: Capital Intelectual.

Bayón, J. C., (2009), “¿Necesita la república deliberativa una justificación epistémica?”, en *Diritto & Questioni Pubbliche*, N° 9, pp. 189-228.

Bayón, J. C., (2000), “Derechos, democracia y constitución”, en *Discusiones*, N° 1, pp. 65-94.

Beitz, C. R., (2009), *The Idea of Human Rights*, Nueva York: OUP.

Blondiaux, L., (2013), *El nuevo espíritu de la democracia*, Buenos Aires: Prometeo Libros.

Bohman, J., y Rehg, W., (1997), *Deliberative Democracy: Essays on Reason and Politics*, Cambridge: MIT Press.

Boron A., (2004), *Estado, capitalismo y democracia en américa latina*, Buenos Aires: CLACSO.

Chambers, S., (2003), “Deliberative Democratic Theory”, en *Political Science*, N° 6, pp. 307-326.

Cohen, J., (2007), “Deliberación y legitimidad democrática”, en *Cuaderno gris*, N° 9, pp. 127-146.

Dryzek, J., (2000), *Deliberative Democracy and Beyond*, Oxford: OUP.

- Dussel, E., (2007), *Política de la Liberación. Historia Mundial y Crítica*, Vol.1, Madrid: Trotta
- Dussel, E., (2004), “Sistema mundo y transmodernidad”, en: Dube, S., Banerjee, I. y Mignolo, W., (Ed.), *Modernidades coloniales*, México: El Colegio de México, pp. 201-226.
- Dworkin, R., (1986), *Laws’s Empire*, Cambridge: HUP.
- Elster, J., (2001), *Deliberative Democracy*, Cambridge: Cambridge UP.
- Feld, C. y Franco, M., (2015), *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, México D.F.: F.C.E.
- Filippi, A., (2015), “Los ciclos de las dictaduras y de las transiciones democráticas: consideraciones cincuenta años después (1964-2014)”, en Filippi, A., *Constituciones, dictaduras y democracias: los derechos y su configuración política*, Buenos Aires: Infojus, pp. 455-530.
- Fioravanti, M., (1996), *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, Barcelona: Trotta.
- Fioravanti, M., (2001), *Constitución. De la antigüedad hasta nuestros días*, Barcelona: Trotta.
- Fries, L., (2000), “Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos”, en Herrera, G., *Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho*, Quito: FLACSO, pp. 45-64.
- Gargarella, R., (2008), “Constitución y democracia”, en R. Gargarella (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Gargarella, R., (1995), “El ideal de la democracia deliberativa en el análisis del sistema representativo. Algunas notas teóricas y una mirada sobre el caso de la Argentina”, en *Revista Sociedad*, Vol. 6, pp. 1-17.
- Gargarella, R., (2009), “La república deliberativa de José Luis Martí”, en *Diritto & Questioni Pubbliche*, N° 9, pp. 257-266.
- Greppi, A., (2013), “Concepciones epistémicas y concepciones doxásticas de la democracia”, en *Eunomía*, N° 4, pp. 42-72.
- Griffin, J., (2008), *On Human Rights*, Nueva York: OUP.
- Guillén, A., (1982), “El control de los derechos humanos y la doctrina de la seguridad nacional”, en *Revista Relaciones Internacionales*, N° 5, Vol. 2, pp. 101-113.
- Gutmann, A., y Thompson, (2004), *Why deliberative democracy?*, Princeton: PUP.
- Gutmann, A., y Thompson, D., (1996), *Democracy and Disagreement*, Harvard: HUP.

Habermas, J., (1998), *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: MIT Press.

Habermas, J., (2004), “El Estado de Derecho Democrático: ¿una unión paradójica de principios contradictorios?”, en Habermas, J., *Tiempo de Transiciones*, Editorial Trota, pp. 139-161.

Habermas, J., (2005), “Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa”, en *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*, Vol. 4, N° 10, pp. 1-7.
Held, D., (2006), *Models of Democracy*, Cambridge: Polity.

Herrera Flores, J., (2008), *La reinención de los Derechos Humanos*, Sevilla: Atrapasueños.

Martí, J. L., (2006), *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*, Barcelona: Marcial Pons.

Martí, J. L., (2007), “Republicanismo y Democracia: Principios básicos de una República Deliberativa”, En Arango, R. (ed.), *Filosofía de la Democracia. Fundamentos Conceptuales*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 147-166.

Medici, A., (2014), “El Estado constitucional en América Latina. Pluralismo jurídico e interculturalidad”, en Medici, A., Pescader, C. y Catalani, F., (Comps.), *Derecho Político actual. Temas y problemas*, Vol. 3, Santa Rosa: EdUNLPam, pp. 49-132

Medici, A., (2016), *Otros Nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Moreso, J. J., (2009), *La constitución: modelo para armar*, Barcelona: Marcial Pons.

Mouffe, C., (2000), “Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism”, en *Political Science Series*, Vol. 72, pp. 1-30.

Nino, C. S., (1992), *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos aires: Astrea.

Nino, C. S., (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona: Gedisa.

Ovejero Lucas, F., (2008), *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanismo*, Madrid: Katz.

Ovejero Lucas, F., (2016), “Democracia Ideal y Política Real”, en *Revista Claves de Razón Práctica*, N° 220, pp. 26-40.

Pettit, P., (2012), *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: CUP.

Rawls, J., (1996), *Political Liberalism*, Oxford: OUP.

Rosanvallon, P., (2009), *La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*, Buenos Aires: Manantial.

Rosanvallon, P., (2011), *La contrademocracia. La política en la era de la desconfianza*, Buenos Aires: Manantial.

Rosillo Martínez, A., (2012), *La tradición hispanoamericana de derechos humanos: la defensa de los pueblos indígenas en la obra y la praxis de Bartolomé de Las Casas, Alonso de la Veracruz y Vasco de Quiroga*, Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Røstboll, C. F., (2008), *Deliberative Freedom, Deliberative Democracy as Critical Theory*, Nueva York: State University of New York Press.

Sánchez Cuenca, I., (2010), *Más democracia, menos liberalismo*, Buenos Aires: Katz.

Sánchez Rubio, D., (2007), *Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia*, Sevilla: Editorial MAD.

Skinner, Q., (2010), *Hobbes y la Libertad Republicana*, Buenos Aires: Prometeo.

Skinner, Q., (2012), *Visions of politics, Vol. II.: Reinassance Virtues*, Cambridge: CUP.

Strobl, N., (2022), *La nueva derecha. Un análisis del conservadurismo radicalizado*, Buenos Aires: Katz.

Urbinati, N., (2023), *Pocos contra muchos. El conflicto político en el Siglo XXI*, Buenos Aires: Katz.

Zizek, S., (2014), *Problemas en el paraíso. Del fin de la historia al fin del capitalismo*, Barcelona: Anagrama.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN EL DERECHO LATINOAMERICANO. ANÁLISIS COMPARADO Y PROPUESTA DE SISTEMA UNIFORME

Claudio Alfredo Casadio Martínez

Federico López Lavoine

Iván Gerardo López Radits

UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Personas jurídicas/ Sociedades/ Responsabilidad/ Responsabilidad administradores societarios/ Derecho comparado

Objetivo

Esta investigación pretende analizar los distintos aspectos en materia de responsabilidad de administradores de sociedades comerciales, formulando un análisis crítico y comparativo de los distintos supuestos de responsabilidad societaria en América Latina, proyectando pautas de uniformidad para alcanzar un sistema homogéneo.

Metodología

El proyecto necesariamente ha de recurrir al análisis comparativo al derecho corporativo vigente en el ámbito Latinoamericano. Se desarrollara un análisis descriptivo y comparativo de dicho sistema de responsabilidad en sentido amplio, buscando convergencias y divergencias para arribar a una crítica fundada tendiente a proponer un sistema uniforme en la región.

Hallazgos

En función del objetivo principal nos propusimos analizar la legislación vinculada a la materia de los países pertenecientes a Sud América, ampliando luego a toda Hispanoamérica.

De cada legislación se procedió a analizar cada tipo societario, y en función de ello investigar la responsabilidad de los administradores societarios principalmente de las sociedades anónimas.

Con la información recabada se procede a efectuar un análisis comparativo con respecto al sistema de responsabilidad previsto en el derecho argentino.

Cada paso detallado anteriormente nos permite como primer paso tomar conocimiento de los distintos tipos de responsabilidad societaria en América Latina e ir recabando la información relevante para a futuro lograr el objetivo final del mismo el cual consiste en converger una propuesta original destinada a homogeneizar criterios legislativos destinados a obtener un sistema de responsabilidad corporativa de aplicación uniforme para los distintos países latinoamericanos que conforman los bloques económicos de la región.

La siguiente tabla resume los tipos societarios encontrados en la legislación analizada.

	Colectiva	SCS	SCA	SRL	SA	SA S	Unipersonal (con responsabilidad limitada)	Capital e Industrial	Capital Variable
México	si	si	si	si	si	si			
Guatemala	si	si	si	si	si				
El Salvador	si	si	si	si	si				si
Honduras	si	si	si	si	si				si
Nicaragua	si	si	si		si				
Costa Rica	si	si		si	si				
Panamá	si	si	si	si	si		si		
República Dominicana	si	si	si	si	si	si	si		
Venezuela	si	si	si	si	si				
Colombia	si	si	si	si	si	si			
Ecuador	si	si	si	si	si	si			
Perú	si	si	si	si	si				
Bolivia	si	si	si	si	si				
Paraguay	si	si	si	si	si				
Uruguay	si	si	si	si	si	si			
Chile	si	si		si	si		si		
Argentina	si	si	si	si	si	si	si	si	

Como se advierte existe una gran uniformidad en cuanto a los tipos societarios, fruto de del origen común de nuestra legislación, teniendo en cuenta obviamente una evolución posterior.

Legislación analizada

Argentina. Decreto 841 de 1984. Que ordena el texto de la ley 19550 Ley General de Sociedades. 30 de marzo de 1984. B.O.

Argentina. Ley 27.349 de 2017. Sociedad por Acciones Simplificada. 12 de abril de 2017. B.O. 33604

Bolivia. Código de Comercio [CC] – Decreto Ley N° 14379. 25 de febrero de 1977

Chile. Ley 18046 de 1981. Ley sobre Sociedades Anónimas. 21 de octubre de 1981. D.O. 21595

Colombia. Código de Comercio [CC] - Ley N° 410. 27 de marzo de 1971

Colombia. Ley 1258 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. 5 de diciembre de 2008. Diario Oficial 47194

Costa Rica. Código de Comercio [CC] – Decreto N° 3284. 30 de abril de 1974

Ecuador. Ley 312 de 1999. Ley de Compañías. 5 de noviembre 1999. Registro Oficial 312

El Salvador. Código de Comercio [CC] – Decreto N° 73. 1 de mayo de 1950.

Guatemala. Código de Comercio [CC] - Decreto del Congreso Número 2 de 1970. 28 de enero de 1970

Honduras. Código de Comercio [CC] – Decreto Legislativo N° 671. 8 de mayo de 1970.

México. Ley General de Sociedades Mercantiles del 1934. Ley de Sanción del régimen societario de México. 04 de agosto de 1934. Diario Oficial de la Federación. Tomo LXXXV Num. 20.

Nicaragua. Código de Comercio [CC] – Decreto N° 248. 20 de octubre de 1916

Panamá. Código de Comercio [CC] - Ley N° 2. 22 de agosto de 1916

Panamá. Ley 32 de 1927. Sobre Sociedades Anónimas. 26 de febrero de 1927. Gaceta Oficial 5067

Panamá. Ley 4 de 2009. Regula las Sociedades de Responsabilidad Limitada. 9 de enero de 2009. Gaceta Oficial 26202-A

Paraguay. Código Civil [CC] – Ley 1183 de 1985 - 23 de diciembre de 1985

Perú. Ley 26887 de 1997. Ley General de Sociedades. 5 de diciembre de 1997. El Diario Oficial "El Peruano" 119-97-EF

República Dominicana. Ley 479 de 2008. Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Gaceta Oficial 10497

Uruguay. Ley 16060 de 1989. Ley de Sociedades Comerciales. 04 de septiembre de 1989. D.O. 22977

Venezuela. Código de Comercio [CC] - Ley N° 475. 21 de diciembre de 1955

14. APORTES SOBRE EL DERECHO A REPARACIÓN ECONÓMICA DE VÍCTIMAS DE DELITOS

*Martin García Ongaro
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Reparación económica/ Acceso a la Justicia/ Derechos de las víctimas de delitos

Objetivo

En el marco del Proyecto de Investigación “Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia.”, acreditado por Resolución N° 058/21 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, este trabajo se propone analizar aspectos económicos concernientes a la dimensión reparatoria de las consecuencias del delito, teniendo como premisas las categorías del acceso a justicia de las víctimas, así como su participación en el proceso penal.

Metodología

Relevamiento normativo y jurisprudencial de distintas pautas de reparación económica de víctimas de delitos.

Hallazgos

Colección normativa y jurisprudencia que imponen estándares de reparación económica que pueden ser tenidos en cuenta para casos futuros.

Se ha corroborado la diversificación de regímenes legales de reparación económico-material, según el ámbito de victimidad, al tiempo que se han esquematizado modelos de reparación estandarizada y modelos de casuística, junto con un análisis de estándares de reparación (rubros que debiera cubrir, accesibilidad a prestaciones de urgencia), y el modo que tiene el Estado de capitalizar de bienes ilícitos o de origen ilícito.

También fue posible distinguir ámbitos de reparación individual y colectiva, dado que en ambos se encuentran en juego coordenadas de reparación material.

Bibliografía

AAVV (1992). *La víctima y el sistema penal*. Ed. Ad hoc, Buenos Aires.

Baca E., Cabaña M.L. (Eds.), (2003). *Las víctimas de la violencia. Estudios psicopatológicos*. Fundación Archivos de Neurobiología.

Baca, Baldomero E., Echeburia Odriozola E., Tamarit Sumilla J.M. (Eds.) (2006). *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blach, Valencia.

Barbera de Riso, M. C (1992). “La víctima en la ley penal”, en: *Opúsculos de Derecho Penal y Criminología*, Ed. Marcos Lerner.

Corte IDH (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, , San José.

Domínguez, Antonio (1994/795). *Conceptos fundamentales de victimología*. Fund. Victimología Universidad de Buenos Aires.

Dussich, J. P.J (2000). “Recuperación de las víctimas”, en: Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N°88, Ed. Lerner, Córdoba.

Elbert, C. (2001). *Manual básico de criminología*. Ed. Eudeba, Buenos Aires.

Escaff Silva. E. (2004). "*Victimología. El rol de la policía.*", en: Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N° 92, Ed. Lerner, Córdoba.

Foucault, Michel (1996). *Genealogía del racismo*. Ed. Altamira.

Gil Gil, A (2016). *Sobre la satisfacción de la víctima como fin de la pena*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Barcelona.

Gil Gil, A. (2016). “Sobre la satisfacción de la víctima como fin de la pena”, Indret *InDret* (4). Universidad Nacional de Educación a Distancia. <https://indret.com/sobre-la-satisfaccion-de-la-victima-como-fin-de-la-pena/>

Leyton Jiménez, J.F. (2008). *Víctimas, Proceso penal y reparación - Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal*. Memoria para optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago, Chile.

Mángano, M.A. y Colombo, M. (2018). “Breves notas sobre la reparación a las víctimas de trata de personas a través del recupero de activos”, en: “*Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de personas*”. Defensoría General de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mángano, M.A.; Chena M.C (2022). *La restitución económica a las víctimas de trata en Argentina: la estrategia a través de la investigación patrimonial y el recupero de activos en sede penal*. <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2023/06/Articulo-Conferencia-Internacional-sobre-Trata-de-Personas-CIPDH-UNESCO-MANGANO-CHENA.pdf>

Mángano, M.A.; Chena M.C y Sodini, D (julio 2019). “Recupero de activos para la reparación económica de las víctimas de trata y explotación de personas”, *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, Ed. Abeledo Perrot.

Neuman, E., Ed. (1994). *Victimología y control social – Victimología supranacional*, Universidad de Buenos Aires.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006). *Manual sobre Programas de Justicia restaurativa*, Serie de Manuales sobre Justicia Penal, Naciones Unidas, Nueva York.

Red de Asistencia a Víctimas, Gobierno de Chile (2009). *Manual de capacitación en temas victimológicos para profesionales, técnicos y funcionarios policiales de la red*. https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/manual_de_capacitacion_en_temas_victimologicos.pdf

Rodríguez, M.V. (2018). “*Reparación integral: un derecho de las víctimas de trata de persona*”, Defensoría General de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Rusconi, M. (1997). *Victima e ilícito penal: algunas reflexiones sobre la victimodogmática*, Ed. Ad Hoc, Buenos Aires.

Sodini, D (2021). “¿Es posible la reparación integral a víctimas de trata de personas mediante una acción civil in forma pauperis?”, ANIDIP, 9, 1-28. DOI: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/anidip/a.11423>

Szabó, Demis (1980). *Criminología y política en materia criminal*. Editorial Siglo XXI.

15. DERECHO, ARCHIVOS E HISTORIA. A 25 AÑOS DE LA CARRERA DE ABOGACÍA EN LA FCEYJ-UNLPAM

Hernán Bacha
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: historia de las universidades/ derecho/ historia regional/ abogacía.

Objetivo general

Estudiar la historia institucional de la carrera de abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa entre 1996 y 2021.

Objetivos específicos

1. Examinar el diseño institucional y regulatorio de la carrera de abogacía en la FCEyJ-UNLPam.
 2. Caracterizar los perfiles docentes y cuantificarlos entre 1996 y 2021, con especial atención a su participación en otras instituciones vinculadas al derecho.
 3. Identificar los perfiles de estudiantes y su progresión cuantitativa durante el periodo de estudio.
 4. Analizar las experiencias de docentes, graduadas/os, estudiantes y no docentes en torno a la significancia de la abogacía en su vida personal y profesional.
- Reconstruir el vínculo de los agentes institucionales de la carrera de abogacía con la sociedad.

Metodología

La investigación desarrollada priorizó la triangulación metodológica entre técnicas cuantitativas y cualitativas. En cuanto a las primeras se realizaron análisis sobre los valores de inscripción a la carrera, egreso, cantidad de materias y docentes, entre otros aspectos cuantificables. En igual sentido, por ejemplo, se elaboró una base de datos con los perfiles docentes para contrastar datos en cuanto a perfiles profesionales, edad de ingreso, carrera docente, sexo/género, y composición de cátedras. Todas estas tareas se acompañaron de técnicas cualitativas, sobre todo en cuanto a la interpretación y crítica textual y reflexión bibliográfica. En este sentido se trabajó tanto con documentos internos, como Resolución de Decanato y del Consejo Directivo de la Facultad; prensa gráfica provincial relevada desde 1994; así como el examen de las entrevistas realizadas a más de una docena de informantes clave de los distintos claustros y del sector no docente. La articulación entre los datos cuantitativos brindados por distintas dependencias de la FCEyJ e incluso de rectorado de la UNLPam y el análisis textual constituyen el sustento empírico para la elaboración de una publicación final en formato de libro.

Hallazgos

Debemos destacar que los resultados alcanzados, lejos de presentarse como definitivos esperamos que constituyan el puntapié para nuevos trabajos que profundicen sobre el sinfín de aristas que posibilita la reconstrucción de la historia de la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Económicas desde 1996.

El trabajo realizado se estructura sobre una serie de investigaciones tanto del ámbito nacional como regional el trabajo constituirá un aporte que excede a la historia institucional de la unidad académica, para dialogar con los recientes estudios centrados en las universidades de Argentina y su vínculo con la formación y circulación de profesionales (Buchbinder, 2005; Rodríguez y Soprano, 2018; Martocci y Lanzillotta, 2021; Bonacci, 2021). El abordaje los primeros 25 años de la carrera permitió comprender sus cambios y permanencias operativas en función de su contexto y, sobre todo, en relación con la comunidad, con cada uno de sus claustros y del sector no docente. En este sentido, las primeras acciones se destinaron a reconstruir la historia de vida institucional de la carrera en el marco de la Facultad. Y para ello se logró identificar y poner en valor distintos registros y archivos existentes dentro de la UNLPam y fuera de ella. El examen de las actas del Concejo Directivo, Resoluciones y Ordenanzas, por ejemplo, además de ilustrar el funcionamiento interno generaron instrumentos de consulta abierta a la comunidad en torno a las funciones y pasos del trabajo de algunas dependencias, expresadas en documentos sobre el funcionamiento, que actualmente pueden ser utilizados incluso como un manual de funciones básicas sistematizado y actualizado.

El recorrido institucional se articuló con el examen de cada uno de los claustros que hacen a la vida universitaria. En particular, el trabajo realizado en torno al cuerpo docente permitió también la formación de recursos humanos a partir de una beca de investigación y dos pasantías destinadas a examinar las limitaciones de género de forma empírica a partir del estudio de los legajos de personal de la Facultad. El estudio también brindó algunas pistas para profundizar el análisis de las condiciones de la carrera docente en esta unidad académica en general, y a partir variables específicas como edad, género y formación académica.

En cuanto a los perfiles de estudiantes, a partir de los datos brindados por el Departamento de Asuntos Estudiantiles y por la Secretaría Académica, se comprobó la afluencia desde nuestra provincia, así como de otras zonas con representación, como del oeste de Buenos Aires y el norte de Río Negro. Las entrevistas realizadas a estudiantes permitieron dimensionar un aspecto clave del trabajo realizado que apunta a la relevancia de la formación de profesionales del derecho a la vez que la importancia de experiencias formativas más allá del ámbito áulico y de los contenidos estrictamente académicos.

Las acciones realizadas en el Programa buscan destacar la articulación y sinergia entre los distintos claustros y con el sector no docente, así como con algunas instituciones de la localidad y de la provincia. En este sentido, la investigación en sí misma y la reconstrucción histórica lograda de modo colaborativo entre estudiantes, docentes e investigadoras/es evidenció la relevancia social de la Universidad y de la Facultad, y cómo ésta se entrelaza con los climas de época y necesidades colectivas (como lo demostró, por ejemplo, la creación de los consultorios jurídicos gratuitos). Los capítulos que estructuran el libro, si bien abocados a aspectos específicos, demostraron la importancia que tuvo y tiene la educación universitaria en términos estratégicos formativos, pero también en cuanto a las posibilidades que brinda la educación pensada desde las necesidades regionales y sociales, como lo demostró el mismo inicio de la carrera en Santa Rosa a mediados de los años noventa.

Si bien los resultados definitivos del trabajo colectivo se verán plasmados en la publicación de un libro durante el año 2025 debemos mencionar dos aspectos más de relevancia. El primero de ellos responde a cómo la realización de entrevistas logró dotar

de experiencia y sentido a los aspectos normativos, cambios institucionales e incluso en cuanto a la composición y vida de las cátedras. Si bien se priorizaron inicialmente los aspectos institucionales, el trabajo tuvo como corolario a la incidencia de las experiencias particulares y vivencias que nutren, refuerzan y complejizan los relatos que podemos extraer de los análisis cuantitativos. El segundo aspecto para destacar responde a las derivas del trabajo colaborativo realizado. La concreción de los objetivos específicos implicó la búsqueda de distintas fuentes de información para la reconstrucción histórica. Poco a poco se gestó un centro de documentación digitalizada disponible para su posterior consulta, organizada y seriada en función de criterios básicos de orden de procedencia y creación de los archivos. Se confeccionaron además algunos inventarios que permitirán posteriores búsquedas y preguntas de investigación a partir de futuros trabajos, sobre la base de los ejes temáticos seleccionados. Allí consideramos que radica el aporte del trabajo realizado.

Bibliografía

Bonacci, G. (2021) “Saberes económicos en la provincia de La Pampa: un recorrido por las primeras décadas de la Facultad de Ciencias Económicas (1958-1973)”, en F. Martocci y M.A. Lanzillotta, M. A (eds.), *Universidades en clave regional. Estudios de caso y escalas de análisis en la Argentina (segunda mitad del siglo XX)*, pp. 123-150. Rosario: Prohistoria Ediciones, Santa Rosa: EdUNLPam.

Buchbinder, P. (2005). *Historia de las Universidades Argentinas*, Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Crochetti, S. (2012). *La Universidad de La Pampa. 50 años de historia*, Santa Rosa: EdUNLPam.

Martocci y M.A. Lanzillotta, M. A (eds.), *Universidades en clave regional. Estudios de caso y escalas de análisis en la Argentina (segunda mitad del siglo XX)*, Rosario: Prohistoria Ediciones, Santa Rosa: EdUNLPam.

Rodríguez, L. y Soprano, G. (eds.) *Profesionales e intelectuales de Estado. Análisis de perfiles y trayectorias en la salud pública, la educación y las fuerzas armadas*, Rosario: Prohistoria Ediciones.

16. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA EXPERIENCIA DE LOS AGENTES ESTATALES VINCULADOS A LA ATENCIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO EN LA PAMPA

*Gina Paola Rodríguez
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: Acceso a la justicia/Violencia contra las mujeres/Agentes estatales/ Perspectiva de género/Derechos humanos

Esta ponencia presenta resultados parciales del proyecto “Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia, aprobado por Res. 48/2021 CD, FCEyJ, UNLPam.”

Objetivo general:

Conocer las experiencias, percepciones y representaciones de los agentes estatales (operadores jurídicos y equipos de atención a víctimas) en relación al acceso a la justicia de las mujeres que realizan denuncias por violencias de género en la provincia de La Pampa.

Objetivos específicos: Conocer desde la mirada de los agentes estatales pampeanos:

1. El funcionamiento de los dispositivos institucionales existentes para el acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos de las víctimas de violencia de género
2. Los factores que condicionan, facilitan y obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en La Pampa desde la mirada de los agentes estatales.
3. Posibles prácticas revictimizantes en los momentos de denuncia e instrucción de los procesos o en la atención por parte de equipos técnicos de atención a mujeres en situación de violencia.
3. La percepción acerca de los procesos de capacitación en perspectiva de género en general y en atención a mujeres víctimas de violencias en particular.

Metodología

La investigación siguió un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y crítico-hermenéutico. Se combinaron dos técnicas de relevamiento de información. En primer lugar, un grupo focal donde se entrevistó a agentes estatales del Poder Judicial e integrantes de equipos técnicos de atención a víctimas de la ciudad de Santa Rosa. El mismo contó con la participación de operadores jurídicos del Ministerio Público Fiscal; el Ministerio Público de la Defensa y la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de La Pampa, así como integrantes de los equipos de atención a víctimas de la Dirección de Políticas de Género y Diversidad de la Municipalidad de Santa Rosa; la Unidad Funcional de Género de la Policía de Santa Rosa. En segunda instancia, se relevó información a los mismos agentes a través de un cuestionario estructurado de preguntas. Finalmente, el procesamiento de información se realizó a través de la técnica de análisis de contenido con la que se buscó interpretar los sentidos, contextos y significados expresados por los participantes haciendo uso del software Atlas-Ti.

Hallazgos

A continuación se resumen los principales hallazgos en relación a las cuatro dimensiones de análisis definidas en los objetivos.

1. Factores que facilitan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en La Pampa

En relación con la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, se identificaron las siguientes políticas facilitadoras el acceso a la justicia de las personas que atraviesan/atravesaron situaciones de violencia:

- Funcionamiento de 4 fiscalías especializadas en delitos vinculados a violencia familiar y de género
- Funcionamiento de la Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial (OMyVD) en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, e integrada a la red nacional de Oficinas de la Mujer y Violencia Doméstica. Tiene como funciones principales promover políticas orientadas a la inclusión de la perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial y, en los casos de violencia doméstica, brindar asistencia y asesoramiento a las personas afectadas, recibiendo sus relatos, informando cuáles son los cursos de acción posibles y efectuando las pertinentes derivaciones.
- Conformación de equipos interdisciplinarios de atención a víctimas en la OMyVD y la Oficina de Atención a Víctimas de Delitos y Testigos del Ministerio Público Fiscal (OAVyT).
- Capacitaciones en perspectiva de género para funcionarios y trabajadores del Poder Judicial.
- Acuerdo N° 3523 del Poder Judicial que aprobó el protocolo de actuación para la intervención coordinada de la Oficina de la Mujer y de Violencia Doméstica (OMyVD) y organismos integrantes del Ministerio Público en casos de violencia doméstica. Este acuerdo empezó a regir a partir del 1° de septiembre de 2017.
- Resolución PG 208/17 Protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio) – Ministerio Público La Pampa
- Agilidad y prioridad en la solicitud de medidas de protección como exclusión del hogar, y restricción perimetral por parte de los fiscales.

2. Factores que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en La Pampa

- Retraso en la tramitación de las causas y lentitud en la resolución judicial
- Dificultad en la ejecución de lo resuelto.
- Dificultad en la garantía de cumplimiento de medidas de protección económica a las víctimas como cuotas alimentarias y restitución de bienes apropiados por la persona agresora.
- Falta de coordinación entre organismos para la notificación de medidas a las personas agresoras.
- Dificultades para notificar en tiempo y forma a las víctimas acerca de las diferentes actuaciones judiciales.
- Falta de comunicación entre fiscales, defensores y víctimas.
- Falta de capacitación e integración efectiva a las prácticas de la perspectiva de género y diversidad entre los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial

3. Mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales

En la percepción de los operadores vinculados a la judicialización, el camino de búsqueda de justicia es percibido como un circuito fragmentado y desarticulado de acciones entre las distintas agencias estatales de atención y judicialización de casos de violencia de género. Esto da lugar al solapamiento de medidas en algunos casos, y vacíos institucionales en otros. Se acusó la necesidad de una instancia rectora de articulación y coordinación de acciones entre defensorías, fiscalías, juzgados, comisarías y servicios de atención de que víctimas para que compartan criterios uniformes acerca de la atención y protección integral con perspectiva de género y diversidad.

Los agentes estatales explicitaron dificultades específicas de articulación institucional entre la Unidad Funcional de Género y las autoridades de Niñez y Adolescencia. La situación de mujeres violentadas con hijos en situación de calle fue especialmente remarcada como un subconjunto de casos en los que “*nadie se hace cargo*”. Por otro lado, se mencionaron dificultades en el proceso de notificación de medidas entre la Policía y las defensorías civiles. Hubo al respecto un intercambio de información con la OMyVD acerca de cómo lograr esta coordinación.

También dieron cuenta de la puesta en marcha de mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos como los siguientes:

- Articulación entre la Unidad Funcional de Género de Santa Rosa y las Fiscalías Especializadas en delitos de violencia familiar y género
- Articulación personal entre agentes de la OMyVD y de las Fiscalías Especializadas:
- Coordinación de acciones entre la OMyVD y la Unidad Funcional de Género de la Policía para la notificación de medidas
- Interacción de la OMyVD con diversas áreas del Poder Judicial, y en especial, con organismos integrantes del Ministerio Público tales como Fiscalías, Defensorías, Asesorías, Unidad de Atención Primaria, Oficina de Orientación Jurídica, Oficina de Atención a la Víctima del Delito y a los Testigos, etc
- Participación en la Mesa de Emergencia en Políticas de Género de la Pampa creada en 2020. Integran esta Mesa la Dirección de Políticas de Género y Diversidad del Municipio de Santa Rosa, la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad de la provincia y más de veinte organizaciones sociales, sindicales y feministas de La Pampa. Se trata de un espacio de diálogo convocado por la sociedad civil. En.
- Diálogo constante entre la DPG, y las demás direcciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Santa Rosa para facilitar a las víctimas de violencia el acceso a recursos y derechos sociales.
- Derivación de casos de violencia receptados por las Defensorías Civiles y las Fiscalías a los equipos técnicos interdisciplinarios de la OMyVD y la Dirección de Políticas de Género de Santa Rosa

4. Practicas revictimizantes

Se informó la ocurrencia de prácticas que consideraron revictimizantes.

En el momento de denuncia:

- Información confusa acerca de los procedimientos enunciados en la ley provincial 1918 (comunicación, exposición) y aquel previsto en la ley 26.485 (denuncia) tanto para las víctimas como para los operadores jurídicos.
- Tiempos de espera largos en comisarías
- Falta de capacitación en atención a víctimas con perspectiva de género y diversidad de parte de los agentes policiales
- Preguntas revictimizantes en formulario de toma de denuncias
- Comentarios improcedentes y culpabilizantes de parte de los agentes policiales
- Tiempo insuficiente para exponer los hechos de violencia
- Condiciones no idóneas para la escucha atenta a víctimas que concurren a la Policía
- Deficiencia en la calidad de las valoraciones de riesgo informadas por la Policía
- Espacios físicos inadecuados para la atención en la toma de denuncias a mujeres que concurren con hijos.
- Desconocimiento de la figura del acompañante, negación a permitir su presencia en el procedimiento de denuncia
- Negación a recibir denuncias que no involucren violencia física ostensible.

En el proceso judicial:

- Recorridos circulares de las víctimas por distintos organismos del poder judicial
- Ausencia de criterios de atención unificados entre las agencias
- Ausencia de información pública o guías de orientación para las víctimas en su trayectoria por el sistema judicial.
- Fragmentación de la información y opacidad de las intervenciones de las distintas agencias estatales el poder ejecutivo y el poder judicial, que impiden que los profesionales que intervienen en la asistencia conozcan cabalmente cuál ha sido el recorrido institucional que ha hecho una víctima y brinden la respuesta correspondiente
- Reiteración de entrevistas a víctimas y en particular a niños y adolescentes en distintas agencias e instancias del circuito judicial
- Percepción de una tensión entre el principio de no revictimización y requerimientos del proceso de investigación judicial entre los operadores judiciales.
- Espacios físicos inadecuados para la atención a víctimas y a infancias en defensorías y fiscalías.
- Dificultades para que la información recabada en la denuncia sea conforme a los requerimientos de investigación fiscal
- Defraudación de las expectativas de las víctimas en casos de denuncias que se quedan sin respuesta/resolución al no tomar estado procesal
- Carencia de información sobre testigos en los textos de denuncia que pueda usarse en la etapa de investigación del Ministerio Público Fiscal.
- Persistencia del enfoque de la ley provincial 1918 (Violencia Familiar) en las prácticas de muchos operadores judiciales (sin perspectiva de género, transversalidad, integralidad, ni interseccionalidad).
- Falta de coordinación entre agencias acerca del proceso de notificación de medidas de protección tanto a víctimas como a personas agresoras.
- Falta de explicación a las víctimas acerca de las características e implicaciones del proceso judicial, a fin de que puedan delimitar sus expectativas y no frustrarse en el camino.

- Falta de perspectiva de género en los agentes estatales que intervienen en la trayectoria de las víctimas. Se requiere una capacitación que vaya más allá de los aspectos jurídicos o normativos para habilitar un proceso de interiorización de la perspectiva y transformación de las prácticas cotidianas de los operadores jurídicos y efectores públicos.

Bibliografía

Organización de Estados Americanos (OEA) (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de Naciones Unidas (ONU) (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW). https://www.oas.org/dil/esp/1993-Declaracion_sobre_la Eliminacion_de_la Violencia_contra_la_mujer.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW (1992). “Recomendación General N° 19” (GR 19).

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW (2015). “Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia” (CEDAW/C/ GC/33)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- CEDAW (2017) “Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19”. CEDAW/C/GC/35. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (2007). “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 enero 2007

17. LA INCIDENCIA ESTATAL Y LEGISLATIVA DE LAS PROMOTORAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA CORRIENTE CLASISTA Y COMBATIVA EN LA PAMPA.

Mirian Martin Lorenzatti
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: acceso a la justicia/ violencia por motivos de género / territorio / incidencia legislativa /Promotoras de Género de la CCC La Pampa.

Objetivos y metodología

Esta ponencia se inscribe en el proyecto de investigación: “*Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia*”, acreditado en el CICJ, de la FCEyJ.

Indagamos sobre el papel que desempeñan las organizaciones sociocomunitarias en el sinuoso camino que supone el acceso a la justicia para las mujeres pobres que sufren violencia por motivos de género. Aquí nos centraremos en el trabajo de las Promotoras en Prevención de Violencia de Género de la Corriente Clasista y Combativa La Pampa. Buscamos describir y analizar las estrategias que despliega este grupo con miras a producir transformaciones en el acceso a la justicia, atendiendo especialmente a sus intentos de incidir legislativamente y en la gestión estatal local y provincial. Adoptamos en la pesquisa un enfoque metodológico cualitativo que combinó la realización, entre los años 2021 y 2023, de entrevistas en profundidad, grupos focales con referentes de distintas organizaciones sociales del medio local y el registro de conversaciones grupales con las promotoras en su espacio de trabajo. Asimismo, la investigación se complementó con el relevamiento de notas periodísticas y de documentos publicados o inéditos, que dan cuenta de las propuestas e iniciativas que llevó a cabo la organización en materia legislativa y de gestión pública.

En términos teóricos, asumimos como enfoque la sociología jurídica crítica y la perspectiva interseccional (Awid - Symington, A, 2004). Desde allí abordamos el tema del acceso a la justicia desde la visión de los grupos marginales y de sus luchas sociales. Desde ese encuadre, la cuestión excede a la cuestión técnica y procesal en la medida en que se busca dar cuenta de los obstáculos reales y concretos que las mujeres de las clases populares deben sortear para acceder a la justicia (Robles, 2011). Como hipótesis general sostenemos que lo distintivo del trabajo de las Promotoras se vincula con su anclaje en y su proyección desde el territorio, entendido como un espacio social y culturalmente producido que expresa relaciones de poder (Erreguerena, 2020). En esa dirección buscamos analizar críticamente los alcances y limitaciones, pero también el potencial de la organización social para promover el acceso a la justicia.

Hallazgos

¿Por qué nos interesa indagar sobre las Promotoras Prevención de Violencia de Género de la CCC La Pampa?

Nuestro interés en el papel que desempeñan las organizaciones sociales en la búsqueda de justicia y reparación de los derechos de las mujeres que sufrieron violencia por motivos

de género surgió de los testimonios de esas mujeres. Luego de entrevistar a quienes habían padecido las múltiples violencias machistas hallamos que, especialmente para quienes provenían de los sectores populares, las organizaciones sociales habían tenido un lugar de destaque tanto en sus trayectorias vitales como en el sinuoso proceso de buscar justicia. En un sentido opuesto, observamos entre quienes no habían contado con dicho acompañamiento la persistencia de las marcas de la violencia, la desconfianza sobre el sistema de administración de justicia y la incredulidad respecto a obtener justicia y reparación de los derechos vulnerados. Esos contrastes en los testimonios y la certeza de que las organizaciones, aun con sus contradicciones y limitaciones, pueden contribuir a transformar las historias de quienes sufren violencias nos motivaron a indagar con más detenimiento sobre ellas.

Paralelamente, el proyecto incluyó la mirada de referentes e integrantes de una diversidad de organizaciones, y procuró dar cuenta de sus estructuras organizativas, modalidades de trabajo y estrategias de acompañamiento. Un primer mapeo por las organizaciones del medio local reveló que existe gran diversidad entre ellas, fundamentalmente en lo que hace a su alcance, fortalezas y debilidades. Algunas de las razones que justifican nuestro interés en las Promotoras se vinculan con el hecho de que su trabajo se inscribe en estructuras organizativas más amplias y de escala nacional, como son la Corriente Clasista y Combativa (CCC) y la Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma Nacional (CTA Autónoma). De manera tal que, tanto sus estrategias de acompañamiento, de formación y la búsqueda de incidir en el sistema de administración de justicia y en el ámbito legislativo operan desde mecanismos y dispositivos que articulan dimensiones locales, provinciales y nacionales. A su vez, la relevancia de las Promotoras quedó manifiesta a partir del acompañamiento que hicieron en algunos casos locales que identificamos como paradigmáticos. Es decir, casos que se destacaban ya sea por la magnitud de la violencia sufrida por sus protagonistas, por la relevancia que cobraron en la escena pública y mediática como por los resultados obtenidos en la búsqueda de justicia y reparación de los derechos vulnerados.

Funcionamiento y consolidación de las Promotoras de la CCC en La Pampa

El trabajo de Promotora constituye al interior de la Corriente una unidad productiva sociocomunitaria, razón por la cual las mujeres que desempeñan ese rol perciben como contraprestación un salario. Entre las obligaciones que tienen las promotoras se encuentra la asistencia al lugar de trabajo, establecido la biblioteca de la CTA Autónoma y el cumplimiento de una jornada diaria de 4 horas. Las rutinas del equipo varían en función de las demandas y emergentes diarios y semanales. Sin embargo, se pueden identificar entre sus principales actividades: 1) el acompañamiento a las mujeres que así lo solicitan, 2) la participación en instancias de capacitación y 3) las acciones sociocomunitarias y organizativas que define la Corriente. Las tareas de acompañamiento remiten a la asistencia y seguimiento que hacen las Promotoras durante lo que se conoce como la “ruta crítica” (Cinto et al, 2023). Las Promotoras afirman que su trabajo concluye recién cuando las mujeres que acompañan han superado la situación de violencia, encontrado justicia o algún tipo de reparación. Por lo complejo de la ruta crítica y por los vaivenes que supone superar situaciones de violencia, el trabajo de las Promotoras se extiende en el tiempo y tiene momentos de mayor intensidad y otros de latencia.

Puede decirse que el proceso más complejo, extendido en el tiempo y que ciertamente redundará en la eficacia del acompañamiento, remite casi a una transformación del propio

habitus de clase de las integrantes del grupo (Gutiérrez, 2005). Con ello referimos, por un lado, a la profesionalización que supone recorrer con *expertise* la ruta crítica, que conlleva entre otras cosas un proceso de alfabetización jurídica para transitar con eficacia las distintas instancias estatales y judiciales que presuponen los acompañamientos. Y, por el otro, a la actitud personal que deben adoptar frente a cada intervención, donde se destaca su seguimiento hasta el final, actuar con discreción, no juzgar a las mujeres acompañadas, mostrarse predispuestas para asistir cada vez que son requeridas. Como correlato de esto, aun cuando se propone un trabajo horizontal y equitativo, el equipo no escapa por su propia lógica de funcionamiento a una distribución jerarquizada de tareas entre: 1) quienes llevan roles de dirección, 2) quienes van consolidando su participación y adquiriendo mayor experiencia y 3) las integrantes nóveles, últimas en sumarse, que deben ser socializadas y formadas en el trabajo grupal. En tal sentido, que una promotora comience a ocuparse con relativa autonomía de un acompañamiento constituye un hecho que conlleva mucho tiempo, preparación y que, como tal, es significado como una conquista individual pero también colectiva. La contracara de esa creciente autonomía y responsabilidad es una mayor demanda de tiempo, de formación académica y teórica y fundamentalmente de aprendizaje en y desde el territorio.

Desde que comienzan a conformarse como grupo hasta el presente, las Promotoras y su trabajo fue ganando visibilidad y reconocimiento en el ámbito local y especialmente en el ámbito judicial, político y en los medios de comunicación. Evidencia de ello es el cuantioso número de acompañamientos que han realizado y la dinámica que adquirió la relación del grupo con diversos actores y agencias del ámbito judicial local. Con esto último nos referimos por ejemplo al hecho de que ahora son las propias personas funcionarias quienes suelen llamar o acudir a las Promotoras para solicitarles asistencia y derivarles mujeres denunciantes para que las acompañen. Paralelamente, empezaron a ser convocadas por una diversidad de personas en instancias de intercambio académico y en el marco de la gestión estatal. También la relevancia que cobró el grupo se relaciona con las iniciativas legislativas que impulsaron, enmarcadas en la Corriente y en articulación con otros sindicatos y actores también nucleados en la CTA Autónoma.

Cuando las Promotoras hacen un balance de su trabajo a lo largo de estos años, consideran que la legitimidad y reconocimiento se fue construyendo, por un lado, gracias a la permanente formación que transita el grupo, así como a su participación en distintas redes académicas y estatales. Por otro lado, esa legitimidad obedece también a la *expertise* con la que efectúan los acompañamientos y a los efectos que tienen sus intervenciones en la ruta crítica de las mujeres que sufren violencia, especialmente al momento de obtener justicia. Como se observa, transitar por una pluralidad de espacios de formación supone para las promotoras no solamente la adquisición de conocimiento especializado sino también la posibilidad de interactuar, articular y construir redes con una diversidad de actores. La formación y los vínculos con personas referentes del ámbito local les ha valido, según explican, la posibilidad de hablar “de igual a igual” con personas funcionarias y agentes del sistema de administración de justicia y ser certeras en sus demandas y asesorías. Así como también les permitió ser reconocidas por quienes inicialmente se mostraban renuentes a hacerlo, como jueces, fiscales, defensores, entre otras personas. En este punto no se debe eludir la capacidad de movilización que ha mostrado la organización social en la cual se inscribe este grupo ni las alianzas y articulaciones político-sindicales que se desarrollan en y con la Central de Trabajadores.

El carácter propositivo de las Promotoras y la búsqueda de incidir en la gestión estatal y legislativamente

A los fines de mostrar el carácter propositivo de este grupo y la relevancia que fue ganando en el ámbito local recuperamos algunas experiencias e iniciativas relevantes en materia de gestión y de incidencia legislativa nacional, provincial y municipal. 1) En el 2018 las Promotoras participaron de la discusión para implementación del protocolo de abordaje de caso de violencia de género para salud en La Pampa. En esa oportunidad asistieron autoridades y referentes de la Unidad Funcional de Género, de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Salud, de la Oficina de Violencia Doméstica, de la Dirección Política de Género y el grupo de Promotoras fue la única organización social que participó, invitada por una referente local en salud y género. 2) Insistieron con la necesidad de presentar un proyecto para la creación de un multifuero que atienda las causas de violencia por motivos de género. Una de las Promotoras impulsó esa idea porque conoció sobre esa experiencia en otras provincias en el contexto de la CTA A, así como antes había sabido de las promotoras por el panfleto de las cayetanas en encuentros de la CCC. Si bien este proyecto no prosperó, un Juez les propuso revisar el proyecto y reformularlo en un sentido que fuera más factible. En esa dirección, el magistrado se acercó en varias oportunidades a la sede de la CTA para proponerles que elaboren un proyecto para que las Promotoras operaran desde la ciudad judicial, motivado por la notable diferencia que encontraba entre las mujeres que contaban con su acompañamiento respecto de aquellas que no lo tenían. Se trataba de la misma persona que estuvo a punto de liberar al agresor de una mujer que acompañaban las Promotoras y que, a causa de las intervenciones del grupo, se pudo evitar. Este episodio es particularmente interesante porque muestra cómo se revirtió con el tiempo un vínculo hostil y de descrédito mutuo, y se terminó por reconocer y convalidar el trabajo de las Promotoras. 3) Elaboraron un proyecto de ley que busca subsanar algunos de los problemas de distribución del régimen de asignaciones familiares ligados al género. Fue redactado por una de las Promotoras y presentado al poder legislativo nacional en el año 2021. Titulado “Percepción directa de asignaciones familiares por mujeres al cuidado de niños, niñas y adolescentes” (expte. 4024-d-2021) el proyecto fue elevado por un Diputado Nacional por la provincia de La Pampa del Partido Justicialista. Esta propuesta buscó reparar lo que históricamente viene sucediendo en la vida social-productiva de las mujeres e intenta garantizar los medios necesarios para que pueda afrontar los gastos de esos cuidados parentales, que siempre desarrollaron sin contraprestación alguna. En términos de las promotoras, la percepción de manera directa de estas asignaciones por parte de las mujeres significa un reconocimiento del valor de los trabajos que suceden dentro del hogar y garantiza que las sumas percibidas se empleen efectivamente para asistir en las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. 4) El 3 de junio de 2022 solicitaron la declaración provincial de la Emergencia en Violencia Contra las Mujeres en la Cámara de Diputados y la declaración a nivel municipal en el consejo deliberante de la ciudad de Santa Rosa. El proyecto fue armado conjuntamente por las Promotoras y la Asociación de Trabajadores Estatales (ATE) de La Pampa, junto a una defensora que las ayudó a adaptar la Ley Nacional a los requerimientos provinciales y una concejala radical que ayudó con la ordenanza para el municipio de Santa Rosa. La presentación además fue acompañada por la Mesa de Emergencia en Violencia de Género y la Multisectorial de Mujeres Sindicalistas, integrada por distintas organizaciones sociales, agrupaciones de mujeres y sindicatos. Este proyecto preveía fundamentalmente presupuesto a nivel provincial y municipal para crear centros de día y refugios, para la asistencia y alojamiento de mujeres en situación de violencia cuando la permanencia en el domicilio implicara una amenaza

para su integridad o la de sus hijas e hijos. Incluso preveía implementar en los planes de vivienda y sociales un cupo que atienda la problemática de estas mujeres.

Estas iniciativas dejan entrever dos cuestiones, por un lado, que el trabajo de las Promotoras se extiende mucho más allá del acompañamiento de mujeres pobres durante su tránsito por la ruta crítica. Y, por el otro, que son los saberes y experiencias adquiridos justamente en esos acompañamientos, en combinación con la permanente formación técnica y teórica, las que les permiten tener este carácter propositivo en materia de gestión estatal y legislativa. En tal sentido, los saberes y prácticas acumulados en el territorio, así como la circulación de ideas y actores en el marco de la Corriente y de la Central de Trabajadores potencian ese carácter propositivo. Son esas articulaciones político-sindicales, junto con el trabajo territorial, las que incrementan la eficacia de los acompañamientos y en ciertas ocasiones posibilitan el acceso a la justicia y la obtención de medidas de reparación. En sintonía con lo que plantean Soto Pimentel y Gradin (2023) para la CTEP-UTEP, podemos referir al grupo de Promotoras como un particular sujeto jurídico constructor de conocimientos situados, que se vinculan con la propia experiencia de vida y con las estrategias de supervivencia que desarrollan los sectores populares. La proposición en materia de gestión estatal y parlamentaria permite reconocer los saberes que producen, así como los espacios de poder y toma de decisión que disputan estas organizaciones y movimientos sociales. Asimismo, esos saberes y prácticas se construyen desde la subalternidad, a partir de recuperar las experiencias acumuladas en la resolución de sus propias demandas organizativas. Como señalan Rodríguez y Borgstrand (2023), la experiencia de las Promotoras constituye un aporte para el conocimiento de las realidades concretas de las mujeres y de las infancias más allá de lo formalizado en las normas jurídicas y es muestra de la contribución que hacen las organizaciones de cuidado comunitario al sostenimiento de la vida social productiva y reproductiva.

Cuando aquí destacamos la dimensión territorial de la organización y de los saberes y prácticas que producen, no buscamos referirnos a ella y a sus actores como a un otro no universitario o académico (Erreguerena, 2020) o judicial en este caso. Por el contrario, queremos reivindicar al territorio como un espacio de resistencia y lugar de resignificación y creación de nuevas relaciones sociales. Desde la perspectiva territorial es posible recuperar y poner en valor los saberes y prácticas subalternas que producen las organizaciones sociales y, como correlato, dimensionar mejor la contribución que pueden hacer a promover y mejorar el acceso a la justicia.

El territorio es aquí entendido como el espacio apropiado por una determinada relación social que lo produce y lo mantiene a partir de una forma de poder. Constituye, al mismo tiempo, una convención y una confrontación, porque posee límites y fronteras que no son solo materiales ni se reflejan exclusivamente en cartografías (Arancibia *et al*, 2019). Por el contrario, sus límites son difusos, contradictorios y se redefinen según las estrategias de poder desplegadas por los actores, reflejados en sus estructuras simbólicas. Las personas que habitan un territorio están atravesadas por los mismos problemas y conflictos, siendo la vivencia y discurso sobre esos conflictos lo que las identifica. Sin embargo, la territorialidad va más allá de su localización geográfica, como podría ser en este caso en los barrios periféricos o populares de la ciudad. Refiere más bien a su carácter de subalternidad y es por esto por lo que el territorio señala además del plano material de la experiencia social, el plano político, simbólico y la construcción de las subjetividades. Esto nos permite comprender las estrategias que despliega el grupo de Promotoras para acceder, intervenir o disputar transformaciones en una diversidad de espacios y ámbitos

que incluyen además del mundo del trabajo, al sistema de administración de justicia, las agencias estatales que gestionan y administran políticas sociales, el ámbito académico y universitario, los medios de comunicación, el ámbito legislativo, entre otros

Lo expuesto hasta aquí nos permite trazar algunas primeras hipótesis para analizar el trabajo que llevan adelante las Promotoras de la CCC y su particular configuración como sujeto jurídico en el marco de este movimiento social. La cuestión central radica en el anclaje territorial de las Promotoras y en su vinculación estrecha con la situación y demanda de los sectores populares, a partir integrar una Corriente que organiza y moviliza a las trabajadoras desocupadas y trabajadores desocupados y de la economía popular. Como consecuencia de esto, el trabajo de las Promotoras conlleva: 1) una mirada interseccional no solo de la violencia sino de las limitaciones que supone el acceso a la justicia, fundamentalmente para las mujeres que provienen de los sectores populares. 2) Relacionado con lo anterior, la producción de saberes y de prácticas desde el territorio, que interpelan y demandan transformaciones concretas al sistema de administración de justicia, principalmente desde una perspectiva clasista y 3) las condiciones de posibilidad, no solo en términos de saberes sino también de injerencia política, que ofrece la pertenencia a un movimiento social y organización sindical de alcance nacional. No obstante, las jerarquizaciones que se producen (por diversas razones) al interior del grupo pueden condicionar no solo su funcionamiento y eficacia en los acompañamientos sino también atentar contra el carácter propositivo en materia de gestión y legislativa de la organización.

Bibliografía

Arancibia, I., Orquera, R., & Virasoro, S. (2019). ¿Territorio o comunidad? *Ts. Territorios-Revista de trabajo social*, (3), 11-33.

Awid - Symington, A. (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9(8), 1-8.

Erreguerena, F. (2020). Repolitizar los territorios. Reflexiones sobre los conceptos de territorio y poder en la extensión universitaria. +E: *Revista de Extensión Universitaria*, 10(13), e0012. doi: 10.14409/extension.2020.13.Jul-Dic.e0012

Cinto, M F, Fontdevila, E, Sanna, F y Lo Sardo, A (2023). Ruta crítica en la salida de la violencia por razones de género: experiencias de mujeres tucumanas. Universidad Nacional de Tucumán.

Gutiérrez, A (2005) *Las practicas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Ferreyra Editor.

Pimentel, V. S., y Gradin, A. (2023). Protestas, gestión y legislación. Una mirada sobre el carácter propositivo de la CTEP-UTEP en Argentina en el período 2020-2021. *Miríada: Investigación en Ciencias Sociales*, 15(19), 65-94.

Robles, D (2011). El acceso a la justicia: aspectos teóricos, implicancias prácticas. En Salanueva, O y González, M (Comps) *Los pobres y el acceso a la justicia*. Universidad Nacional de La Plata.

Rodríguez, G.P. y Borgstrand, M. V. (2023). Transferencias monetarias a las infancias en La Pampa. Urgencias legislativas de cara a un sistema de cuidados integral, igualitario y solidario. Ponencia presentada en las XV Jornadas de Sociología UBA.

18. PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN UNIVERSIDADES ARGENTINAS. UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS SANCIONES PREVISTAS Y PRESCRIPCIONES PEDAGÓGICAS.

Ligia Melchior

UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave (5): derechos humanos/ protocolos /violencia de género /universidades argentinas/ perspectiva de género.

Objetivos

El trabajo de investigación se centra en el análisis del protocolo de actuación de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) y su comparación con los protocolos de otras cuatro universidades argentinas: Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Universidad Nacional de Rosario (UNR), Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA). A través de esta comparación, se buscará identificar áreas de mejora y proponer recomendaciones específicas para fortalecer el protocolo de la UNLPam. Para ello, se pretende responder a los siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las sanciones previstas? ¿Qué abordajes pedagógicos prevén?

En este marco, el objetivo general del presente trabajo es analizar el protocolo de actuación de la Universidad Nacional de La Pampa ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género, comparándolo con los protocolos de otras cuatro universidades argentinas, con el fin de proponer mejoras que fortalezcan su efectividad y alcance. Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos: evaluar las sanciones previstas y abordajes pedagógicos en el protocolo de la UNLPam y en los protocolos de las otras universidades; proponer recomendaciones para mejorar el protocolo de la UNLPam, basadas en el análisis comparativo y las mejores prácticas identificadas.

Metodología

El presente trabajo de investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, de tipo teórico-empírico con un alcance descriptivo-exploratorio. Es descriptivo porque se busca especificar propiedades, características, rasgos importantes del fenómeno analizado, y es exploratorio ya que aborda un problema poco estudiado que ayudará a identificar nuevos aspectos (Hernández Sampieri et al., 2010). Asimismo, se empleó el método de análisis-síntesis por medio del cual se tomaron elementos en particular de los protocolos que posibilitaron luego alcanzar una comprensión global de los instrumentos y obtener así comparaciones y conclusiones (Villabella, 2020). En este tipo de investigación teórica, se describieron y compararon los protocolos objeto de estudio tomando como parámetros comunes las sanciones previstas y abordajes pedagógicos, observando diferencias y semejanzas entre los mismos. Los instrumentos de recolección de datos fueron las fichas de análisis documental y las guías de entrevistas. Para el primer instrumento se realizaron análisis y relevamiento de protocolos, leyes y decretos, libros y artículos científicos sobre derechos humanos y género relevante y preponderante en el ámbito académico. La mayoría de esta información se encuentra en formato digital y de libre acceso. Asimismo, se complementó mediante la realización de entrevistas semi-estructuradas a actores clave

de los protocolos seleccionados. En este sentido, se mantuvieron comunicaciones personales vía Google Meet con el fin de ampliar la información recopilada e indagar sobre aquellos aspectos que estaban ausentes en los documentos utilizados y que conforman los objetivos de este trabajo final.

Hallazgos

En este apartado se hará una breve mención a los principales hallazgos resultantes de las investigaciones comparativas de los protocolos aludidos:

Protocolo de la Universidad Nacional de La Pampa

El Protocolo de la Universidad Nacional de La Pampa establece sanciones en el artículo 24. Las sanciones serán diferentes en función del autor o autores del hecho (graduados, docentes, estudiantes), de la participación que hubiesen tenido (autor, encubrimiento o favorecimiento) y de la gravedad del mismo. En este sentido, las sanciones pueden consistir en apercibimientos o incluso cesantía en el caso de docentes. Respecto de la aplicación de cesantía, la misma puede ser dispuesta sin necesidad de mediar un juicio académico, lo cual puede ser considerado como una limitante en el protocolo ya que puede colisionar con el respeto y garantías del debido proceso de la parte denunciada.

En el supuesto de que las partes involucradas sean estudiantes, las únicas sanciones previstas son apercibimiento y suspensión para rendir exámenes. Previamente a la aplicación de las sanciones por la autoridad competente, la Comisión de Intervención deberá elaborar un dictamen fundado en un plazo de diez días. Este plazo se incluye dentro de los 45 días de duración que tiene todo el proceso, el cual está contemplado en el art. 21 anteúltimo párrafo del Protocolo, constituyendo ello una característica destacable en relación a los demás protocolos donde los procesos pueden incluso durar años.

Asimismo, a diferencia de otros protocolos, el protocolo de la UNLPam acompaña con cada sanción una prescripción pedagógica cuya finalidad es generar espacios de reflexión, reeducación, como así también la adopción de ciertas conductas por parte del sancionado. El objetivo de dicha prescripción es, además, cuestionar los patrones, prácticas, estereotipos y mandatos que dan origen y reproducen la violencia de género, de manera que el dictamen de la Comisión no quede acotado a la mera punición de las situaciones previstas en el artículo 5 del instrumento.

Protocolo de la Universidad Nacional de Buenos Aires

El Protocolo de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) dispone que las faltas sean de acuerdo al régimen disciplinario de la UBA. Las sanciones para docentes y estudiantes podrán ser apercibimientos, suspensiones, cesantía y exoneración. La autoridad competente, decanato o rectorado, emite una resolución tras evaluar las pruebas presentadas por instructor sumariante, quien tiene a su cargo la investigación. Sin embargo, el régimen disciplinario de la UBA no hace referencia explícita a la violencia de género en las sanciones aplicables sino que se limita a mencionar faltas de respeto y agresiones. No obstante, un aspecto innovador de este Protocolo es el denominado Procedimiento Especial de Seguimiento (PES), el cual fue introducido para abordar conflictos sin tener que iniciar un procedimiento disciplinario propiamente dicho. Por medio del PES se podrá proponer pautas de conducta al denunciado/s y con ello reparar la situación sin necesidad de recurrir a un proceso disciplinario formal.

Protocolo de la Universidad Nacional de Córdoba

El Protocolo de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) en su art. 5 deriva al reglamento que prevé sanciones para docentes (faltas ético-académicas, sanción con expulsión, faltas disciplinarias hasta 30 días suspensión o apercibimiento) siendo aplicable para el sector nodocentes el Decreto 366/06. En este último supuesto se destaca la incorporación en el protocolo del artículo 12 el cual dispone que, en las situaciones de violencia de género, deberán interpretarse armonía con el protocolo. En el supuesto de estudiantes se contempla: apercibimiento, privación del derecho de examen (de 1 hasta 6 fechas), suspensión (de 4 meses hasta más de 2 años), expulsión. Si se tratara de personal contratado y autoridades cuya separación del cargo no está en el estatuto se regirá conforme a la Ley 25.164 de Empleo Público Nacional, incluye situaciones descritas en el protocolo.

Resulta relevante mencionar la coherencia que presenta el Protocolo de la UNC respecto a las normas administrativas de la UNC, aunque, por otra parte, se observa la falta de requisitos específicos en formación y/o capacitación en temática de género para quienes llevan adelante las investigaciones. No obstante, recientemente se incorporó personal con perspectiva de género en el equipo de sumarios, lo que ha mejorado la situación. Asimismo, se ha comenzado a articular con otros organismos donde docentes o investigadores pudieran tener doble dependencia, como Conicet, para coordinar protocolos de actuación como así también información sobre situaciones existentes o en curso. Por último, el Protocolo ni el Reglamento contemplan prescripciones pedagógicas.

Protocolo de la Universidad Nacional de La Plata

El Protocolo de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) dispone en su artículo 3 que las situaciones de acoso, violencia de género o discriminación en razón del género constituyen faltas pasibles de sanciones por la autoridad competente previo procedimiento disciplinario conforme al Estatuto de dicha universidad y demás normas aplicables. Al dirigirnos al Estatuto no entramos un apartado específico sobre sanciones disciplinarias, por lo cual resulta necesario recurrir a diversas disposiciones. Para el personal docente, el régimen disciplinario se encuentra regulado por el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, que menciona deberes y prohibiciones relacionadas con la violencia y la discriminación, sin embargo, este instrumento no aborda explícitamente las sanciones por acoso o violencia de género. Las sanciones varían desde apercibimientos hasta cesantía o exoneración, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el caso de tratarse de estudiantes, la Ordenanza N° 183/87 establece sanciones que incluyen apercibimientos, suspensión de hasta cinco años y expulsión. Uno de los obstáculos que se presentan en la práctica se relaciona con el hecho de que, los informes elaborados por el Equipo de Atención encargado de abordar las situaciones de violencia de género, no son vinculantes. Ello tiene como consecuencia la posible ausencia de acciones pertinentes por parte de las autoridades competentes.

A raíz de las entrevistas que se mantuvieron con el aludido Equipo de Atención se destaca el trabajo con masculinidades que llevan adelante en colaboración con otros organismos locales mediante talleres y espacios, donde el objetivo es abordar la temática desde prevención, la reflexión y el cuestionamiento de la sociedad patriarcal que permita sostener el enfoque no punitivista que detenta el protocolo.

Protocolo de la Universidad Nacional de Rosario

Por último, en lo que respecta al Protocolo de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) dispone que las situaciones de violencia de género, acoso y discriminación en razón del género constituyen faltas las que, previo procedimiento disciplinario, serán pasibles de sanción por parte de la autoridad académica o unidad académica que correspondiera. El art. 9 de dicho instrumento menciona que las situaciones mencionadas se canalizan bajo tres modalidades: consulta, solicitud de intervención y denuncia. En este sentido, la consulta tiene como objetivo informar sobre los derechos que le asisten a quien consulta sin que ello implique realizar una denuncia. La denominada solicitud de intervención, se trata de una medida por la cual se puede sugerir a la persona o autoridad competente procedimientos alternativos, medidas de protección/prevención, medidas reparación/restauración u otras que permitan abordar situaciones de violencia y buscar medidas concretas para su cese, siempre con el consentimiento de la persona afectada. Esta intervención no implica una denuncia y puede, además, incluir recomendaciones o la elaboración de un informe de riesgo a cargo de las personas referentes del área a los fines de evaluar la situación por la que se solicita intervención del equipo. En el caso de formalizarse una denuncia se habilita la actuación de la Asesoría Jurídica de la UNR.

Uno de los desafíos que tiene este Protocolo, al igual que muchos de ellos, se relaciona con la necesidad de un sumario con perspectiva de género para asegurar el cumplimiento de sus principios, como así también que las sanciones reguladas en el Estatuto de la UNR sean armonizadas y coherentes respecto al Protocolo. Por otra parte, el Protocolo dispone de medidas de reparación de carácter no punitivo, como la posibilidad de retractaciones públicas o participación en capacitaciones, que pueden ser solicitadas sin necesidad de iniciar un procedimiento administrativo. Cabe destacar que, desde el equipo de atención del Protocolo de la UNR, se ha implementado un trabajo con espacios terapéuticos para quienes ejercen violencia, además de servicios de salud mental que ofrecen apoyo psicológico con perspectiva de género, ya sea de forma individual o grupal en coordinación con organismos locales. Se trata, como se ha mencionado precedentemente, de promover medidas y acciones tendientes a la reeducación, transformación social de conductas o prácticas que contribuyen a la creación de hechos de violencia de género.

Bibliografía

Decreto N° 456 de 2022. [Poder Ejecutivo Nacional]. Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas en la Administración Pública Nacional. 4 de agosto de 2022. <https://shorturl.at/64NjQ>

Decreto N° 366 de 2006. [Poder Ejecutivo Nacional]. Por el cual se homologa el convenio colectivo de trabajo para el sector no docente de las instituciones universitarias nacionales. Boletín Oficial 10 de abril de 2006. <https://shorturl.at/fs4bl>

Disposición N° 410 de 2015. [Consejo Superior UNLP]. Por la cual se aprueba el Protocolo de actuación ante situaciones de discriminación y/o violencia de género de la Universidad Nacional de La Plata. 6 de octubre de 2015. <https://shorturl.at/afyPI>

González, Manuela Graciela, Zaikoski, Biscay, Daniela, María José. Lanfranco Vázquez, Marina Laura. Quintana Thea, Abril y Batista, Alejandro Roberto (2023). *XXII Congreso Nacional y XII Latinoamericano de Sociología Jurídica: Libro de ponencias*. Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).
<https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/162335>

Ley N° 24.685 de 2009. Por la cual se establece la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. 1 de abril de 2009. B.O. N° 31632.

Martín, Ana Laura (comp.) (2020). *RUGE: El género en las universidades*. Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Lluvia Oblicua Ediciones. <https://shorturl.at/J7hE7>

Resolución N° 217 de 1985. [Consejo Superior de la UBA]. Por la cual se aprueba el Reglamento del Juicio Académico. s./f. <https://shorturl.at/sDXrY>

Resolución N° 038 de 2021. [Consejo Superior de la UNLPam]. Por la cual se prueba el Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género, acoso sexual y discriminación de género en la UNLPam. 25 de marzo de 2021. <https://shorturl.at/4dnf>

Resolución N° 1011 de 2015. [Consejo Superior de la UNC]. Por la cual se aprueba el Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la UNC. 6 de octubre de 2015. <https://shorturl.at/VBvkE>

Resolución N° 1154 DE 2018. [Consejo Superior de la UNC]. Por la cual se aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas. s./f. <https://shorturl.at/eOPXy>

Resolución N° 403 de 2019. [Consejo Superior de la UBA]. Por la cual se aprueban las modificaciones al Protocolo de acción institucional para la prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual. 19 de noviembre de 2019. <https://shorturl.at/FLyez>

Resolución N° 3609 de 2020. [Universidad Nacional de La Plata]. Por la cual amplía el alcance del Protocolo de la UNLP a los medios digitales. 25 de noviembre de 2020.

Saletti-Cuesta, Lorena, Scocozza, Romina y Yukelson, Ana Guillermina (2023). Balances y desafíos a ocho años de implementación del plan de acciones y herramientas contra las violencias de género en la Universidad Nacional de Córdoba. *Polémicas Feministas*, 7, 1-12.

Segato, Rita Laura (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de sueños. Universidad Nacional de La Pampa -UNLPam- (2022). *Anuario Estadístico UNLPam 2022*. Secretaría Académica, Departamento de Estadísticas. <https://www.unlpam.edu.ar/departamentos/estadisticas>

Villabell Armengol, Carlos Manuel (2020). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. En Godínez Méndez, W y García Peña, José H. (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México: UNAM, pp. 161-177.

Zaikoski Biscay, Daniela María (2021). Las violencias de género en la universidad y el protocolo de intervención de la UNLPam. *La Aljaba*, 25 (1), 141-162. <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/7830>

19. RECOPIACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE CAUSAS POR MOTIVO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PAMPA

*Florencia Liz Quinteros
UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina*

Palabras clave: acceso a la justicia / violencia por motivos de género / La Pampa / estadísticas/

Objetivo general

Esta ponencia socializa avances parciales del proyecto “Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia, aprobado por Res. 48/2021 CD, FCEyJ, UNLPam” en el que participé como estudiante. El objetivo de este trabajo es analizar las características de la información estadística referida a casos de violencia de género publicada en los Boletines elaborados por la Secretaría de la Mujer de la provincia de La Pampa entre 2017 y 2023 en una comparación interanual que contemple diversos indicadores.

Objetivos específicos

- Comparar cifras sobre total de causas judiciales, causas archivadas, causas con sentencia, tipos de violencia y cantidad de llamadas a la línea de atención a víctimas.
- Identificar faltantes e inconsistencias en las estadísticas presentadas en los boletines.
- Identificar aspectos a mejorar en los boletines con miras a que la información estadística sea periódica, estandarizada y comparable.

Metodología

La metodología utilizada sigue un enfoque cuantitativo debido a que el objetivo es medir, cuantificar y producir un cuadro comparativo en formato Excel que sistematice datos numéricos referidos a la ocurrencia de casos de violencia por motivos de género y/o orientación sexual en la provincia de La Pampa en el periodo 2018-2023. La revisión que realizamos aportó a la construcción de un diagnóstico cuantitativo de la casuística en La Pampa que hizo parte del estado de la cuestión del proyecto marco.

Hallazgos

1. Omisiones y/o faltantes

Los boletines están divididos en secciones que van variando año tras año; sin embargo, en los 7 boletines analizados, tenemos en común los subtítulos: Poder Judicial y Línea 144. Permittiéndonos poder extrapolar esos datos y estandarizarlos en un cuadro comparativo de Excel.

El Boletín Estadístico 2017 es el que posee más irregularidades en cuanto a la metodología aplicada. Hay que tener presente que la Secretaría de la Mujer había sido creada ese mismo año. Como primera observación, en dicho boletín, nos encontramos ante la omisión del tipo de violencia de las causas relacionadas con la violencia contra la mujer.

2. Falta de homogeneidad en las estadísticas

Analizando las caratulas de las causas, además de la falta de información sobre el año 2017, se puede ver la falta de homogeneidad de los boletines. Las caratulas son las únicas cifras que el Observatorio decide plasmar en porcentaje. Mientras que la cantidad y el estado de los legajos según año de ingreso están descritos en cifras numéricas. Esta heterogeneidad dificulta alcanzar con los objetivos planteados del organismo, debido a que no tenemos un número real ni concreto sobre el tipo de violencia y/o caratulación que tienen las causas ingresadas en el Poder Judicial de La Pampa.

Ante esta dificultad, para lograr la mencionada homogeneidad que deben poseer las estadísticas, realice operaciones matemáticas con el fin de trasladar dichos porcentajes a cifras numéricas, y así acceder a la realidad de las mujeres que padecen violencia en la provincia de La Pampa. Subsanando así la información en el cuadro comparativo de Excel.

3. Errores numéricos y contradicciones de cifras

En la página 49 del Boletín Estadístico 2018 se indica que la cantidad de legajos sobre hechos relacionados con la violencia de género son: 1259 en el año 2017 y 1225 en el año 2018. Por el contrario, el boletín del año siguiente, nos señala la existencia de 1183 legajos en el año 2017, 1396 en el año 2018, y 1006 en el año 2020.

La contradicción entre el Boletín Estadístico 2018 y el Boletín Estadístico 2019, respecto de la cantidad de legajos crea confusión y provoca inexactitud sobre aquellos años. Es decir, no tenemos certeza si en el año 2017 hubo 1259 o 1183 legajos; asimismo, si en el año 2018 hubo 1225 o 1396 de legajos vinculados a la violencia de género.

Dichos errores numéricos y contradicciones de cifras respecto a los años 2017 y 2018, fueron subsanados tomando las cifras del Boletín Estadístico 2019, debido a que esas cifras son congruentes y respaldadas en los boletines siguientes.

Bibliografía

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017). Recomendación general N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Ministerio de las Mujeres Diversidad y Género (2022). Sistema integrado de casos de violencia por motivos de género.

<https://www.argentina.gob.ar/generos/informes-estadisticos-nacionales-del-sicvg>

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2017). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_Estadistico_2017.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2018). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_Estadistico_2018.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2019). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_Estadistico_2019.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2020). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_Estadistico_2020.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2021). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/BOLETIN_ESTADISTICO_2021_OBSERVATORIO_DE_GENERO.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2022). Boletín Estadístico

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_estadistico_2022.pdf

Secretaría de la Mujer Provincia de La Pampa (2023). Boletín Estadístico.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/Observatorios/Boletin_Estadistico_SMGD_Final_2023.pdf

20. ACCESO A LA JUSTICIA Y NO REVICTIMIZACIÓN

Melina Nagel Sorba

UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: Acceso a la Justicia/ Perspectiva de género / Revictimización/ derechos de las mujeres/ Violencia de género

Objetivos

Esta ponencia presenta resultados parciales del Proyecto “Violencia por motivos de género y/u orientación sexual en la provincia de La Pampa. Obstáculos y condicionantes en el acceso a la justicia” aprobado por Res. 48/2021 CD, FCEyJ, UNLPam en el que participé como estudiante.

Objetivo general:

Recopilar documentos de Argentina que regulen los derechos de las víctimas en procesos de atención por violencia de género, y recolección de bibliografía en relación a la no revictimización de las víctimas de violencia de género durante el proceso judicial.

Objetivos específicos:

- Identificar Protocolos, Guías de Actuación, Cuadernillos de actuación, destinados a Fiscales, Operadores jurídicos, equipos de atención a víctimas de violencia de género del Poder Ejecutivo, en Argentina.
- Analizar los Protocolos, Guías de Actuación, Cuadernillos, destinados a Fiscales, Operadores jurídicos, equipos de atención a víctimas de violencia de género del Poder Ejecutivo, en Argentina, de mayor trascendencia y fecha actual.
- Identificar actuaciones de los operadores jurídicos que afecten los derechos de las víctimas de violencia de género, produciendo una revictimización, desde el momento de efectuar la denuncia y su tramitación.

Metodología

La metodología utilizada fue de tipo cualitativo con alcance descriptivo y crítico-hermenéutico.

Para lograr la metodología propuesta, realice una búsqueda exhaustiva de los documentos en Argentina, en los cuales se establezcan propuestas y formas unitarias de actuación que deben seguir los operadores jurídicos ante casos de violencia de género.

El recorte de los documentos que efectué, fue en consideración a sus fechas de emisión, y la relación con la problemática investigada en el presente proyecto, el cual versa sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

La técnica de relevamiento de información fue la revisión documental, atendiendo a los objetivos propuestas.

Los recursos documentales con los cuales efectué la presente investigación fueron Protocolos, Guías de actuación, Cuadernillos de atención, Leyes, Manuales de intervención, Doctrina. De los mismos analice que dispongan pautas de actuación para los operadores jurídicos, fiscales, ante casos de violencia de género.

Respecto al derecho de acceso a la justicia, y no revictimización, recolecte bibliografía de diversos autores, poniendo el foco de análisis en las conductas que despliegan los operadores jurídicos, durante el proceso judicial, y afectan los derechos de las víctimas.

Al recolectar los documentos, realice una selección de los más pertinentes, teniendo en consideración el objetivo del presente proyecto y de mi presente investigación, realizando fichas documentales, en las cuales plasme el contenido más relevante a fin de la presente investigación.

Hallazgos

La mayoría de los Protocolos, Guías de actuación, Cuadernillos de atención a las víctimas de violencia de género, con los que trabaje, provienen de la Provincia de Buenos Aires, de organismos estatales, tales como el Ministerio Público Fiscal, Corte Suprema de la Justicia, entre otros organismos nacionales.

De un análisis riguroso de los mismos, pude apreciar que se establecen pautas de actuación que deben ser seguidas por todos los operadores jurídicos, para lograr una efectiva y uniforme actuación en casos que involucren a víctimas de violencia de género.

Las víctimas de violencia de género recurren a los organismos judiciales, a fin de efectuar las denuncias de los hechos vivenciados, con la finalidad de que se les brinde protección, y una reparación de los daños sufridos.

Es de suma importancia que los operadores jurídicos, garanticen un efectivo acceso a la justicia, desplegando un trato adecuado a las víctimas, teniendo en consideración su situación de vulnerabilidad, logrando asegurar sus derechos vulnerados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia, brindando protección y seguridad.

El acceso a la justicia, es un Derecho Constitucional-Convencional, es un derecho fundamental del cual gozamos todos por el simple hecho de ser personas humanas.

No es un derecho que se logre garantizar solo con el acceso a los tribunales, y con que la causa radica sea tratada por el mismo, sino que, para lograr la mayor garantía del acceso a la justicia, las víctimas tienen derecho a ser oídas, a que su opinión sea tenida en cuenta por el juez que decide en el proceso, el cual debe ser imparcial, y a ser tratadas en un pie de igualdad, teniendo en consideración su situación de vulnerabilidad.

Ante la presencia de casos que involucran hechos de violencia de género, el sistema judicial debe actuar de manera inmediata, investigando los mismos sin demora, siguiendo su imparcialidad, para lograr de manera efectiva un buen tratamiento del caso, y brindar la mayor protección y seguridad a las víctimas durante el trámite del mismo.

Las víctimas, al recurrir al sistema judicial, depositan en él toda su confianza, desde el momento en el que deciden efectuar la correspondiente denuncia, ya que es verdad, que, al momento de efectuarse la denuncia, las víctimas se exponen y se ve aumentada su situación de vulnerabilidad, ante la posibilidad de que se produzcan nuevos hechos de violencia sobre la misma, cuando el agresor sea notificado de tales actuaciones.

Es por ello que los organismos judiciales deben brindar la mayor seguridad y protección a las víctimas, adoptando las medidas pertinentes, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y actuar de manera rápida, desde la primera intervención que se tiene con el caso, para así prevenir, evitar y erradicar cualquier situación de violencia de género.

Respecto al primer momento en el cual los operadores jurídicos tienen conocimiento de los hechos de violencia, el mismo se da en la primera entrevista mantenida con la víctima, en la cual deben evaluar el riesgo al cual se encuentra expuesta, teniendo en consideración su situación de vulnerabilidad, daños ocasionados a partir de los hechos vivenciados, a fin de lograr una inmediata intervención.

Como mencione, el primer contacto de los operadores jurídicos con las víctimas de violencia de género, se da en la primera entrevista, en ese entonces, el trato que debe brindarse a la víctima debe ser un trato digno y adecuado, ya que se encuentra atravesando una gran situación de vulnerabilidad.

Es por ello, que, a partir del análisis de todos los documentos recolectados, pude dilucidar una serie de pautas que deberían seguir los operadores jurídicos, a fin de asegurar un trato digno y respetuoso a la víctima, otorgando la debida confianza para que pueda soltarse y contar los hechos vivenciados.

Algunas de las pautas a seguir por los operadores jurídicos, deben ser:

- Mantener la entrevista en un lugar seguro, brindando seguridad y confidencialidad a la víctima.
- Registrar toda situación y manifestación de la víctima.
- Efectuar una escucha activa del relato.
- Valorar lo relatado por la víctima desde una perspectiva de género.
- No efectuar juicios valores, respecto los hechos relatados.
- Creer en su relato, ayudar a la víctima a expresarse.
- Evitar reiteraciones innecesarias en el relato, las preguntas deben ser destinadas a facilitar el mismo.
- Informar a la víctima respecto a sus derechos, recursos con los cuales cuenta.
- Permitir a la víctima que este acompañada de una persona de su confianza.
- Registrar la denuncia, si así lo desea la víctima.

Es de suma importancia la escucha activa y detallada en los hechos relatados por las víctimas, a fin de dilucidar si detrás de los mismos se encubren más hechos de violencia de género, que no son mencionados por la misma.

Los operadores jurídicos al momento de estar ante un caso de violencia de género, no deben actuar bajo sesgos, reproduciendo estereotipos culturales basados en las diferencias de género, lo cual debe ser derribado en la actualidad.

La actuación de los mismos dejándose llevar por los estereotipos de género, no es adecuada, ya que se produce una distorsión al momento de percibir los hechos relatados por las víctimas, configurándose juicios valores, en los cuales los operadores jurídicos no aprecien y diluciden la realidad que atraviesa la víctima, ni su situación de vulnerabilidad, sesgándose en sus pensamientos y prejuicios de género. Ello debe ser combatido y la manera más trascendental de hacerlo es mediante la capacitación continua y activa de los operadores jurídicos.

Cabe mencionar que la entrevista realizada a las víctimas de violencia de género, es la prueba de mayor envergadura durante el proceso judicial, ya que se desarrolla manteniendo un contacto directo con la misma, pudiendo observar cada expresión, gesto, movimiento de la víctima, pudiendo apreciar la situación que atraviesa.

También es de suma importancia, como medida probatoria, los testimonios de testigos, ya sean directos (presenciaron los hechos) o indirectos (saben sobre la existencia de los mismos por relatos de la víctima); estudios médicos, y demás.

Del análisis bibliográfico, dilucide que las víctimas de violencia de género, expuestas a gran situación de vulnerabilidad, sufren una revictimización primaria, a partir de los daños sufridos producto de los hechos ilícitos que lleva a cabo el agresor; y se encuentran expuestas a vivir una revictimización secundaria, al recurrir al sistema judicial; la misma se concreta cuando se les da una inadecuada atención, vulnerándose así su derecho de acceso a la justicia.

Analizando la revictimización, los sujetos responsables de la misma pueden ser los agentes policiales, jueces, fiscales, abogados, demás auxiliares de justicia, todos los que intervienen en el procedimiento judicial; perpetrando dicha vulneración a partir de conductas, ya sea por acción u omisión, que lleven a provocar una desprotección de la víctima.

La afectación de derechos, ocasionando una revictimización, puede provenir a partir de una limitación del acceso a la justicia, brindando escasa información respecto al proceso judicial a la víctima. Cabe mencionar que la misma debe tener una participación activa en el proceso, recibiendo información de manera constante y manteniendo un contacto directo con los operadores judiciales.

Asimismo, cuando se lleva a cabo la producción de prueba en el proceso judicial, se pueden vulnerar derechos de las víctimas cuando se las exponen a vivenciar nuevamente los hechos relatados, efectuando preguntas, logrando una afectación en su intimidad, y generando temor, al tener que revivir escenarios traumáticos.

Los operadores jurídicos deben actuar de manera diligente y rápida, ante casos de tan gravedad, a fin de evitar que el trámite se vuelva lento, extenso en el tiempo, y lleve a un desgaste de la víctima. Ante estas situaciones, muchas veces las víctimas son quienes tienden a desistir de su denuncia, por no querer seguir exponiéndose a tales circunstancias, que solo llevan a una afectación de sus derechos.

De todo ello, se puede apreciar que la revictimización, de las víctimas de violencia de género, se alcanza por malos procedimientos efectuados por los operadores jurídicos, llevando a limitar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, vulnerando sus derechos fundamentales, lo cual se reproduce en una desconfianza para con el desarrollo de la justicia.

Conclusión

A modo de conclusión, pude apreciar del análisis efectuado, que los Protocolos de actuación, Cuadernillos de atención a las víctimas de violencia de género, Guías uniformes de actuación son de gran importancia, ya que establecen de manera ordenada y uniforme, como deben actuar los Fiscales, Operadores jurídicos, equipos intervinientes, ante casos de violencia de género, logrando una activa y rápida intervención, con el fin de proteger y asegurar los derechos de las víctimas.

Al ser el Acceso a la Justicia, un derecho garantizado constitucional y convencionalmente, los Estados deben velar por su cumplimiento. Por lo que es de suma importancia que se tomen las medidas adecuadas y concernientes, a fin de cumplir con su efectiva garantía. Se debe contar con un sistema judicial que actúe rápidamente,

brindando la mayor protección a las víctimas y que las mismas puedan depositar su confianza en él.

No es menor destacar que, en la provincia de La Pampa, no se cuenta con Protocolos, Guías de actuación, ni Cuadernillos respecto de la atención a las víctimas de violencia de género, destinado a Fiscales, Operadores Jurídicos, y equipos que intervienen en el proceso judicial.

Solo se cuenta con una Guía Práctica de actuación ante casos de violencia doméstica, elaborada por el Poder Judicial, para los Juzgados de Paz, en las localidades en las cuales no hay sede del Poder Judicial. Y guías de actuación ante casos de violencia de género, elaboradas por la Secretaria de la Mujer, en la cual se establecen los organismos estatales a los cuales se puede recurrir, y sus medios de contactos.

Por lo que, es de suma importancia, contar con Guías de actuación, Protocolos, que permitan establecer, a partir de un documento uniforme, las conductas que deben seguir los operadores jurídicos, a fin de evitar que se sigan vulnerando los derechos de las víctimas de violencia de género, procurando lograr el mayor desarrollo de los procesos judiciales dentro de un tiempo moderado, evitando el desgaste de las víctimas, y la exposición a hechos y situaciones que vulneren sus derechos.

Bibliografía

Ministerio Publico Fiscal. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2021). Guía general de actuación en Violencia de Género. <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/PJ-RES-MPF-FGCABA-65-21-ANX-1.pdf>

Ministerio Publico Fiscal. Procuración General de la Nación (2015). Protocolos de actuación de los programas especiales de atención a víctimas. https://www.mpf.gob.ar/dovic/files/2019/09/protocolos-de-DOVIC_7-08.pdf

Ministerio Publico Fiscal. Procuración General de la Nación (2016). Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>

Ministerio Publico Fiscal. Procuración General de la Nación (2021). Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

Nítola Vianchá D. (2021). Violencia de género y victimización secundaria: “Una falla funcional Institucional”. Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/20565>

Poder Judicial de La Pampa. Guía práctica. La atención de casos de violencia doméstica a partir de la intervención de los juzgados de paz de la provincia de La Pampa. https://justicia.lapampa.gob.ar/images/CDJLP/Gu%C3%ADa_Pr%C3%A1ctica_Juzgado_de_Paz.pdf

Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad. Guía de actuación para la articulación en red. Situaciones de violencia por razones de género.

https://secretariadelamujerlp.lapampa.gob.ar/images/Archivos/descargables/GUIA_DE_ACTUACION_VIOLENCIA.pdf

Vela M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia. Volumen IV. Número 1º.* 1-20 pp.
https://psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf

21. HORAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ACREDITADOS EN EL MARCO DE LAS TESIS DE GRADO: DESARROLLO, EXPERIENCIAS Y DESAFÍOS

Esteban Alias, Clara Ermini Maldini, Pia Carla Indiana Giordana

UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: formación en investigación/ derechos humanos/políticas públicas/derechos de niños, niñas y adolescentes.

Objetivo

El trabajo de investigación, actualmente en su fase inicial, forma parte del proyecto acreditado “Derechos Humanos y Políticas Públicas. Aportes para la implementación de indicadores de cumplimiento en planes y programas de Argentina y La Pampa”, desarrollado en la Universidad Nacional de La Pampa. Este proyecto tiene como objetivo principal analizar la implementación de políticas públicas que impactan en los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el fin de desarrollar indicadores que permitan evaluar su grado de cumplimiento conforme a los estándares internacionales.

La labor de investigación se enmarca dentro de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ), específicamente en la asignatura "Taller de Metodología y Trabajo de Investigación", cuyo propósito es entrenar a los/las futuros/as profesionales en la teoría y práctica de la metodología de la investigación científica. De acuerdo con el Artículo 7º de la Resolución 067/2024 del Consejo Directivo, este taller busca contribuir a la formación crítica de los estudiantes, fomentando el hábito de razonamiento, el manejo adecuado de fuentes bibliográficas y la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos a lo largo de la currícula. Además, promueve la reflexión sobre problemas específicos, ampliando así los conocimientos en el campo de estudio.

En este contexto formativo -y considerando la relevancia de la investigación en diversas áreas- resulta fundamental dar a conocer las oportunidades que tiene el estudiantado al elegir cómo abordar su investigación final para cerrar su carrera de grado. Esto incluye no sólo las distintas opciones metodológicas, sino también las diversas tareas que pueden desempeñar dentro de un proyecto de investigación acreditado en nuestra Universidad, enriqueciendo su formación integral.

Metodología

Este estudio sigue un enfoque cualitativo para abordar el análisis de políticas públicas. De acuerdo con el Artículo 8º, se trata de un estudio profundo y metodológico que forma parte del Plan de Estudios de la carrera de Abogacía. El trabajo se desarrolla dentro de un Proyecto de Investigación acreditado, bajo la dirección de la Mg. Cecilia Bertolé.

El tipo de investigación es exploratoria y descriptiva, ya que busca identificar y analizar en profundidad las políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes. La investigación se enfoca principalmente en la provincia de La Pampa, con el objetivo de generar indicadores aplicables tanto a nivel provincial como nacional.

Cada uno de los integrantes seleccionó dos programas de los dispuestos en el apartado “Programas y dispositivos destinados a niñez y adolescencia del Ministerio de Desarrollo

social de la provincia de La Pampa” para realizar un relevamiento de información documental a través de diversas fuentes y proceder a la producción de entrevistas semiestructuradas.

Las técnicas empleadas incluyen:

- Análisis de contenido documental: para evaluar normativas y planes gubernamentales en educación y protección de derechos.
- Entrevistas a actores clave, como funcionarios públicos, personal educativo y otros actores involucrados en la implementación de las políticas
- Observación directa: para registrar cómo se implementan estas políticas en el terreno.

Los instrumentos utilizados abarcan guías de entrevistas y fichas de análisis documental. La investigación emplea tanto fuentes primarias, como normativas nacionales y provinciales, y testimonios de los actores involucrados en la implementación de las políticas públicas, como fuentes secundarias, entre las que se incluyen libros, artículos académicos y reportes internacionales.

Hallazgos

Aún en desarrollo, este trabajo de investigación busca, además de analizar en profundidad las políticas públicas, identificar su aplicabilidad y el contexto en el que surgieron. También se espera evaluar la formación y los recursos de los actores responsables de su implementación. Finalmente, los resultados previstos pretenden contribuir a la continuación del proyecto de investigación acreditado, proponiendo mejoras en los mecanismos de monitoreo de dichas políticas, con el fin de garantizar una protección más efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Este estudio tiene como objetivo no solo examinar las políticas públicas en detalle, sino también ofrecer herramientas e indicadores que permitan evaluar su efectividad y grado de cumplimiento, contribuyendo así a mejorar su implementación tanto en Argentina como en la provincia de La Pampa.

Bibliografía

Bertolé C. (2021). *“La construcción del Sistema de Protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de La Pampa (2005-2020)”* Tesis de maestría en estudios sociales y culturales, Facultad de Ciencias Humanas, UNLPam.

22. DESAFÍOS DE LA ENSEÑANZA DE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UNLPAM

Gina Paola Rodríguez
UNLPam, FCEyJ, CICJ, Santa Rosa, Argentina

Martina Monaiser
UNLPam, FCEyJ, Santa Rosa, Argentina

Palabras clave: investigación jurídica/ metodología/ derecho/estrategias de enseñanza/procesos de aprendizaje

Objetivos

General: Analizar el proceso de iniciación en la investigación de los estudiantes de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ) durante el Taller de Metodología de la Investigación en el período 2022-2024. Este análisis se enfoca en identificar tendencias, principios de variación y aspectos problemáticos en su trayectoria formativa, con el fin de formular estrategias pedagógicas eficaces que mejoren la enseñanza y el aprendizaje de la metodología de la investigación jurídica.

Específicos:

1. Identificar las principales dificultades del estudiantado al momento de formular y desarrollar proyectos de investigación.
2. Proponer acciones de enseñanza acordes a las dificultades identificadas.

Metodología

Se propone un enfoque metodológico mixto que incluye el análisis de variables cualitativas y cuantitativas. Como técnica de relevamiento se empleó un formulario de Google en el que se recolectó la información relativa a los proyectos de investigación del estudiantado durante el periodo 2022-2024. Como técnica de análisis se acudió al análisis de contenido de la información vertida por los estudiantes en estos formularios con base en las dimensiones de análisis propuestas en los objetivos 1 al 6.

Se apuntó a identificar patrones, temas y significados en el contenido, proporcionando una comprensión más profunda y contextualizada de la información aportada por las/los estudiantes. Con base en la información analizada se procedió a la identificación de aspectos problemáticos en la formulación de proyectos y a la proposición de estrategias de enseñanza acordes.

Hallazgos

1. Principales dificultades

Al igual que otros investigadores no expertos, los estudiantes de abogacía enfrentan varios desafíos al formular un proyecto de investigación. Algunos de los problemas más frecuentes incluyen:

- Definir un problema de investigación claro y específico: los estudiantes tienen dificultades para definir sus unidades de análisis, coordinadas espacio temporales

manejables y preguntas de investigación relevantes y acordes a sus habilidades y recursos.

- Revisión insuficiente de literatura: Se observan barridos superficiales e ineficientes de investigaciones preexistentes, lo que redundará en problematizaciones redundantes y formulación de preguntas ingenuas o retóricas.
- Formulación de hipótesis débiles: Como efecto de estados del arte superficiales, se produce una tendencia a crear hipótesis mal fundamentadas basadas en la opinión, el sentido común o la agenda mediática, que son de difícil comprobación científica.
- Métodos de investigación inadecuados: Al no haber claridad en las preguntas ni revisar cómo han abordado el tema otros investigadores, los estudiantes suelen elegir métodos de investigación que no son apropiados para el problema que formularon comprometiendo la validez y fiabilidad de los resultados.
- Dificultades en la recolección de datos: Encontrar y obtener datos relevantes y de calidad sobre todo a nivel provincial es un obstáculo frecuente, especialmente si se requiere acceso directo a poblaciones específicas o a información judicial sensible.
- Análisis de datos inadecuado: La falta de conocimientos en técnicas estadísticas y de análisis de datos puede llevar a interpretaciones erróneas de los resultados.
- Dificultades en la redacción, el citado y el orden lógico de las ideas, no obstante contar con un modelo de proyecto y una explicación pormenorizada de su contenido.
- Disciplina e interdisciplina: Aquí se observan dos dificultades. Por un lado, formular un problema del campo jurídico, y por otro, integrar otras disciplinas a la resolución de dicho problema.
- Tiempo y recursos insuficientes: La escritura del primer trabajo de investigación puede ser un proceso largo y exigente en términos de tiempo y recursos, lo cual puede ser frustrante para estudiantes que tienen múltiples responsabilidades o que pretenden resolver el trabajo final en corto tiempo.
- Ética y legalidad: El plagio y el uso de Inteligencia artificial es un problema frecuente entre los estudiantes que afecta los estándares éticos y legales de sus investigaciones.

2. Estrategias de enseñanza

Para enfrentar los desafíos en la investigación jurídica, es necesario implementar estrategias de enseñanza en distintas habilidades de investigación a lo largo la carrera de abogacía, toda vez que el Taller de Metodología es un espacio sumamente corto (24 horas reloj) y limitado en relación al objetivo de formar profesionales del derecho con perfiles de investigador/a. Vistas las dificultades del apartado anterior, proponemos, entre otras, las siguientes estrategias a implementar a lo largo de todas las asignaturas del trayecto formativo y eventualmente, a través de cursos extracurriculares:

- Enseñar a los estudiantes a realizar revisiones exhaustivas de literatura exhaustivas.
- Fomentar el uso de bibliotecas digitales, revistas académicas, repositorios y bases de datos legales.
- Promover el diálogo entre el derecho y otras disciplinas para enriquecer las investigaciones jurídicas y proporcionar una perspectiva más amplia.
- Promover la formación en investigación para los docentes tutores del trabajo final de investigación

- Profundizar el trabajo con simulaciones de procesos judiciales y estudios de caso reales para que los estudiantes puedan aplicar sus conocimientos teóricos a situaciones prácticas.
- Ética en la investigación: insistir en el conocimiento del reglamento de ética y legalidad en la investigación de la FCEyJ para asegurar que los estudiantes comprendan la importancia de cumplir con estos estándares.
- Desarrollo de habilidades de escritura académica en trabajos prácticos
- Desarrollo de habilidades en la presentación oral investigaciones de manera efectiva.

Bibliografía

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas - UNLPam (2018). Plan estratégico y plan de desarrollo institucional 2018-2022. EDUNLPam
<https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/edunlpam/catalogo/institucionales/plan-estrategico-y-plan-de-desarrollo-institucional-2018-2022-de-la-fceyj>

Organización de Naciones Unidas (2024). *Derecho a participar en la ciencia*. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Alexandra Xanthaki
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g24/014/97/pdf/g2401497.pdf>

Sabino, C. (1994). Parte II, Capítulos 5, 6 y 7. En: *¿Cómo hacer una tesis?*
<http://tsmetodologiainvestigaciondos.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/175/2019/05/U6-CarlosSabino-ComoHacerUnaTesis.pdf>

Wainerman, c. y Sautú, R. (2004). “Acerca de la formación de investigadores en ciencias sociales” y “Acerca de qué es y no es investigación científica en ciencias sociales” en: *La trastienda de la investigación*, Lumiere, pp. 15-40 <https://www.fapyd.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2015/09/Wainerman-Sautu-indice-cap-1.pdf>